

INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación versa sobre **“La práctica ética que impide el avance de la transparencia en el Sistema Judicial salvadoreño”**; el cual contiene exhaustivas escrutaciones respecto a este fenómeno que no solo vulnera el desarrollo democrático de nuestra sociedad, sino que se ha convertido en un suceso que trastorna a todos los Estados, con mayor o menor gravedad; sin importar su modelo económico o político, ni su ubicación geográfica. La investigación se enfoca en datos específicos los cuales se han analizado minuciosamente, pretendiendo con ello llenar las expectativas del lector.

La investigación consta de cinco capítulos, que se describen de la siguiente manera:

El capítulo Primero se ha denominado “Planteamiento del Problema”, que contiene un bosquejo general del fenómeno que se estudia en esta investigación, tanto en el ámbito nacional como internacional; así mismo consta de los objetivos que el equipo investigador se planteo desde un inicio y cuyas respuestas se reflejan en el transcurso de esta investigación.

El Segundo capítulo se titula “Marco Teórico”, punto central del presente trabajo porque aquí se desarrollan los aspectos doctrinarios y científicos del tema objeto de estudio, presentando en primer lugar los antecedentes históricos del fenómeno de la transparencia a lo largo de las transformaciones que ha sufrido la sociedad; tomando como punto de referencia la edad antigua hasta llegar a la edad contemporánea, así como también, se cuenta con el desarrollo de definiciones del fenómeno desde variadas aristas, elementos característicos hasta llegar a los derechos fundamentales que se ven vulnerados al llevarse a cabo las prácticas corruptas al interior de las diversas instituciones públicas pero sobre todo en el Órgano Judicial, la cual debe velar por el cumplimiento de la ley y la administración de una verdadera justicia.

En el capítulo Tercero “Metodología de la Investigación” se presentan que métodos o estrategias serán utilizados para obtener los resultados propuestos en los objetivos del presente trabajo de

investigación, así como la determinación de los parámetros institucionales que serán de mayor provecho al mismo.

El capítulo Cuarto llamado “Análisis e Interpretación de Resultados” contiene como su mismo nombre lo indica los resultados obtenidos por medio de las unidades de análisis seleccionadas con anterioridad, que sirvieron de parámetro para el logro de los objetivos propuestos.

Finalmente, el capítulo Cinco contiene las “Conclusiones, Recomendaciones y Futuras Líneas de Investigación” ya que lo que se pretende con esta investigación no es solo llegar a este punto, sino que se incite a investigar más este tema, reconocer sus elementos, encontrar nuevos y sobre todo, encontrar los mecanismos que permitan en su momento tal vez, no su eliminación pero si que se vea reducido al nivel más ínfimo; para que la sociedad pueda encontrar el camino a una verdadera democracia, confiar en la institucionalidad que posee el Estado y sobre todo respeto de los derechos humanos.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La corrupción es tan antigua al igual que la historia del hombre; su evolución está tan estrechamente ligada a la condición humana, que en el presente se encuentra en una condición muy especial, debido al gran interés que existe por parte de la comunidad internacional, al darse cuenta que la corrupción afecta y altera la convivencia democrática y obstaculiza el desarrollo de la sociedad. A la par de la sociedad global y de las nuevas circunstancias de la vida económica, política y cultural de los tiempos modernos; más el importante avance de las comunicaciones se ha desarrollado y sofisticado los niveles de corrupción.

Las corrupción en sus diversas manifestaciones, despiertan un interés inconmensurable, debido a la tendencia a lo ilícito de sus actuaciones, es como la síntesis histórica de la lucha entre lo ético y el moral. A ciencia cierta no se sabe desde cuando el ser humano inició con propiedad a realizar actos corruptos; aunque se cree que tiene su origen desde el momento que se establecieron los sistemas de producción y distribución de la riqueza, en la actualidad los actos de corrupción como expresión criminal colectiva y, en muchos casos, transnacional exige profundizar cuestiones como la teoría y la práctica.

La corrupción como tal, no es un hecho aislado o propio de determinado sector económico, político o social; hasta cierto punto, todos y cada uno de los ciudadanos inconscientemente cometen actos de corrupción, pero en menor escala que no son perceptibles, contrariamente a las ejecutadas por las altas esferas de poder, como por ejemplo: las cúpulas de los partidos políticos; instituciones gubernamentales, en la empresa privada.

Se toma como punto de partida el Imperio Romano que es considerado por muchos la cuna de la cultura occidental en el que se gestó las bases del desarrollo histórico y social porque la

corrupción y extorsión que habían caracterizado a la administración provincial romana durante el último siglo de la República la cual no fue tolerada, de lo que se beneficiaron en especial las provincias.

En el modo de producción Feudal, que se caracteriza por el predominio de la Iglesia en el Estado, existen movimientos que dieron paso a los actos de corrupción, aún dentro de la Iglesia Católica, como el caso del Papa Alejandro Borgia; que puede decirse, es una de las causas internas que dieron paso a la reforma hecha por Martín Lutero. A partir de este fenómeno surge un problema que afecto a todas las potencias Europeas, este es la división de los países en base a su fe; porque con las reformas, Europa se convirtió en católicos y protestantes; los cuales al hacerse los procesos por contravenir su fe, también fueron objetos de intervención en los aplicadores de justicia, ya sea por presión política o por dádivas de carácter económico, como por ejemplo el juicio que se llevo contra la reina de Escocia María Estuardo, acusándola de conspiración ante la monarca de Inglaterra, Isabel I.

Con el absolutismo implantado en Europa, queda sin discusión la soberanía del monarca, es quien toma al fin de al cabo la decisión sobre la condición jurídica de los delincuentes, que era repetidos mecánicamente por los aplicadores de justicia; al darse un sistema tan corrupto, con prácticas secretas y violadoras de las garantías fundamentales en el proceso; fueron minando la confianza de la sociedad, aunada a la corrupción existente en las clases nobles, al permitirle cualquier clase de excesos se termino con un claro ejemplo: La Revolución Francesa en 1789.

El Salvador, por haber sido una colonia de la corona española, adopta todo de ella: sus costumbres, su forma de vida pero sobre todo su régimen jurídico, con la salvedad de las Leyes de Indias, de tal manera después de la Independencia Patria, la forma de vida es como si todavía se viviese bajo el dominio colonial.

La corrupción dentro del sistema de justicia amenaza su independencia, imparcialidad y equidad, y socava el Estado de derecho, aspectos que son esenciales para el crecimiento económico y la

reducción de la pobreza. La corrupción dentro del sistema de justicia también afecta negativamente al desarrollo económico y desalienta la inversión extranjera directa.¹ En muchos casos, se ha determinado que la corrupción prolonga los conflictos e impide la reconstrucción y el fortalecimiento de las instituciones después del conflicto.

Es necesario recalcar que en la década de los años ochenta El Salvador se ve inmerso en una cruenta guerra civil que hasta la fecha se considera de daños y pérdidas irreparables; En este contexto se dejó al descubierto las deficiencias que poseía el sistema existente en ese momento. Se dio con mayor incidencia secuestros y el surgimiento de grupos con ideas contrarias al Orden Estatal. Lo anterior trajo consecuencias negativas: La emigración a otros países, la Fuga de capital nacional y extranjero, la desintegración familiar.

Después de la firma de los Acuerdos de Paz, firmados en Chapultepec (México) en el año 1992 durante el período presidencial de Alfredo Félix Cristiani; se dio una transición de un Estado Represor, Autoritario y violador de los derechos de la población a un “Estado Democrático de Derecho”, que dejó entrever las dificultades que estos últimos heredaron del sistema anterior y comienzan a percibirse síntomas a un problema que hasta el día de hoy afectan a toda la sociedad; y fue así como la Comisión de la Verdad que llevo las Naciones Unidas en el país determino luego de examinar la historia de las violaciones a los derechos humanos y la conducta de diferentes instituciones del Estado, y encontraron sistemáticamente que el poder judicial no había logrado proteger a la ciudadanía de las detenciones arbitrarias, la tortura y los asesinatos oficiales; descubriendo específicamente que "Se debilitó el sistema judicial en la medida en que la intimidación la apresó y se sentaron las bases para su corrupción; como este poder nunca había gozado de una verdadera independencia institucional de las ramas legislativa y ejecutiva, su ineficacia no hizo sino incrementarse hasta convertirse, por su inacción o actitud de lamentable supeditación, en factor coadyuvante de la tragedia que ha sufrido ese país."²

¹ www.11uncongress.org

² CIDH, OEA, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador*, OEA/Ser.L/V/II.85, doc. 28 rev., 11 de febrero de 1994, p. 46
<http://www.cidh.org/countryrep/ElSalvador94sp/ii.b.compromisos.htm>

La corrupción puede distorsionar las funciones y los fines públicos y, frecuentemente, deriva en la malversación de los recursos materiales y humanos destinados a su cumplimiento. La Corrupción puede definirse como “una quiebra de las normas legales o de las normas éticas no escritas pero con apoyo social generalizado relativas a como se debe ejercer el servicio público, para proporcionar servicios o beneficios a ciertos grupos o ciudadanos de forma oculta, con voluntad de ganancia directa o indirectamente”³; Entre las principales manifestaciones del fenómeno de corrupción están: el cohecho, prevaricato, entre otros; como consecuencia de las condiciones económicas, políticas y sociales imperantes en el país incrementa la criminalidad y la puesta en peligro al conglomerado social en sus derechos fundamentales. Las actuaciones corruptas, fuera y dentro del poder judicial, se realizan en las sombras. La mayor parte de los hechos de corrupción se ha dado a conocer porque la barrera de los silencios tras la cual se ocultan ha sufrido una fisura. De ahí que la transparencia sea la mejor arma preventiva contra la corrupción.

³ Villoria, Manuel. *La corrupción judicial: razones de su estudio, variables explicativas e instrumentos de combate en España. VII congreso internacional del CLAD sobre la reforma del Estado y de la Administración pública*. Lisboa Portugal, 5-11 octubre 2002

B. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación objeto de estudio que versa sobre **“La práctica ética que impide el avance de la transparencia en el Sistema Judicial salvadoreño”**. Tiene como propósito tratar un problema que afecta a todos los sectores de la sociedad, en razón del incremento delincriminal en el país y las disposiciones de carácter legal creadas para su disminución; que se estudia desde la perspectiva histórica hasta la época actual y así contrastarla con la realidad salvadoreña.

La corrupción de los jueces afecta la credibilidad del sistema y crea desigualdades, confundiendo lo permitido con lo prohibido. La corrupción genera una indefinición e inseguridad para los ciudadanos, sobre todo por que las decisiones, después de determinado estadio, son inalterables. El descrédito en el sistema de justicia tiene como consecuencia el descrédito del sistema social y político vigente. Las normas aplicadas en decisiones afectadas por intervenciones corruptas, no obedecen a un sistema de fuentes de derecho democrático.

Los problemas de acceso a la justicia y de la corrupción judicial son también asuntos considerados importantes, tanto por los jueces como por otros actores sociales y políticos del país. La corrupción en el poder judicial es una amenaza al Estado de Derecho, ya que el primero es la garantía última del segundo. La falta de independencia judicial es crítica para cualquier democracia. La corrupción judicial es un modo específico de falta de independencia, en donde los criterios universales del derecho son reemplazados por ciertos particularismos.

Para el grupo investigador es de vital importancia el tema objeto de estudio; porque se perfecciona el quehacer investigativo, y permite aplicar los conocimientos adquiridos durante el proceso académico, para demostrar el nivel de asimilación que se tiene con relación al tema en discusión. Además, se pretende ofrecer un apoyo de carácter bibliográfico a los estudiantes despertando en ellos la necesidad de estudiar, comprender e identificar los requisitos y características de esos hechos cuando se les presente un caso de tal naturaleza.

Así mismo, proporcionar a todos los profesionales, especialmente a los profesionales que deciden enfocar su carrera a la defensa de los derechos humanos; así como instituciones que dediquen a la promoción y respeto de los derechos humanos pero sobre todo de las garantías judiciales, una investigación exhaustiva sobre las corrupción dentro del sector judicial, debido a que existe actualmente un conocimiento limitado de los elementos característicos de este fenómeno, ya sea por falta de interés por las instituciones relacionada con la administración de justicia; o por temor de descubrir las deficiencias que padece el sistema de justicia nacional.

La relevancia social que posee el tratamiento de este tema es el de exponer a la sociedad salvadoreña un estudio minucioso, confiable y libre de todo prejuicio subjetivo del equipo investigador sobre este hecho; Debido que, en este ámbito la población ignora en gran medida el carácter vital que tiene su conocimiento sobre el hecho objeto de la investigación.

C. OBJETIVOS

GENERALES

- * Analizar las normas de carácter interno e internacional que regulan el tema de la corrupción, considerando los elementos Jurídicos, Políticos, Sociales y de Protección a los Derechos Humanos.
- * Identificar los parámetros institucionales para la fiscalización y tratamiento de la corrupción en la administración de Justicia.

ESPECIFICOS

- * Evaluar el nivel de detrimento a los Derechos Humanos existente en la sociedad frente a los actos de corrupción por parte del sector justicia.
- * Identificar los parámetros de los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos para la reciente regulación de la corrupción como fenómeno violatorio a los derechos humanos y garantías fundamentales.
- * Determinar el nivel de conocimiento que poseen las diversas instituciones relacionadas con la administración de justicia con el fenómeno de la corrupción judicial.

D. ALCANCES

1. ALCANCE NORMATIVO

Para el objeto de estudio es importante resaltar las normas jurídicas a utilizar. Primeramente, atendiendo a la supremacía constitucional como eje central de los preceptos jurídicos, enfocando los derechos y garantías que este ordenamiento jurídico establece. Se hará uso de la normativa Penal, de la Ley de Ética Gubernamental, de la Ley Orgánica Judicial y de todas las normas dispersas que tiene relación con el fenómeno objeto de estudio. Se invoca al Derecho Internacional, por lo que se cita la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en sus artículos uno al once, la Convención Interamericana contra la Corrupción; La Reglas de Bangalore, Las Reglas de Mallorca; así como el Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

2. ALCANCE DOCTRINARIO

Para el proceso de investigación, se hace necesario auxiliarse de las diferentes doctrinas que ofrezcan aportes sobre la problemática a desarrollar. Así mismo, proyectar la trayectoria histórica del fenómeno objeto de estudio y del tratamiento que recibe actualmente por los doctrinarios de otras naciones; generando así una visión más clara y definida de este fenómeno social.

3. ALCANCE ESPACIAL

El objeto de la presente investigación se ha delimitado en el ámbito geográfico de la ciudad de San Miguel, no obstante que el fenómeno de la corrupción opera e todo el territorio nacional, aunque se ve incrementado en las grandes ciudades. Es notorio que las realidades son cambiantes de acuerdo a la zona territorial aún dentro del mismo país y San Miguel no es la excepción, debido a ello se delimitará el tema a investigar por dos razones: Primero por lo

complejo de la realidad social porque la realidad de la zona de San Miguel no es heterogénea con relación a los diferentes sectores del país; Segundo, es más factible realizar una investigación minuciosa referente al tema en estudio y centrar la investigación específicamente en la ciudad de San Miguel, porque al nivel de zona oriental es la ciudad de mayor importancia por el relativo auge económico y por el hecho de contar con muchas de las dependencias relacionadas con la administración de justicia.

4. ALCANCE TEMPORAL

Se ha delimitado la investigación a partir del 2002 hasta 2007; a pesar que la ausencia de transparencia no tiene un espacio temporal definido y que a su vez genera crisis social que conlleva a degenerar el Estado de Derecho, en formación producto de los acuerdos de paz que firmaron a inicio de la década de los noventa. Asimismo; porque a partir del año 2003 hasta la fecha, los legisladores hacen constantes reformas a la normativas existentes y crean a la par nuevos cuerpos de ley, supuestamente con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho.

E. LIMITACIONES

1. DOCUMENTAL

El tema de la Transparencia es relativamente nuevo, debido a que es a partir el año 1979 que se comienza a regular en el ámbito internacional códigos de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, evolucionando constantemente hasta llegar a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y de nuevas reglas de conductas dirigidas exclusivamente a los sectores de judicatura, quienes tienen la función de impartir justicia y garantizar el respeto de la constitución y de las leyes vigentes, en un ámbito de independencia e imparcialidad sin ninguna presión tanto interna como externa. Además, existe poca

documentación bibliográfica sobre el tema a nivel nacional, ya que si se documentara esos fenómenos, sería reconocer la incompetencia por parte de los operadores de justicia y, el fracaso del “Sistema Democrático” que se pretende implantar en El Salvador, por lo tanto que se hará uso de doctrinas y documentos extranjeros que contribuyan al enriquecimiento de esta investigación.

2. DE CAMPO

Algunas limitantes que se prevé a lo largo del proceso de investigación son:

- a) El inaccessión a información de diferentes instituciones encargadas de realizar estudios de política criminal por lo complejo del tema.

- b) Al realizar las entrevistas dirigidas a personalidades conocedoras de la problemática (Jueces, fiscales, Procuradores) muchas veces niegan datos que son trascendentales para la investigación, generando carencia de científicidad y objetividad.

Pero es preciso resaltar que esta clase de limitaciones y de otras que puedan surgir en el transcurso de la investigación, se tratara en la manera de lo posible superarlos y lograr una investigación fructífera que llene las expectativas de los lectores y del equipo investigador.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

A. ANTECEDENTES HISTORICOS

El hombre presenta a cada paso tan extraña mezcla de nobleza y degradación, de grandeza y pequeñez, de bien y de mal, que no es fácil concebir cómo un ser de tal naturaleza haya sido obra de Dios. En efecto: mientras que con su entendimiento abarca, digámoslo así, el cielo y la tierra; mientras que adivina el curso de los astros y penetra en los más hondos arcanos de la Naturaleza, le vemos también lleno de dudas, de ignorancia, de errores; tiene un corazón noble, amante de la virtud, que se entusiasma con el solo recuerdo de una acción generosa; pero que se pega también a los objetos más viles, y sabe abrigar la crueldad, la traición y la perfidia; es capaz de concebir y de realizar agigantados proyectos, de arrastrar impertérrito todo linaje de peligros, y quizás tiembla pavoroso a la vista de un riesgo despreciable, y se acobarda y desfallece por sólo tropezar con la dificultad más liviana; suspira siempre por la felicidad, y vive abrumado de infortunio; en una palabra, por donde quiera que miremos al hombre, encontramos una extraña mezcla que asombra y confunde.⁴

1. MODO DE PRODUCCION ESCLAVISTA

Este periodo es comprendido desde el siglo I hasta el siglo V es necesario referirse en ella a las diversas culturas: Egipcia, Mesopotámica, Romana, China, Griega, India, Hebrea, Fenicia y Persa.

a) CULTURA HEBREA

La Biblia muestra diferentes ejemplos, de lo que podrían denominarse Transparencia: el libro del Éxodo en el capítulo 18 versículo 21 y 22 establece que parámetros deben tomarse en cuenta

⁴ Soldevilla, Fernando. **Bellezas literarias**. Madrid: Imprenta de Ricardo Rojas, 1909.

para la selección de los aspirantes a ocupar los cargos en la rama judicial que dice "el Señor además escoge tú de entre todo el pueblo a hombres virtuosos, temerosos de Dios, hombres veraces que aborrezcan, la avaricia" y agrega la Biblia en el Deuteronomio "no tuerzas el derecho, no hagas obsesión de personas y tome soborno porque el soborno ciega los ojos de los sabios y pervierte la palabra de los justos". El profeta Miqueas lanzará (Miq. 3:7) una dura imprecación entre los mismos hebreos: "Para el mal sus manos adiestran, el príncipe exige, y también el juez recompensa". En el libro de los *Salmos* en el número 43 versículo 1 en donde se pedirá: "Juzga Mi causa Dios Mío, Líbrame del hombre inicuo y engañoso; cuya diestra está colmada de sobornos"; así como el Salmo 82:2-4 que habla de la obligación del juez cuando dice: "¿Hasta cuándo juzgarán inicua y tendrán miramiento con los malos? Denle el favor al débil y al huérfano; hagan justicia al que sufre y al pobre; si los ven tan débiles e indigentes, sálvenlos de la mano de los impíos"

b) GRECIA

Esta cultura se caracterizó por vivir en una democracia, en la que a pesar de existir esclavitud su percepción de la democracia prevaleció; y aún, en nuestro tiempo es un ideal que sigue vigente y se adopta en alguna medida por todas las culturas del mundo antiguo, sobre todo Roma. Pero en este contexto histórico tal vez pueda citarse el juicio que se siguió contra Sócrates, quien fue acusado de esparcir la corrupción hacia los jóvenes, esto en base a sus enseñanzas, pues hablaba del término verdad; recordando que Sócrates fue el creador de la Mayéutica o arte de "alumbrar" los espíritus por el que logra que sus interlocutores descubran la verdad a partir de ellos mismos; por eso fue acusado por los otros filósofos y tomaron parte aquellos que llevaron su causa; por ésta razón puede decirse que fue el único caso donde existió una práctica ética contraria a la transparencia.

Es por ello, que en la obra *Critón* (o diálogo del deber), Platón narra cómo Sócrates --condenado a muerte y esperando ya el inminente cumplimiento de la sentencia-- rechaza la propuesta de fuga que le hace su discípulo Critón quien, junto con sus amigos ricos, había comprado previamente a los carceleros para hacer posible la evasión. Siendo un caso claro de corrupción

administrativa en el nivel de funcionarios secundarios. El mismo Platón, en el octavo libro de La República, explica que todo lo que nace tiende a corromperse (*ftora*). De esa manera el paso de su ciudad ideal, su *politeia*, a formas cada vez menores como serán la timocracia, la oligarquía, la democracia y la tiranía, mostrarán un proceso de corrupción *in crescendo*. Tucídides, al hacer el retrato de Pericles en las guerras del Peloponeso, dice: "no se dejó corromper por el dinero".

Aristóteles, pocos años después, concluye en su estudio sobre las distintas constituciones griegas que las tres formas puras (monarquía, aristocracia, república), se "*corromperán cuando los gobernantes --uno, varios, la mayoría-- olviden en su gestión de gobierno la búsqueda del bien común y sólo persigan el bien propio de uno, varios o la mayoría*".⁵

c) ROMA

La corrupción y extorsión que habían caracterizado a la administración provincial romana durante el último siglo de la República no fue tolerada, de lo que se beneficiaron en especial las provincias. Fue en el reinado del emperador Augusto, donde se dieron una serie de reformas sociales, entre las que se puede mencionar el combate a la corrupción; además de quitarles poder a los ejércitos de Roma. El Senado conservó el control de Roma, la península Itálica y las provincias más romanizadas y pacíficas. Las provincias fronterizas, donde fue preciso el acuartelamiento estable de legiones, estaban gobernadas por legados, nombrados y controlados directamente por Augusto. No siendo así con sus sucesores, quienes cometieron errores, solaparon y fueron partícipes de actos corruptos, ejemplo claro tenemos al del emperador Nerón, quien después de haber incendiado la ciudad de Roma, responsabilizó de tal hecho a los cristianos (como chivo expiatorio) obligando de tal manera al Senado romano para ejercer las acciones pertinentes.

⁵ Zorrilla, Ramón. La corrupción político administrativa. Un acercamiento histórico y valorativo. Extraído del enlace biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio01/sec_12.html, revisado el día 07 de junio de 2008 a las 11 horas.

2. MODO DE PRODUCCION FEUDAL

Período que transcurre de la desintegración del Imperio Romano Occidental, en el siglo V, hasta el siglo XV. Destacándose un hecho importante como es la llegada al poder de Alfonso V.

En este período, San Agustín de Hipona se convierte en un juez severo de costumbres y hábitos de la antigüedad tardía. Durante el Medioevo, en el sistema feudal se va instituyendo a fuego y a espada a la caída de Roma, difícilmente puede considerarse una corrupción política y estatal, cuando el orden político y social es inestable o inexistente.

Para muchos filósofos parece coincidir ahí la ciudad terrestre y la ciudad de Dios. En la obra *Civitas Dei*, las antiguas virtudes platónicas (*andreia, dedake, sofrosini*: justicia, fortaleza, templanza y prudencia, que fueron también rectoras para la clase alta y directiva de los romanos educada por los estoicos) son cristianizadas y convertidas en virtudes *cardinales* que regirán, en el ámbito personal y en el comunitario, las relaciones jurídicas y sociales. Difícilmente puede plantearse un problema de corrupción (en el sentido de rompimiento de una forma jurídica, política y administrativa) cuando el estado no estaba constituido. *“Durante siglos, la llamada lucha de investiduras, entre papas y emperadores, imposibilitan esa estructura social. En esa lucha el triunfo definitivo lo obtuvo la iglesia. Paradójicamente este triunfo coincide con el llamado cisma de Occidente y el rompimiento de la unidad religiosa de Europa. Una causa del cisma y de ese rompimiento es el escándalo- llamado por los impugnadores corrupción- de aquella venta de indulgencias tachada por muchos cristianos como simoníaca. Antecedente de la venta era el poder creciente, en los últimos siglos de la edad media, del oro y el dinero”*.⁶

En este sentido; por el control que ejercen tanto los monarcas como la Iglesia Católica; los tribunales o el sector de la justicia no tenía sentido de independencia, es más, estos estaban supeditados a los caprichos de la Monarquía y de las altas esferas del clero; se puede mencionar los juicios de la Inquisición en Francia en el siglo XII, en respuesta al resurgimiento de la herejía de forma organizada, un cambio de opinión dirigida de forma destacada contra la doctrina

⁶ ibídem

albigense. La doctrina y práctica albigense parecía ser nociva respecto al matrimonio y otras instituciones de la sociedad y, tras los más débiles esfuerzos de sus predecesores, el papa Inocencio III organizó una cruzada contra esta comunidad. Promulgó una legislación punitiva contra sus componentes y envió predicadores a la zona. Sin embargo, los diversos intentos destinados a someter la herejía no estuvieron bien coordinados y fueron relativamente ineficaces.

La Inquisición en sí no se constituyó hasta 1231, con los estatutos Excommunicamus del papa Gregorio IX. Con ellos el papa redujo la responsabilidad de los obispos en materia de ortodoxia, sometió a los inquisidores bajo la jurisdicción del pontificado, y estableció severos castigos. El cargo de inquisidor fue confiado casi en exclusiva a los franciscanos y a los dominicos, a causa de su mejor preparación teológica y su supuesto rechazo de las ambiciones mundanas. En este periodo también hubo algunos personajes que lucharon contra esta clase de actos; ejemplo de ello es Girolamo Savonarola (1452-1498), predicador y reformista italiano, cuyo intento entusiasta de eliminar la corrupción, sus sermones se centraron cada vez más sobre el pecado de la sociedad, y atacó de forma abierta la corrupción y a los partidarios aristocráticos de los Medici.

Pero en la alta edad media, llegando a la Edad moderna se produjo un fenómeno que cambió todo el curso de la historia de la humanidad: El descubrimiento de América en el año 1492 por el genovés Cristóbal Colón; convierte a España en la mayor potencia europea por tres siglos, llevando al nuevo mundo sus costumbres, tradiciones, fe y su sistema de justicia que dependería siempre de las decisiones que se toman en la Metrópoli, en ese contexto se creó el Consejo de Indias, como una manera de separar un poco la vida que se llevaba en España con las situaciones propias de las Colonias americanas.

3. MODO DE PRODUCCION PRE CAPITALISTA Y CAPITALISTA

Puede señalarse su inicio con dos hechos de gran trascendencia como la caída de Constantinopla en el año de 1453 y el Descubrimiento de América el 12 de octubre de 1492;

concluyendo con el inicio del proceso de la Revolución Francesa en 1789 comprendida ésta desde el siglo XV hasta mediados del siglo XIX.

Dentro de este contexto histórico al igual que en la Época Feudal el poder Judicial recae en una sola persona, el monarca, quien decide la situación de una persona; siendo el juez hasta cierto modo un comunicador de la decisión del monarca; pero todo este panorama cambio con la obra política de El Espíritu de las leyes de Charles-Louis de Montesquieu que es uno de los más influyentes tratados de teoría política editados en el siglo XVIII. Tiene una amplia difusión entre los más insignes representantes de la Ilustración y fomentó las importantes polémicas intelectuales que desembocaron en la Revolución Francesa, acontecimiento que puso fin al Antiguo Régimen en su país.

En este tratado Montesquieu pretende describir cómo se han originado las leyes, de acuerdo con qué condiciones, y cómo estas leyes contribuyen a formar una adecuada comunidad política. En realidad, la obra posee dos niveles diferenciados: el análisis de lo que son las leyes y la descripción de lo que deben ser para poder formar una adecuada comunidad política. Junto a esto, el autor propone diferentes ejemplos y muestra una abundante erudición para expresar cómo se han constituido las leyes en cada país y cómo dicha constitución depende de las condiciones naturales y sociales, que hacen de cada país una comunidad propia. Pero, al mismo tiempo, también aportó nuevas ideas para el establecimiento de un régimen político diferente, caracterizado por la división o separación de poderes políticos y por una nueva consideración del poder real. Era un fiel defensor de la separación de poderes; entendida esta como principio característico del constitucionalismo contemporáneo, supone una garantía para el propio Estado y para el ciudadano (que queda protegido por un marco legal que dificulta los abusos de poder y posibles actuaciones arbitrarias de instituciones públicas)⁷

La tradicional teoría de la separación de poderes divide éstos en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. El primero (normalmente ejercido por el Parlamento) es el encargado

⁷ Duguít, Leon. *La separación de poderes y la Asamblea Nacional de 1789*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

de redactar, promulgar, reformar y derogar las leyes; el segundo (cuyo responsable es el gobierno) procura su cumplimiento; el tercero (a cargo de los tribunales), administra justicia.⁸

Un Estado que divide en este sentido sus facultades y funciones es menos susceptible de caracterizarse por procedimientos tiránicos o dictatoriales que aquel cuyas distintas potestades se encuentran asumidas por un número menor de instituciones responsables. La separación de poderes es, en teoría, el principal garante del que ha sido denominado Estado de Derecho, cuya esencia es el “imperio de la ley”, y suele ser sinónimo de sistemas o regímenes políticos basados en comportamientos democráticos.

Esta doctrina fue desarrollada durante siglos. Uno de los primeros filósofos que teorizó sobre ella fue el inglés James Harrington, quien, en su obra *Oceana* (1656), describe un sistema político utópico basado en la división de los poderes públicos. John Locke expuso un tratamiento más detallado de la misma en el segundo de sus *Tratados sobre el gobierno civil* (1690); En sus páginas, el filósofo inglés arguye que los poderes legislativo y ejecutivo son conceptualmente diferentes, aunque piensa que no siempre es necesario separarlos en instituciones políticas distintas; no distinguía, en cambio, el poder judicial. Aunque Montesquieu es el que perfecciona estos principios y son utilizados como referencia hasta este momento. Lord Acton, un católico liberal y catedrático de la Universidad de Cambridge, acuñó a fines del siglo XIX una fórmula que se ha hecho celebre: en una carta dirigida al obispo Mandel Creighton, con fecha 3 de abril de 1887, sostuvo que *“el poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente”*; es decir, *que siempre ha existido la corrupción, porque siempre ha habido poder entre los hombres, y cuando tal poder carece de cauces y linderos predeterminados, los actos corruptos han tendido a desbordarse fuera de todo control.*⁹

⁸ Vega, Pedro de y Monreal, Antoni (editores). *La división de poderes: el poder legislativo*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques, Socials; Universitat de Lleida, 1998.

⁹ Aguilar Cardoso, Luis Enrique y otros. *Probidad y Transparencia en los países andinos*, primera edición de la Serie Difusión de Carta Democrática Interamericana, Comisión Andina de Juristas, Lima, 2005

B. BASE TEORICA

1. LA CORRUPCION

La corrupción, desde el soborno y extorsión hasta el nepotismo y el tráfico de influencias, puede tener consecuencias nocivas para cualquier sociedad y economía. De conformidad a un estudio que realizo en su momento el Banco Mundial¹⁰ más de un centenar de funcionarios de alto nivel de un gran número de países en desarrollo califican la corrupción como el mayor obstáculo para que sus naciones prosperaran y crecieran económicamente; ¿Por qué? Porque *la corrupción agrava los problemas presupuestarios privando de esa manera a los gobiernos de ingresos tributarios, desalienta la inversión extranjera y nacional, socava la confianza en el público en las instituciones y obstaculiza darle la adecuada solución a problemas de pobreza, desigualdad y marginación social*¹¹. La corrupción generalizada tiende tanto a retardar el desarrollo como a distribuir los resultados en forma inequitativa, tendiendo a ser tanto injusta como ineficiente y puede socavar las opciones democráticas.¹²

a) DEFINICION

Para comenzar seria importante saber el origen del término corrupción; debido a que esta ha sido una condición con una presencia constante en la historia de la humanidad, su raíz etimológica proviene del latín *Corruptus*, es decir “romper”; por consiguiente, con esta palabra se denota un estado trastocado, alterado, fuera de su curso normal.

Posteriormente se hace necesario definir el significado del término Corrupción, debido a que diversos autores tienen una apreciación personalísima del mismo pero siempre con la misma esencia de este fenómeno social; para el caso la Corrupción se entiende como *“El conjunto de actitudes y actividades mediante las cuales una persona transgrede compromisos adquiridos con*

¹⁰ Estrategias y principios básicos contra la corrupción. Banco Mundial, Washington, DC., 1998

¹¹ Villauso, Juan Manuel. Efectos económicos de la corrupción y propuestas para combatirla. CEDAL, Fundación Friederich Ebert, José Flores Z. y otros. Corrupción, mas allá de las percepciones; 1ª edición; San José, Costa Rica, 2005. Pág. 215

¹² Rose-Ackerman, Susan. "Corrupción: causas, consecuencias y remedios", en Proética, I Conferencia Nacional Anticorrupción, Lima, 2001

*otras personas, utilizando los privilegios otorgados, esos acuerdos tomados, con el objetivo de obtener un beneficio ajeno al bien común*¹³, por lo general se apunta a los gobernantes y a los funcionarios elegidos o nombrados que se dedican a aprovechar los recursos del Estado para enriquecerse.

*Otros lo definen como “Uno de los tipos de abuso del poder, aquel que consiste en el enriquecimiento ilegal o ilegítimo a las causas u organizaciones a las que están integrados aunque no se beneficien personalmente, gracias a los cargos que desempeñan o sus conexiones con quienes lo tienen”*¹⁴.

Desde una perspectiva moralista, la corrupción es definida como “Un mal endémico, para otros amnesia moral. Pero en todo caso, es una agresión brutal a la sociedad. Esto demuestra que en el ejercicio político, la cotidianidad pública y privada existe una total ausencia de valores, es el reflejo de un modelo de vida que se ha quedado vacío de moral y ética, y se ha quebrantado lo elemental del ser humano”.¹⁵

Desde un punto de vista religioso; la corrupción es comprendida y tal como se lee en el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, la corrupción usa como terreno de intercambio político las instituciones representativas. De este modo, las elecciones políticas favorecen los objetivos de quienes poseen los medios de influencia e impiden la realización del bien común de todos los ciudadanos. Además, la corrupción es una de las causas del subdesarrollo y la pobreza, privando a los pueblos del bien fundamental común que es la legalidad”¹⁶.

La corrupción es un acto ilegal que ocurre cuando una persona abusa de su poder para obtener algún beneficio para sí mismo, para sus familiares o para sus amigos. Requiere de la

¹³ <http://es.wikipedia.org/wiki/corruptcion>; Fecha de revisión 10 de octubre de 2006 a las 9:00 hrs.

¹⁴ Hodess, Robín. ¿Qué es corrupción política? www.contraloriagen.gob.co/html/revistaec/pdfs/307 fecha de revisión 20/oct./2007 a las 15:00 horas

¹⁵ Contreras. La corrupción Política, una visión desde El Salvador. <http://www.clad.org/herman.html>; fecha de revisión: 10 de octubre de 2007 a las 10:15 hrs.

¹⁶ www.periodistadigital.com/object.php?o=469600 fecha de revisión: 10 de octubre de 2007 a las 11:00 hrs.

participación de dos actores: uno que por su posición de poder pueda ofrecer algo valioso y otro que esté dispuesto a pagar una "mordida" o soborno para obtenerlo.¹⁷

Pero muchos concuerdan con la siguiente definición "Un acuerdo inmoral entre un corruptor y un corrupto, que beneficia a ambos en sus propósitos particulares, por encima de la ley en el plano político, la corrupción consiste en el uso y abuso del poder público para el logro de beneficios particulares o sectoriales, que no se identifican ni comulgan con el bien común".

En síntesis, la corrupción es una transacción clandestina, salvo allí donde por ser ya sistemática, disfruta un estatus casi oficial, de un acuerdo no escrito pero conocido y aceptado por todos este carácter secreto se aviene mal con los intentos de medirla que se han llevado a cabo aquí y allá, ya sea por los laberintos de las persecuciones y de las con penas penales, ya sea a través de la prensa.

b) CARACTERISTICAS

En base a las anteriores definiciones, es posible evaluar y diferenciar cuales son las características propias del fenómeno de la corrupción.

- * Acción de alterar o trastocar la forma de alguna cosa, así, como la de echar a perder su unidad material o moral, la idea de algo que se disgrega y deja de ser lo que fue, pierde su cohesión y el todo se descompone en partes que buscan fines individuales perdiendo de vista los fines comunes; es decir, se produce una Ruptura moral.
- * Es un proceso interaccional, siempre están presentes, al menos, dos actores, el que corrompe y el que es corrompido. Reiteración del drama de Adán y Eva.
- * Supone el menoscabo de un bien público, institucional o aún grupal en beneficio de un bien privado, particular, grupal o familiar.

¹⁷ http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/act_permanentes/educ_civica/La_Gracia/index.htm fecha de revisión: 10 de octubre de 2007 a las 11:30 hrs

- * Implica un acto de desviación normativa es decir, una desviación de la conducta de los funcionarios públicos, instituciones o profesionales que se aparte de las normas establecidas para ponerse al servicio de intereses privados.
- * El beneficio puede ser monetario o de otro tipo.
- * En la situación de la corrupción normalmente se presenta una situación de asimetría en alguna dimensión del poder por parte del actor corruptor frente al actor corrompido.
- * Frecuentemente la asimetría de poder asume la forma de Delito de Cuello Blanco, es decir, aquel que se comete por personas de alto status socio-económico en el marco de su profesión, y por lo tanto frecuentemente expuesto a un sistema de inmunidades y criminalización selectiva, que puede aprovecharse de la indefensión, incapacidad, indiferencia, complicidad o temor de aquellos a quienes se dirige su actuación.

c) CAUSAS E IMPACTOS DE LA CORRUPCION

Mucho se ha comentado del fenómeno de la corrupción y las nefastas consecuencias que dejan en el desarrollo de una sociedad, pero en algunas ocasiones se le resta importancia a determinar cuales son las causas que dan origen y propagan este fenómeno que en definitiva amplía la brecha social de un país.

Para el caso, citando textualmente a Fernando Escalante Gonzalbo quien señala 3 tipos de causas que posibilitan la aparición de la corrupción y estas son: Causas Formales, Causas Culturales y Causas Materiales, desarrollándose a continuación.¹⁸

i. CAUSAS FORMALES

En estas causas se desprenden de la delimitación técnica del término formal y son:

¹⁸ Escalante Gonzalbo, Fernando. "La corrupción política: apuntes para un modelo teórico" en la Revista Foro Internacional, vol. XXX N° 2, México, El Colegio de México, octubre –diciembre de 1989, págs. 328-345

- La falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado. Se comprende que lo individual esta sobre lo social, o sea; por medio de la corrupción, los funcionarios hacen uso de sus cargos en beneficio de su persona o de terceros en contra de los intereses sociales.
- La existencia de un Ordenamiento Jurídico inadecuado a la realidad nacional. Definitivamente en esta época la mayor parte de sociedades poseen cuerpos legales que regulan y castigan aquellas conductas que se consideran corruptas, pero que en la práctica se convierten inoperantes, porque estas son copias de leyes de otros países donde las realidades son diametralmente opuestas o que a pesar de tener cierta similitud poseen indicadores o variables que la caracterizan y ese es el motivo de su creación.
- La inoperancia práctica de las instituciones públicas. Si bien la corrupción es cometida por los individuos, ella se ejecuta dentro de una organización cuyo funcionamiento, así como también la relación existente entre los funcionarios y empleados que integran y las personas que acceden a la misma se encuentran reguladas por un conjunto de normas que, dependiendo de su configuración puede evitar, facilitar, incentivar, promover o muchas veces obligar a los individuos a realizar actos corruptos.

ii. CAUSAS CULTURALES

Para este apartado es preciso hacer énfasis en la definición que se tiene respecto a la cultura política, Giacomo Sani establece que es “el conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los ciudadanos y que tienen como objeto un fenómeno político”; por medio de estas condiciones se permite delimitar la extensión de prácticas corruptas, la probabilidad de su ocurrencia y el grado de tolerancia social con que pueden contar.

- La existencia de una amplia tolerancia social hacia el gozo de privilegios particulares permite que impere una moralidad del lucro y poder privado sobre la moralidad cívica.

- La existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada o reducida a grupos sociales que saben que la ley no cuenta para ellos, fomenta la corrupción y la tolerancia social hacia ella.
- La persistencia de formas de organización y de sistemas normativos habituales, enfrentados a un orden estatal moderno, suele provocar contradicciones que encuentran salida por medio de la corrupción.
- Puede explicarse ciertas manifestaciones corruptas por la escasa vigencia de la idea de nación y la ausencia de solidaridad amplia fundada en el bienestar común.

iii. CAUSAS MATERIALES.

Estas hacen referencia a situaciones concretas que dan lugar a prácticas corruptas. Las situaciones concretas de las que tratan son las diversas brechas existentes entre el orden jurídico y el orden social vigente. Entre las que se puede mencionar:

- La brecha existente entre las necesidades reales de control político y las condiciones formales de ejercicio del poder.
- La brecha existente entre la dinámica de mercado y la intervención pública.
- La brecha entre el poder social efectivo y el acceso formal a la influencia política.
- La brecha que se origina entre los recursos de la administración pública y la dinámica social. Y,
- La brecha existente entre la impunidad real y la responsabilidad formal de los funcionarios públicos.

Luego de haber establecido teóricamente las causas que dan origen al fenómeno de la corrupción es importante analizar cuales son los impactos que producen en los diversos ámbitos de la vida institucional de un país.

iv. **IMPACTOS**

El primer impacto que se genera por la existencia del fenómeno de la corrupción es el **Impacto Económico**, porque agrava los problemas presupuestarios, privando a los gobiernos de ingresos tributarios, desalienta la inversión extranjera y nacional, este impacto sobre la economía es altamente nocivo ya que perjudica tanto a la inversión y el crecimiento como la distribución del ingreso y la riqueza; además, distorsiona las rentabilidades de las distintas actividades afectando la asignación de los recursos. Es decir cuando un país aumenta su endeudamiento para llevar a cabo proyectos que no son económicamente viables, la deuda adicional no solo incluye un costo extra debido a la corrupción, sino que la inversión se canaliza hacia proyectos improductivos e innecesarios.

El segundo es el **Impacto Político**, el cual puede ser evaluado por diversos medio, la corrupción reproduce y consolida la desigualdad social y preserva las redes de la complicidad entre las élites políticas y económicas; la primera va consolidando las clientelas políticas y mantiene los medios ilegales de control, el segundo en cambio, consolida la ineficiencia de la burocracia y genera formas parasitarias de intermediación.

Y por ultimo pero no menos importante se encuentra el **Impacto Social**, que genera porque la corrupción acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales, debido a que las clases marginales se ven sometidas a un proceso de exclusión social y político ya que la corrupción los aleja del sistema formal, obligándoles a acceder de manera informal a sus medios de subsistencia.

Para algunos autores los impactos y costos de la corrupción comprenden:

- i. Impacto agudo sobre los sectores más pobres de la sociedad;
- ii. Reducción de recursos gubernamentales disponibles para servicios públicos;
- iii. Pérdida y deterioro de los activos nacionales, los recursos y el medio ambiente;
- iv. Crecimiento restringido de pequeños negocios;
- v. Costo creciente de bienes y servicios;
- vi. Reducción de inversiones extranjeras, entre otros.¹⁹

La corrupción no puede ser aceptada en una sociedad democrática, porque ello significa admitir la subversión de facto de la propia constitución mediante las prácticas corruptas de quienes ejercen el poder, por lo que su carácter antidemocrático y su ilegitimidad como vía de progreso son palmarios; es más, puede inclusive afirmarse que corrupción y democracia son conceptualmente incompatibles, de tal suerte que el declinar de la democracia está asociado a la generalización de la corrupción y allí donde la democracia existe realmente, los comportamientos ilícitos solo de manera marginal tienen cabida.

d) ENFOQUES CONCEPTUALES DE LA CORRUPCION

La instrumentalidad de la normatividad social se manifiesta en la capacidad activa de los hombres de crear, fortalecer (o destruir) espacios normativos institucionalizados y estructurados que sirven de medio para: el logro de finalidades y/o metas sociales, la preservación de valores o la plasmación de intereses. La normatividad social responde en ese sentido al esquema de la racionalidad medios-fines. En algunos casos sirve para establecer relaciones sujeto - objeto entre los hombres.

La conducta regida por normas sociales supone, particularmente en la sociedad moderna, no sólo la presencia de acción social normada sino de acción social normativa. No sólo conducta del que acata las normas sino del que las prescribe aunque sea históricamente hablando. En gran

¹⁹ Laite, Julián. Diagnostico de la corrupción y estrategias para combatirla, en Proética, I Conferencia Nacional Anticorrupción, Lima, 2001 pp. 47-48

parte la tradición y la socialización se encargan de hacernos llegar las normas como algo dado en el mundo de la vida cotidiana. La normatividad social no sólo se institucionaliza sino que se estructura socialmente, es decir no sólo logra la aceptación social sino que se plasma en ámbitos normativos estructurados.²⁰

En el contexto de los enfoques unidimensionales podemos decir que el primero, moral-individualista, se enfatiza el carácter principalmente individual y voluntarista de la corrupción, mientras limita el carácter social al aspecto cultural representado por la crisis de valores; de allí que centre sus soluciones en los llamados a la conciencia de los hombres. El segundo enfoque, delictivo-formalista, subraya el carácter formal de la corrupción conceptualizada como acción delictiva de funcionarios y servidores públicos, por lo que no distingue niveles de gravedad e impone iguales penas a la corrupción de alta o baja nocividad social, o de alto o bajo perjuicio económico inferido a la colectividad.

El tercero, estatal-rentista alude al intervencionismo estatal en la economía como generador de inmovilismo, ineficiencia y corrupción, siendo el Derecho redistributivo de rentas del Estado mueve a los grupos de presión a buscar tales rentas y privilegios, lo que puede devenir en corrupción. Según este punto de vista a menos intervención reguladora del estado en la economía y a mayor privatización, menos corrupción. Sin embargo bajo esta óptica no es posible explicar cómo desde el ajuste neoliberal de los noventa la corrupción sigue campeando en varios países y aún se ha fortalecido en uno de los sub-productos de dicho ajuste: las Democracias Delegativas donde el poder se concentra en el Poder Ejecutivo. Sí cabe destacar que la concepción estatal-rentista plantea muy bien la posibilidad de corrupción desde la generación de las normas y no sólo desde las normas ya dadas.

El enfoque anómico – social, por su parte, carece de una teorización específica sobre corrupción y tiene una óptica limitada o parcial, la de la desviación social vinculada con la licitud. Por último,

²⁰ Olivera Prado, Mario. "Hacia una sociología de la corrupción" en Alma Mater N° 17, Lima, UNMSM, 1999, pp. 113, 120,122; Iniciativa Nacional Anticorrupción.

el enfoque micro organizacional muestra como el monopolio sobre los usuarios, sumado al poder discrecional y sin rendición de cuentas, posibilita la corrupción.²¹

e) CLASIFICACION DE LA CORRUPCION

i. CORRUPCION PUBLICA

A la sociedad civil le interesa que todas las funciones atribuidas al poder público se ejerzan de acuerdo a un sistema jurídico, fundado en normas éticas básicas, legítimas y válidas y en la certidumbre de la ley. Esta exigencia es más rigurosa en los regímenes democráticos, pues en ellos la ley se establece a través de la participación de los ciudadanos en procesos colectivos de decisión. Por esta razón, el control sobre el ejercicio de las funciones públicas es una característica de las sociedades democráticas

Generalizadamente se entiende la corrupción aplicada al ámbito de los agentes del Estado, quienes en el ejercicio de una función pública transgreden, por un beneficio privado acciones que son de su competencia oficial, subordinando deliberadamente el interés público a un interés privado²². La característica más importante de la corrupción en el sector público es que consiste solamente en la transferencia de riqueza. Obstaculiza el desarrollo de un intercambio social beneficioso, dicho tipo de corrupción retrasa la producción de riqueza. Por ende, ²³

En esta manifestación de la corrupción existen dos sub manifestaciones que son:

1. CORRUPCION POLITICA

²¹ ibídem

²² García, M. y otros. *El fenómeno de la corrupción desde una perspectiva psicosocial*. Seminario para optar al grado de licenciado en psicología, Perú 1999

²³ Osterfeld, David. Corrupción y Desarrollo; Revista Contribuciones 2/92; año IX N°2(34) Abril-Junio, 1992

En términos generales, “la corrupción política es el mal uso público (gubernamental) del poder para conseguir un ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada. Todos los tipos de gobierno son susceptibles a la corrupción política. Las formas de corrupción varían, pero las más comunes son el Patrocinio, sobornos, extorsiones, influencias, fraudes, malversación y el nepotismo. La corrupción facilita a menudo otro tipo de hechos criminales como el Tráfico de Droga, lavado de dinero, y la prostitución que no se restringe a estos crímenes organizados, y no siempre apoya o protege otros crímenes.

La corrupción en elecciones y en los cuerpos legislativos reduce la credibilidad y distorsiona la representación en la creación de nuevas normas; en el poder judicial compromete al Estado de Derecho, y en la Administración Pública da como resultado la disposición injusta de servicios; en definitiva la corrupción política corroe la capacidad institucional del gobierno en procedimientos, en donde desaparecen recursos, y las oficinas públicas se venden y se compran como moneda diaria.”²⁴

También se entiende como corrupción política como “El Abuso del poder que se les ha confiado por parte de líderes políticos para obtener ganancias, con el objetivo de aumentar su poder o riqueza. La corrupción política no precisa que el dinero cambie de mano; puede tomar la forma de Tráfico de Influencias o de la concreción de favores que envenenan la política y amenazan la democracia.

La corrupción política abarca un amplio espectro de delitos y actos ilícitos cometidos por líderes políticos antes, durante o después de abandonar la función. Es diferente a la corrupción menuda o burocrática en cuanto es perpetrada por líderes políticos o funcionarios electos que han sido investidos de autoridad pública y que tienen la responsabilidad de representar el interés público. También debe considerarse el aspecto concomitante a la corrupción política: Los sobornos pagados a los políticos.

²⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/corrupcion_politica; Fecha de revisión 10 de octubre de 2006 a las 9:15 hrs.

Una percepción mas integral de este fenómeno social podría ser, el de considerar a esta clase de corrupción como aquella que: “Implica hacer referencia a las practicas que riñen con la ética y el bien común, las que son hábitos que percibe la sociedad civil entre los responsables de la toma de decisiones, ministros, directores, presidentes de instituciones autónomas, diputados, alcaldes, jueces, secretarios, magistrados, cuadros de partidos que utilizan el ejercicio de poder en beneficio personal o particular.”²⁵

La corrupción política puede definirse como la acción contraria a dicha práctica, en este contexto existen dos categorías de corrupción diferente: Una que concierne al individuo privado, es decir aquel que está “fuera del gobierno”, y la otra que involucra a los funcionarios públicos, es decir, aquellos que están “dentro del gobierno”. Por tal razón, la corrupción política puede comenzar a definirse de la siguiente manera: ²⁶

1. Actividades de individuos fuera del gobierno que otorgan beneficios a funcionarios públicos a efectos de obtener ciertos privilegios con miras a: a) evadir las leyes y reglamentos vigentes y/o b) ocasionar cambios en dichas leyes y reglamentos, tanto por sancionamiento de ellas como por revocación, a efectos de obtener beneficios personales directos e inmediatos. Esta parte de la definición da cabida a la categoría de la corrupción bisectorial que involucra la cooperación de individuos de ambos sectores.
2. Actividades de individuos dentro del gobierno para su propio beneficio o el de sus amigos y familiares, usando su calidad de funcionario a fin de: a) solicitar o aceptar beneficios por parte de individuos privados a cambios de favores directos e inmediatos concedidos a dichos individuos, o b) sancionar o revocar leyes y estatutos cuyo efecto inmediato es directamente el beneficio propio. Esta parte de la definición da paso a la categoría de corrupción del sector público, como actividades corruptas perpetradas solamente por funcionarios públicos, sea solos o en colaboración con otros funcionarios.

²⁵ Contreras. La corrupción política, una visión desde El Salvador. <http://www.clad.org/herman.html>; fecha de revisión: 10 de octubre a las 10:15 hrs.

²⁶ Óp. Cit. 21

Si bien es cierto que la corrupción es generalmente concebida como inmoral e ilegal; en la definición antes expuesta se ha evitado de forma premeditada cualquier referencia a esos términos; por que lo que es inmoral para unos puede no serlo para otros, lo cual es particularmente cierto cuando se trata de culturas y costumbres distintas.

En definitiva, por Corrupción Política se puede entender aquella que se da en la esfera donde se definen los asuntos que conciernen o afectan a los miembros de toda una comunidad, y por tanto su gravedad es mayor. Tiende a retraerse la participación de la población, toda vez que lo puede conseguir mediante la organización y la acción concertada, no se puede lograr sino a través de negociaciones y acuerdos individuales de carácter privado, muchas veces de forma encubierta, aunque estos tengan que ver con cuestiones de interés general.²⁷

2. CORRUPCION ADMINISTRATIVA

La Corrupción administrativa puede definirse como un "fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es por lo tanto el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal. La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra en referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones".²⁸

Este tipo de corrupción comprende el conjunto de situaciones relacionadas con las violaciones normativas y los abusos que comete un servidor público en un cargo oficial en beneficio propio o de terceros; considerándose como una conducta que se desvía de los deberes normales de un cargo público por consideraciones privadas (familia, amistad), pecuniaria o de estatus.

²⁷ Flores Z. Francisco J. Efectos económicos de la corrupción y propuestas para combatirla. CEDAL, Fundación Friederich Ebert, José Flores Z. y otros. Corrupción, mas allá de las percepciones; 1ª edición; San José, Costa Rica, 2005. Pág. 164

²⁸ Lizardo, Hennys. Corrupción Administrativa; <http://www.monografias.com/trabajos10/corrupadm/corrupadm.shtml>; Fecha de revisión 25 de enero de 2009 a las 15 :00 horas

Hay dos categorías muy diferentes de corrupción administrativa: la primera acontece cuando los actos corruptos se cometen "de acuerdo con las reglas" y la segunda cuando las operaciones se desarrollan "en contra de las reglas". En el primer caso, un funcionario recibe un beneficio de parte de un particular por llevar a cabo algo que debe hacer, según lo dispone la ley. En el segundo caso, se cometen actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibido proporcionar. La corrupción "de acuerdo con la ley y contra la ley" puede ocurrir a todos los niveles gubernamentales y oscila desde la "gran corrupción" hasta las más comunes y pequeñas formas en la escala de la misma.²⁹

En definitiva, "el análisis de la corrupción mirado desde la óptica del sector público, frecuentemente olvida que la corrupción representa un robo de recursos del Estado; el cual genera distorsiones sociales y políticas, potencialmente mucho más graves que las inducidas por un impuesto. Finalmente, la toma de decisiones, en el sector público, puede ser dramáticamente alterada cuando los servidores públicos son corruptos. Por un lado, la corrupción conduce a la aprobación de proyectos públicos basados en la capacidad que tiene el funcionario corrupto de extraer beneficios del mismo y no a su necesidad social; claro ejemplo de ello es la tendencia, en los países en desarrollo, a financiar mega proyectos de infraestructura de dudoso valor social, usualmente llamados elefantes blancos."³⁰

ii. CORRUPCION PRIVADA.

El concepto de corrupción se aplica generalmente al ámbito público, sin embargo, se puede también afirmar, que la corrupción puede ser una realidad en el mundo privado, tanto en el ámbito de empresas como en las instituciones de la sociedad³¹.

En el sector privado, si bien, se acepta la prevalencia del interés particular sobre el público, éste se logra respetando las reglas del juego establecidas, acorde con las normas de la competencia y leyes que regulan la actividad privada para "armonizarla" con la actividad pública.

²⁹ *Ibidem*

³⁰ Villauso, Juan Manuel. Efectos económicos de la corrupción y propuestas para combatirla. CEDAL, Fundación Friederich Ebert, José Flores Z. y otros. Corrupción, mas allá de las percepciones; 1ª edición; San José, Costa Rica, 2005. Pág. 221

³¹ *Op. Cit.* 20

Entonces, se puede decir que hay corrupción en el sector privado cuando se actúa de manera tal que se violan las reglas del juego, valores del sistema, leyes del funcionamiento de la economía de mercado, normas, etc. con el propósito de obtener ventajas.

Este tipo de corrupción suele ser juzgada con menos dureza que la corrupción político-administrativa, ya que los costos del primero son económicos, y no políticos y sociales a la vez, como lo es en el sector público. Es así como los afectados son los consumidores y no los ciudadanos contribuyentes.

iii. OTRAS CLASIFICACIONES

Conforme a la clasificación realizada por Mario Olivera Prado, mencionada con anterioridad, la corrupción puede clasificarse en:³²

1. CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALTA NOCIVIDAD SOCIAL Tipo de corrupción que se da en áreas de administración y ejecución de normas gubernamentales y sociales. Es cometida por quienes detentan poder administrativo en espacios normativos institucionalizados y estructurados que son importantes por su amplitud social o por su carácter tutelar o fiscalizador, o de administración de justicia en la sociedad. Afecta el cumplimiento de deberes de función claves para la sociedad así como intereses de comunidades nacionales (o internacionales) y la moral social objetiva. En muchos casos está relacionada a delitos graves o al crimen organizado.

2. CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA DE EFECTO LOCAL Es la que se da al nivel administrativo y ejecutivo de espacios normativos institucionalizados y estructurados de alcance local. Afectan, a ese nivel, el cumplimiento de deberes de función así como intereses y la moral de grupo de colectividades sociales.

3. CORRUPCIÓN NORMATIVA DE ALTA NOCIVIDAD SOCIAL Se realiza en los niveles normativos y legislativos de la sociedad en su conjunto. Implica la gestación de normas dolosas

³² Óp. Cit. 18

por intereses creados (crematísticos o de poder). Afectan las reglas de juego social así como intereses colectivos y/o la moral social objetiva.

4. CORRUPCION NORMATIVA DE EFECTO LOCAL. Se produce en el ámbito de pequeñas comunidades y supone la gestación y manipulación de normas con intereses particulares, afectando los intereses y la moral de colectividades y entidades de nivel local o regional.

f) ELEMENTOS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DE LA CORRUPCION³³

Se presentan a continuación los diversos factores que propician el desarrollo de la corrupción:

1. **Coerción estatal**. La coerción puede ser descrita como una causa de corrupción tal como lo señala Philip³⁴, quien afirma que se puede definir a un Estado como corrupto cuando la garantía de sumisión a las reglas se obtiene solamente a través de la fuerza o de incentivos materiales. Tal Estado carece de libertad (entendida como autogobierno) y de seguridad. Tampoco goza de una auténtica vida política en tanto no disfruta de un proceso político capaz de movilizar a las personas hacia una concepción homogénea del bien público.
2. **Poder**. Los funcionarios ocupan una posición de poder frente a grupos privados, y algunos, dependiendo de su jerarquía, poseen mayor discreción que otros. Las prácticas patrimonialistas hacen de los empleos públicos obvias invitaciones a la corrupción, ya que antes del surgimiento de burocracias estatales, los puestos se vendían y compraban de acuerdo a las necesidades del Estado y los deseos de los particulares. En la actualidad, muchos burócratas reproducen estas características patrimonialistas.

³³ Cepeda, Fernando. La corrupción administrativa en Colombia. Diagnóstico y recomendaciones para combatirla, Bogotá, Tercer Mundo Editores, Contraloría General de la República, Fedesarrollo, 1994, pp. 14-27.

³⁴ Philip, Mark. Defining corruption: An Analysis of the Republican Tradition, Mennagio, IPSA Research Committee on Political Finance and Political Corruption, 1987, p. 20.

3. **Burocracia.** La sistemática sustitución de empleados públicos elegidos meritocráticamente por otros escogidos de manera clientelar es un elemento que degenera los principios de las burocracias estructuradas. Además, la excesiva centralización de funciones y toma de decisiones impide el desarrollo de una gestión pública eficiente y ágil, acorde con los rápidos cambios sociales acaecidos en los últimos años.
4. **Ley y justicia.** El sistema legal puede contribuir a la corrupción de diversas maneras. En el caso de los países donde la rigidez y el formalismo de la ley son característicos, la corrupción es con frecuencia la única vía posible para acceder al sistema de justicia. Muchos son los procedimientos necesarios y demasiado el tiempo que demandan. Las soluciones en este punto son dos: cambiar el sistema o entrar a negociar con él. La última no es mala a priori, pero sin duda lleva a la corrupción.
5. **Regulaciones vagas sobre conflicto de intereses.** La razón por la cual este tema es de especial relevancia para tratar la corrupción, se debe a que, en la mayoría de los regímenes, las decisiones de los funcionarios se encuentran limitadas por una vaga noción de interés público que se presta para muchas interpretaciones y deja amplios espacios para que se cometan actos corruptos.
6. **Una falsa noción de “eficiencia”.** Algunos investigadores opinan que el soborno representa simplemente la operación de las fuerzas del mercado dentro de los programas estatales y que, dada la necesidad de que el mercado sea eficiente, los sobornos deberían tolerarse. Esta observación es inaceptable. Los programas públicos pueden verse afectados de manera negativa si los funcionarios gubernamentales asignan los recursos escasos al licitante que ha pagado el soborno más alto, y no al más competitivo. Por otra parte, los sobornos inducen a los funcionarios a generar

condiciones artificiales de escasez, lentitud y trámites innecesarios para presionar su pago. Los costos reales de una operación entre el Estado y particulares, de una prestación de servicios, de la adjudicación y de la ejecución de una obra de infraestructura se pueden ver completamente alterados por los efectos de la corrupción e inclusive han llegado a ocurrir casos en que los costos generados por el fenómeno han superado el costo real del proyecto. La corrupción, lejos de “lubricar” el sistema termina, por generar costos excesivos que benefician a pocos y afectan negativamente al conjunto en su totalidad: la mejor decisión individual es la peor grupal.

7. **Inequidad.** Generalmente se ha afirmado que la inequidad es un factor que contribuye a la corrupción. Este argumento es mucho más válido en países menos desarrollados, en los cuales la redistribución del bienestar y, consecuentemente los derechos universales, son casi inexistentes para la masa. La corrupción suministra, en apariencia, cierta garantía de acceso a aquellos derechos, a través de la “compra” de servicios y productos que el Estado debería proveer y el desarrollo de actividades informales.

8. **Industrialización, emigración y modernización.** Con la industrialización, la rápida inmigración hacia las grandes ciudades ha sido una constante. El antiguo campesino, al convertirse en un inmigrante en la sociedad urbana, busca perpetuar las relaciones humanas que él conoce: la amistad, la familia, y, gradualmente, las de la comunidad. La corrupción surge porque con este tipo de inmigraciones, los valores de las diferentes comunidades divergen entre sí, y entre ellas el proceso de comunicación e integración es lento. Los cambios rápidos siempre crean problemas y los procesos de adaptación con frecuencia son prolongados en el tiempo y el espacio. En estas circunstancias, la corrupción se convierte en un mecanismo que posibilita la sobrevivencia de los más débiles, a través de una comunicación e integración distorsionadas.

He aquí algunos ejemplos de los grupos que coexisten y las formas de relación entre ellos:

a) Tradición familiar (parentesco): los intercambios giran en torno al núcleo familiar y la lealtad hacia éste es determinante.

b) Sistema tradicional patrón-cliente: los lazos con el jefe local son fuertes pero la identificación con la comunidad en general es muy débil. El cliente depende del patrón y no siente algún tipo de protección por parte del Estado o la familia.

c) Sistema jefe-seguidor: dos tipos de situación ilustran este sistema: por un lado, el funcionamiento en tiempos normales de las maquinarias políticas en tiempos de elecciones y, por otro lado, el manejo corrupto de los asuntos administrativos de una urbe latinoamericana. La diferencia con el sistema anterior es que, dada la diversidad de opciones para vincularse con la estructura social, el seguidor o adepto goza de mayor independencia y discreción para decidir a quién se va a adherir.

d) Sistema cívico-cultural o sistema "ideal": los ciudadanos no sienten la necesidad de emplear intermediarios influyentes. Existe un fuerte acatamiento de las normas por voluntad propia. El nivel de bienestar económico y social posibilita el desarrollo de una relación igualitaria entre los líderes y sus seguidores. Este es un sistema "ideal" en el cual la lucha contra la corrupción tiene una gran probabilidad de éxito, ya que la ciudadanía está consciente de la amenaza que representa.

9. **Escasez de Recursos.** La corrupción generada por la escasez puede ocurrir por dos motivos: con el objetivo de alterar la asignación de recursos limitados, desde una perspectiva de un particular y, para completar los ingresos obtenidos, desde la perspectiva de un funcionario público de baja jerarquía.

10. **Debilidad de los Grupos de Presión.** Los diferentes grupos que no tienen ningún interés en común para convertirse en grupo de presión, o que no tienen acceso a algún

partido político existente, prefieren sobornar individualmente al funcionario público antes que tratar de cambiar la ley para evitarse formulismos y costos. Se afirma que esta situación ocurre con mayor frecuencia en los países en desarrollo donde no existen grupos de presión adecuadamente estructurados dadas las identidades sociales débiles, el fraccionamiento geográfico y la carencia de recursos.

11. **Tolerancia del sector político y de la opinión pública frente a la corrupción.** La relevancia que la sociedad, la prensa y la elite concedan a la corrupción determina en cierto grado el desarrollo de ésta.

g) CASOS DE CORRUPCION

i. ÁMBITO INTERNACIONAL

ARGENTINA

- ◆ El caso de **Carlos Menem**, ex Presidente de Argentina (1989-99) ha sido uno de los casos más controversiales. Además de ser procesado por actos de corrupción durante su mandato también ha sido procesado como presunto jefe de una "asociación ilícita" que vendió armas a Ecuador y Croacia. Casi 50 ex funcionarios de su administración han sido vinculados en casos de corrupción y muchos argentinos y observadores internacionales lo responsabilizan de haber iniciado el proceso que llevó el país a la bancarrota, al aumentar enormemente el gasto público durante su último año en el gobierno.³⁵

³⁵ El Listado de los más corruptos en Latinoamérica 1992-2002 <http://www.revistainterforum.com/espanol/articulos/042302artprin.html> . Fecha de revisión: 09/12/2008 17:15 hrs.

- ◆ El Ministerio de Defensa amplió ante la Justicia las denuncias realizadas el 8 de agosto de 2008 por defraudación al Estado. En ésta ocasión se involucró a dos generales de la cúpula del Ejército, a otros 11 militares y a 29 civiles. Los acusados, según Defensa, intervinieron en presuntas acciones ilegales en dos unidades de la Fuerzas Armadas. La ministra de Defensa, Nilda Garré, ordenó además "el cese en las funciones y el pase a disponibilidad" de los 13 militares involucrados en la denuncia judicial. Según un comunicado emitido por el ministerio, los generales involucrados en un presunto fraude al Estado son el comandante del III Cuerpo de Ejército (con sede en Córdoba), general de brigada Gustavo Gabriel Schurlein; y el jefe del Comando de Aviación del Ejército, general de brigada Gustavo Serain. El embate judicial es resultado de la investigación que lleva adelante la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del ministerio, oficina que habría detectado maniobras irregulares entre los militares sospechados y una decena de empresas privadas. A comienzos del escándalo se pasó a disponibilidad a 31 militares y ahora se sumaron otros 13. Los 29 civiles denunciados ayer pertenecen a 11 empresas privadas, todas proveedoras del Ejército. En el III Cuerpo de Ejército también fueron denunciados los coroneles Horacio Mones Ruiz, Ángel Saverio Lapillo y Adrián Ricardo Cortés y dos tenientes coroneles. En el Comando de Aviación del Ejército, con asiento en Campo de Mayo, la denuncia alcanzó, además de Serain, al coronel Eduardo Guillermo Sabín Paz; y también a tres tenientes coroneles, un mayor y una capitana. El pase a disponibilidad ordenado por Garré está contemplado en la legislación sobre personal militar: el afectado queda privado de destino, aunque continúa cobrando su sueldo. Si no es afectado por las actuaciones, el militar puede volver a su actividad. En agosto de 2008, Garré sacó a la luz presuntos actos de corrupción en el Ejército por compras irregulares. El fiscal federal Eduardo Taiano tuvo indicios que permiten sospechar que en la fuerza se simulaban competencias entre oferentes para adjudicar contrataciones determinadas de antemano. La causa se encuentra en el juzgado federal a cargo del juez Rodolfo Canicoba Corral. La denuncia fue girada a la Cámara Federal, porque el juez considera que no tiene vinculación con la anterior denuncia. Los presuntos actos de

corrupción se descubrieron primero en el Comando de Operaciones Terrestres, en el Batallón de Intendencia 601 y en la Dirección de Asuntos Históricos del Ejército. Ya fueron pasados a disponibilidad los generales Eduardo Gibelli y Mario Fernando Troncoso.³⁶

BRASIL

- ◆ El caso más sonado de corrupción al interior de este país es el que protagonizó Fernando Collor de Mello, ex- Presidente de Brasil (1990-92). Renunció en medio de masivas manifestaciones populares relacionadas a su involucramiento en escándalos de corrupción. Fue específicamente en 1992, a Collor se le acusó de corrupción por la Cámara de Diputados de la Asamblea brasileña. Collor, mientras mantenía su inocencia, cedió su puesto al vicepresidente Itamar Franco que se convirtió en el presidente gobernante del país. En diciembre de 1992, al inicio del juicio por parte del Senado brasileño, Collor dimitió como presidente de Brasil. El veredicto le impidió desempeñar un cargo público durante un periodo de ocho años.³⁷

CHILE

- ◆ Chile, considerado junto con Uruguay, el país menos corrupto del continente americano, por detrás de Canadá y EEUU, pero por delante de Eslovenia, Estonia o España, se coloca en el puesto 23 de entre los 180 países que supervisa Transparencia Internacional. Durante los últimos años, el crecimiento económico superior al cinco por ciento en el subcontinente, no ha mermado la desigualdad económica, y son las familias menos adineradas las que tienden sin embargo a pagar con mayor frecuencia sobornos, a costa de los magros ingresos familiares. Aunque el único caso que ha empañado la posición de este país suramericano ha sido el que se llevó contra el ex presidente Augusto Pinochet, El 16 de octubre de ese año 1998, fue detenido cuando se encontraba

³⁶ Por presuntos actos de corrupción, Garré denunció ante la Justicia a 23 militares. <http://www.clarin.com/diario/2008/09/18/elpais/p-01762290.htm> Fecha de revisión: 01/12/2008 hora 10:15 am

³⁷ Op. Cit. 31

en un hospital de Londres (Reino Unido); el juez de la Audiencia Nacional española Baltasar Garzón había dictado un auto que ordenaba su prisión provisional e incondicional, “con fines de extradición”, al considerar que el senador chileno “desarrolló actividades delictivas en coordinación con las autoridades militares argentinas entre los años 1976 y 1983”. Los delitos de los que se le acusaban eran los de genocidio y terrorismo, el 6 de marzo de 2000, el juez chileno Juan Guzmán solicitó a la Corte de Apelaciones de Santiago el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de Pinochet. El día 23 de ese mismo mes, dicho tribunal resolvió privarle de su fuero parlamentario, y el 5 de junio ratificó su decisión de retirarle la inmunidad, lo que permitiría que fuera procesado por la justicia ordinaria por su presunta intervención en los crímenes políticos cometidos por la denominada *Caravana de la Muerte* (que tuvo por víctimas a opositores al régimen instaurado en septiembre de 1973). Esta resolución resultó ratificada por la Corte Suprema de Chile el 8 de agosto y, el 1 de diciembre de ese mismo año, Guzmán acordó el auto de procesamiento que le inculpaba como “autor intelectual” de los anteriormente citados delitos. Su defensa interpuso un recurso de amparo contra dicho auto, que fue estimado por la Corte de Apelaciones de Santiago y acogido por esta instancia. en mayo de 2004, fue nuevamente desaforado para posibilitar su enjuiciamiento por la *Operación Cóndor* (procesamiento que un año después sería sobreseído); en julio de 2005, se abrió una nueva vía para que pudiera dilucidarse su posible implicación en la *Operación Colombo* (por la desaparición de 15 personas en 1975); por último, también fue vinculado a la presunta comisión de delitos tales como evasión tributaria, enriquecimiento ilícito y falsificación de documentos públicos.³⁸

COSTA RICA

- ◆ Se comenzó a mediados de este año el juicio contra el ex presidente Rafael Ángel Calderón Fournier (gobernó de 1990 a 1994) y otras siete personas acusadas en relación

³⁸ Óp. Cit. 31

con el caso CCSS-Fischel. Rafael Ángel Calderón Fournier se convierte en el primer ex mandatario de Costa Rica llevado a juicio por su participación en un hecho de corrupción a funcionarios públicos. Además de Calderón Fournier, se juzga también a Walter Reiche Fischel, Eliseo Vargas García, Gerardo Bolaños Alpizar, Juan Carlos Sánchez Arguedas, Olman Valverde Rojas y Marvin Barrantes Vargas.

A todos ellos se los acusa por los delitos de peculado y corrupción agravada en relación con la compra de equipo médico para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Además, está acusado el ex abogado de la Corporación Fischel, Randall Vargas Pérez quien enfrenta cargos por destrucción de documento público y falsedad ideológica. Los hechos que se acusan están vinculados con la compra de \$39,5 millones en equipos médicos al consorcio finlandés Instrumentarium Medko Medical, que era representado en Costa Rica por la Corporación Fischel. Por esa compra, los finlandeses giraron \$8,6 millones en comisiones que se distribuyeron entre empresarios, políticos y funcionarios públicos.

Según la acusación de la Fiscalía, Calderón Fournier y el presidente de la Corporación Fischel, Reiche Fischel, idearon un plan delictivo para que Costa Rica contrajera un crédito y comprase equipos a una firma representada por Fischel y, de esta manera, obtener retribuciones ilegales. El juicio por el caso CCSS-Fischel fue oral y público. La CCSS y la Procuraduría procurarían que los acusados compensen el daño causado al Estado con \$135 millones. Mediante dos reclamos civiles se pretende que los ocho acusados respondan en conjunto por los daños económicos y morales que este caso ocasionó a la colectividad costarricense. La CCSS impulsa el cobro de \$15 millones por el daño moral y \$31,2 millones por el daño económico. En Latinoamérica no existen antecedentes de una entidad pública a la que se haya compensado por el daño ocasionado por un caso de corrupción pública.³⁹

³⁹ Ernesto Rivera. Calderón Fournier enfrenta hoy juicio por corrupción. http://www.estrategia.cl/detalle_columnista.php?cod=1589 Fecha de revisión: 01/12/08 11:45 am

- ◆ El Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José eliminó el viernes 07 de marzo de 2008; todas las medidas cautelares que tenía el ex presidente costarricense Miguel Ángel Rodríguez por el caso de supuesta corrupción conocido como ICE-Alcatel. La oficina de prensa del Poder Judicial dijo que la decisión se tomó durante una audiencia oral que se realizó por una apelación de Rodríguez, pues en junio, otro juzgado había decidido mantener las medidas en contra del ex gobernante, las cuales habían sido impuestas desde 2004. Estas medidas cautelares consistían en una fianza de más de \$450,000, un impedimento de salida de Costa Rica, la obligación de firmar cada mes en un despacho judicial y de no comunicarse con testigos ni con otros imputados en el caso. Estas restricciones tenían por objetivo “evitar una eventual fuga del imputado”, pero los abogados de Rodríguez, ex secretario general de la OEA, argumentaron que si él había regresado al país voluntariamente en 2004 para encarar las acusaciones de supuesta corrupción en el caso de una licitación de la empresa estatal de telecomunicaciones a la firma Alcatel, era evidente que no tiene ningún interés en abandonar el país. El caso ICE-Alcatel, referido a un supuesto “pago” que recibió Rodríguez durante su gobierno por parte de Alcatel a cambio de obtener una millonaria licitación de telefonía celular con el estatal Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). El escándalo provocó la renuncia de Rodríguez a la secretaría general de la Organización de Estados Americanos (OEA), e incluso estuvo en prisión preventiva por un año, pero aún no tiene cargos formales en su contra. De acuerdo con las acusaciones, el ex mandatario habría recibido las dádivas no solo de parte de la empresa Alcatel, sino que también por parte del Gobierno de Taiwán.⁴⁰

ECUADOR

En los últimos tiempos, Ecuador ha tenido en su historia diversos casos de corrupción, donde principalmente se encuentran involucrados los representantes del Poder Ejecutivo; por esta y

⁴⁰ Acan- EFE. Levantan Restricciones a Ex presidente de Costa Rica. <http://www.laprensagrafica.net/mundo/1114290.asp> fecha de consulta: 02/12/08 14:00 hrs

otras razones conforme al barómetro de Transparencia Internacional, este país ha sido considerado como uno de los más corruptos junto con Haití y Venezuela, a continuación se hace mención de ellos:

- ◆ **“Alberto Dahik Garzón**, Vicepresidente de Ecuador (1992-96). La Corte Suprema resolvió que Dahik es responsable de corrupción y peculado. Terminó fugándose al extranjero y fue declarado prófugo de la justicia ecuatoriana.

- ◆ **Abdalá Bucaram**, Presidente de Ecuador (1996-97). En medio de una protesta generalizada, fue destituido el 6 de febrero 1997 por el Parlamento al ser declarado incapaz mental para gobernar. Huyó del país antes de que la Corte Suprema dictara en su contra una orden de captura y extradición para hacer frente a las acusaciones de malversación de fondos.

- ◆ **Jamil Mahuad**, Presidente de Ecuador (1998 -2000). Involucrado en muchos casos de corrupción que incitaron protestas masivas y su huida del país en enero 2000. El 13 de julio la Corte Suprema de Justicia de Ecuador dictó una orden de prisión en contra Mahuad acusándolo de "malos manejos administrativos" en referencia a los decretos de congelación de depósitos bancarios y de dolarización de la economía.”⁴¹

ESTADOS UNIDOS

- ◆ El senador republicano del estado de Alaska Ted Stevens fue declarado culpable de corrupción por haber recibido regalos y servicios de una empresa para efectuar trabajos en su domicilio. Tras un juicio de más de un mes, el jurado se pronunció con este veredicto a una semana de las elecciones legislativas del 4 de noviembre en Estados Unidos, en las cuales Stevens, de 84 años, se presenta por séptima vez. El fallo es un revés adicional para el bando republicano en el Senado, cuando los sondeos dan 5 a 10

⁴¹ Óp. Cit. 31

puestos de ventaja a los demócratas. Stevens fue declarado culpable de dar "falso testimonio" financiero entre 1999 y 2006. En Estados Unidos, los senadores deben obligatoriamente declarar los regalos que reciben. El juez a cargo del caso dijo que el fallo "pone el foco sobre las prácticas corruptas que deben ser combatidas, para lo cual fui elegida (...) Y esta lucha debe siempre avanzar, cualquiera sea el partido, la antigüedad o el historial de servicios que involucre". Entre 1999 y 2006, Stevens "aceptó regalos de parte de una empresa energética, Veco, uno de los principales empleadores de Alaska (noroeste de Estados Unidos), por un total de más de 250.000 dólares", explicó el Departamento de Justicia al anunciar su imputación a fines de julio.⁴²

ESPAÑA

Pese a que España se ha caracterizado por escándalos que son descubiertos en un 95 por ciento de los casos, cuando se habla de la corrupción; esta se refiere mas que todo a casos urbanísticos y muy rara vez de funcionarios públicos; por tal razón se puede mencionar

◆ Caso Malaya

La gran causa iniciada en noviembre de 2005 por el magistrado Miguel Ángel Torres contra la corrupción en Marbella es, sin duda, la más compleja. En las tres grandes fases de detenciones de la operación -marzo, julio y noviembre de 2006- fueron detenidas casi cien personas, encabezadas por el ex asesor de Urbanismo municipal Juan Antonio Roca, a quien el juez considera verdadero alcalde en la sombra de la ciudad tras la muerte de Jesús Gil. Finalmente, el juez Torres procesó a 86 personas, entre ellas 20 ex concejales, y fijó fianzas de responsabilidad civil por 5.000 millones de euros. La causa principal, sobre la "estructura criminal" que tenía como objetivo "el control político del

⁴² Justicia de EEUU declara culpable de corrupción a un senador republicano. http://afp.google.com/article/ALeqM5izjQJ9LwFittjgfpD_6ZumpPNqfQ fecha de revisión: 28/10/2008 16:00 hrs.

Ayuntamiento para conseguir beneficios económicos", está pendiente de que el nuevo juez instructor, Óscar Pérez, dicte el auto de conclusión del sumario, que supera los 40.000 folios, para que la Audiencia Provincial de Málaga pueda dar traslado a las partes para que presenten sus escritos de calificación. El fiscal anticorrupción de Málaga encargado del caso, Juan Carlos López Caballero, calculo que la redacción de su escrito le llevaría "al menos un mes a tiempo completo". Del núcleo central del caso Malaya se han desgajado al menos seis piezas separadas, que se juzgarán aparte. Dos de ellas tienen que ver con el ex alcalde Julián Muñoz, acusado de blanqueo de capitales y fraude a la Hacienda Pública. En el procedimiento está implicada la tonadillera Isabel Pantoja y su ex mujer Mayte Zaldívar.⁴³

- **Policías del CIE de Málaga Pendientes de Honduras.** Uno de los escándalos de corrupción policial más serios que se han visto en Málaga ocurrió tras las paredes del centro de internamiento de extranjeros. Allí, en julio de 2006, siete policías fueron detenidos por celebrar fiestas con las mujeres inmigrantes custodiadas como paso previo a su expulsión. Tres de ellos ingresaron en prisión acusados de abusos sexuales a seis internas. El resto quedó imputado por no hacer nada por evitar la conducta de sus compañeros. Una de las mujeres, embarazada de tres meses y medio, sufrió un aborto. El escándalo costó el cese al director del CIE. De las seis internas que denunciaron abusos, al menos cuatro fueron expulsadas a sus países durante la instrucción. Ahora, la tramitación se encuentra estancada a la espera de que Rusia y Honduras localicen a las víctimas de los supuestos abusos para que testifiquen desde su país. El juzgado de Instrucción número 9 de Málaga emitió las comisiones rogatorias y todavía no se sabe cuándo serán respondidas. Fuentes de las defensas calculan que una vez recogido el testimonio de las dos expulsadas se tardará un mes más en que el juez dicte el paso a

⁴³ Pérez, F.J; Viudez, J. 05/10/2008. Guía de los juicios mas esperados de la Costa. http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Guia/juicios/esperados/Costa/elpepiespand/20081005elpand_2/Tes Fecha de revisión: 01/12/2008 11:30 hrs

procedimiento abreviado y las distintas partes puedan presentar los escritos de calificación.⁴⁴

GUATEMALA

- ◆ El ex presidente guatemalteco Alfonso Portillo fue extraditado por México, país donde vivía desde que concluyó su mandato en 2004, para enfrentar a los tribunales guatemaltecos por cargos que lo vinculan a millonarios actos de corrupción. El gobierno mexicano había concedido la extradición hace dos años, pero no la había podido hacer efectiva por los juicios de amparo ganados por Portillo. El ex presidente, quien en su primera declaración rechazó los cargos que se le imputan y aseguró que todo se trata de una "farsa", fue recibido en el aeropuerto internacional de la capital guatemalteca y de inmediato fue trasladado por las autoridades a la Torre de Tribunales a fin de comparecer ante el juzgado de turno. El ex gobernante fue trasladado en un vehículo oficial en medio de un fuerte dispositivo de seguridad, que debió abrirse paso hasta la Torre de Tribunales en medio de decenas de personas que se detuvieron para lanzarle expresiones de apoyo o rechazo. Pero la sorpresiva fianza de 1 millón de quetzales impuesta al ex presidente Alfonso Portillo, tras ser extraditado de México, ha levantado suspicacias y dudas en diversos sectores sobre la independencia del Organismo Judicial y según afirma la ex fiscal que llevo es que el Ministerio Público engavetó los casos que se seguían contra el ex gobernante, como las cuentas bancarias que supuestamente abrió en Panamá con fondos del Estado, el pago de Taiwán con tres cheques personales por un voto en Naciones Unidas, además de las transferencias millonarias al Ejército, caso por el que es procesado el ex presidente.⁴⁵

⁴⁴ Ibidem

⁴⁵ EFE- Guatemala. Libertad bajo fianza para el ex presidente guatemalteco Alfonso Portillo. <http://www.abc.es/20081007/internacional-internacional/mexico-extradita-presidente-guatemalteco-200810072055.html> Fecha de revisión: 03/12/08 09:15 hrs

MEXICO

- ◆ Uno de los casos más emblemáticos de este país ha sido el caso de del presidente Carlos Salinas de Gortari, quien fuera Presidente de México durante el período de 1988 a 1994. Salinas desapareció del país en medio de graves acusaciones de corrupción como el blanqueo de dinero, enriquecimiento inexplicable, y entre otras, de fraude electoral (esta acusación hecha por los partidos de oposición) y hasta por conspiraciones para cometer asesinatos. Tres meses después del final de su mandato, Salinas abandonó México tras la detención de su hermano Raúl, el cual había sido acusado entre otros delitos por el asesinato de Colosio y diversos casos de corrupción. Carlos Salinas prestó declaración, en noviembre de 1996 y en enero de 1997, en la Embajada mexicana en Dublín (Irlanda), con motivo de las investigaciones judiciales referidas al mencionado asesinato de Colosio. Antes de afincarse en Irlanda, Carlos Salinas había vivido en Canadá, Cuba y Estados Unidos.⁴⁶

PANAMÁ

Cuenta en su haber algunos casos de corrupción en la esfera del Poder Ejecutivo entre los más recientes se pueden mencionar:

- ◆ **Mireya Moscoso**, quien fuera Presidenta de Panamá 1999 a 2005. El régimen de Moscoso estuvo marcado por la corrupción rampante, incluyendo sobornos para la aprobación legislativa de nombramientos, de dos personas de reputación dudosa y con nexos en actos corruptos, a la Corte Suprema y para la aprobación del Centro Multimodal, Industrial y de Servicios (CEMIS) y de ocultar los casos destacados en un informe de la Comisión Presidencial contra la Corrupción. Durante su régimen, 90 de los 200 periodistas activos han enfrentado injustas querellas acusados por difamación y calumnia, ataques verbales e intentos legislativos intimidatorios, la mayoría por haber reportado la conducta no ética y la corrupción de funcionarios y empresarios cercanos a

⁴⁶ Óp. Cit. 31

la presidenta. Aunque ella aprobó una ley de acceso a la información en enero 2002, es criticada por no aplicarla.⁴⁷

- ◆ El presidente actual de Panamá **Martín Torrijos**, también se encuentran involucrado en un escándalo de corrupción, en este caso gira en torno a la firma de un contrato entre el gobierno dominicano y una empresa del mandatario. Torrijos y otros socios panameños recibieron un millón 300.000 dólares por medio de la empresa Constructores y Consultores, S. A, (Consortio Panaredo). El contrato no fue ganado mediante licitación pública y no existen pruebas técnicas de las obras "asesoradas" por la empresa de Torrijos al gobierno dominicano. El presidente del Partido Panameñista Juan Carlos Varella, uno de los partidos de oposición ha establecido que "se han usado fondos públicos de otro gobierno, para fortalecer una candidatura presidencial del Partido Revolucionario Democrático (PRD) de Panamá"⁴⁸

PARAGUAY

Este país se ha caracterizado por tener una larga hegemonía de un partido detentando el poder, lo que ha generado conductas contrarias al orden moral y ético; entre algunos de los casos que se puede mencionar esta:

- ◆ **Juan Carlos Wasmosy**, Ex Presidente de Paraguay (1993-98). En abril 2002 se le condeno a cuatro años de prisión por el auxilio financiero de 42.500 millones de guaraníes otorgados ilegalmente al Banco de Desarrollo en julio de 1996. También ha sido acusado de involucramiento en otros casos de corrupción, como las operaciones

⁴⁷ Óp. Cit. 31

⁴⁸ Piden renuncia del presidente de Panamá por presunta corrupción <http://spanish.people.com.cn/31617/6385650.html>. Fecha de revisión:03/12/08 15:15 hrs

"fraudulentas" vinculadas con la construcción de la represa de Itaipú, la mayor central hidroeléctrica del mundo.⁴⁹

- ◆ El de **Luis González Macchi**, Ex - Presidente de Paraguay (1998 a 2003). Quien fue acusado el 4 de abril de dos mil dos por la Fiscalía de ser supuestamente quien incitó al desvío ilegal de los US\$ 16 millones pertenecientes a la liquidación de los bancos Unión y Oriental. Días después, el presidente fue denunciado por la Contraloría por su involucramiento en una "lesión de confianza" en el proceso de privatización de la telefónica estatal que resultó en un desvío de 600.000 dólares. Ha estado acusado de involucramiento en otros casos de corrupción.⁵⁰

PERU

- ◆ El 7 de octubre de 2008 se dio a conocer la noticia de que Rómulo León, ex ministro del primer gobierno (1985-90) del presidente Alan García, y a Alberto Quimper, vicepresidente de la empresa estatal Perupetro posiblemente se hubiesen fugado ya que según el informe policial no fueron encontrados en sus residencias; León y Quimper dicen haber logrado, a cambio de dinero, que la empresa noruega Discover, en consorcio con la petrolera estatal Petroperú, ganase la licitación de cinco lotes para exploración petrolífera, esto en base a grabaciones que tienen de ambos y que se utilizaran como instrumentos de prueba en sus respectivos procesos. La situación de León se agravó anoche al revelarse un nuevo audio en el que informa a Quimper haber recibido 100 mil dólares para "aceitar" (sobornar) funcionarios. El presidente de Perupetro, Daniel Saba, negó que León y Quimper hayan influido en la licitación cuestionada, defendió la legalidad de esta y se negó a renunciar, pese que ayer lo hicieron el ministro de Energía y Minas, Juan Valdivia, y el titular de Petroperú, César Gutiérrez. Saba afirmó también que tras la revelación de los audios hay una poderosa petrolera transnacional que vio

⁴⁹ Óp. Cit. 31

⁵⁰ Óp. Cit. 31

afectados sus intereses por la empresa noruega Discover. Los audios fueron revelados por el ex ministro del Interior del gobierno de Alejandro Toledo (2001-06) Fernando Rospigliosi, quien dice que los recibió de fuente anónima. Rospigliosi acudió ayer a la Fiscalía de la Nación a entregar los audios, acompañado por el influyente abogado José Ugaz, cuyo estudio jurídico asesora a la transnacional petrolera Petro Tech, que compitió con el consorcio Petroperú-Discover en una de las licitaciones. El presidente Alan García sostiene que el renunciante Valdivia es inocente, mientras los partidos ajenos al gobierno demandan la renovación del gabinete ministerial como consecuencia del escándalo. El gobernante Partido Aprista expulsó a León y Quimper, llamados “ratas” por García, pese a que León fue su ministro y Quimper su abogado en un proceso parlamentario por corrupción en la década pasada. El líder del opositor Partido Nacionalista, Ollanta Humala, dijo que el gobernante y su administración tratan de encubrir la corrupción generalizada y llamó a las bases apristas a combatir la inmoralidad desde adentro.⁵¹

- ◆ Otro caso de corrupción en el Perú fue el de Vladimiro Montesinos; y fue a mediados de año que al ex jefe de los servicios secretos, Vladimiro Montesinos, se le condenó a siete años de prisión por el delito de corrupción de funcionarios. La Sexta Sala Anticorrupción, presidida por el vocal superior Iván Sequeiros Vargas, dictó la sentencia en el penal de la Base Naval del Callao, al oeste de Lima, donde se encuentra recluido el ex asesor del presidente Alberto Fujimori (1990-2000). Sequeiros determinó que Montesinos le entregó dinero al ahora fallecido ex fiscal de la Nación, Miguel Aljovín, para que archivara una denuncia en su contra por enriquecimiento inexplicable. De acuerdo con la resolución judicial, Montesinos deberá pagar unos 150 mil dólares en reparación civil al Estado sólo por este caso. Montesinos Torres fue denunciado hace poco más de un año por el Ministerio Público por sobornar a Aljovín, a quien en 1999 le entregó dinero a cambio de que archivara una denuncia del entonces congresista Jorge Del Castillo Gálvez. Las autoridades judiciales corroboraron que Montesinos entregó al ex fiscal de la Nación

⁵¹ Robles, Manuel. Posible fuga de acusados de corrupción; 07/oct./2008 <http://www.prensa-latina.cu/article.asp?ID={87C0E87C-FA5E-40AC-B1A9-63FC65F0E5A1}> fecha de revisión: 01/12/08 a las 10:30 a.m.

bolsas de viaje de 50 mil dólares, y sumas adicionales de 30 mil, aparte de otros 100 mil en efectivo.⁵²

- ◆ Eliane Karp, esposa del ex presidente de Perú Alejandro Toledo, fue acusada de peculado por el desvío de 10 000 dólares recaudados y enviados por los peruanos residentes en Ecuador para los damnificados de un terremoto que devastó el país sudamericano en el año 2001. La fiscal Marlene Berrú dijo haber encontrado elementos que ameritan un juicio contra Eliane Karp, quien negó reiteradamente el manejo del dinero y alega que las acusaciones en su contra tienen motivaciones políticas. La acusación, dada a conocer formalmente por la Fiscalía Anticorrupción, incluye al ex ministro de Relaciones Exteriores Oscar Maúrtua, quien era embajador en Ecuador ese año y es actualmente representante de la Organización de Estados Americanos en México. También han sido acusados del mismo delito dos diplomáticos de carrera que trabajaban en la embajada de Perú en Ecuador.⁵³

REPUBLICA DOMINICANA

- ◆ **CASO BANINTER.** La condena a los implicados en el caso Banco Intercontinental (Baninter), cuyo expediente fue considerado como un híbrido por su magnitud y complejidad, marca un fallo histórico del Poder Judicial en materia de fraude bancario y un triunfo del Ministerio Público y de los actores civiles, llámense estos últimos Banco Central, Superintendencia de Bancos y la Comisión Liquidadora del Baninter, que gracias a su persistencia pudieron llevar a feliz término su causa. Por el caso guardan

⁵² Notimex. Vladimiro Montesinos condenado a siete años de prisión. <http://senderodelpeje.com/sdp/contenido/2008/09/10/35868> Fecha de Revisión: 29/11/2008 12:10 Hrs.

⁵³ Radio HC. Acusan de corrupción a la esposa del ex presidente de Perú Alejandro Toledo. <http://www.radiohc.cu/espanol/noticias/jul08/02jul/b1peru.htm> Fecha de revisión: 04/12/2008 10:00 hrs.

prisión cumpliendo sentencia de 10 años de prisión, Ramón Báez Figueroa, Marcos Báez Cocco y Luis Álvarez Renta; en el caso de la señora Vivian Lubrano de Castillo, que fue condenada a 5 años, se encuentra reclusa en la clínica Abel González, afectada de quebrantos de salud. Existen otros casos de fraude bancario detectados en el gobierno del ex presidente Hipólito Mejía y en el actual gobierno, pero que están pendientes de fallo en la justicia, y los tribunales se tomarán un tiempo más para decidir sobre los mismos, por su complejidad y los intereses envueltos.⁵⁴

- ◆ **PLAN REMOVE.** En lo que respecta a la administración pública, fueron condenados ex funcionarios, sindicalistas y empresarios del transporte público que fueron hallados culpables de prevaricación, estafa y abuso de confianza, entre otros cargos. Sobre este caso guardan prisión domiciliaria Pedro Franco Badía, Alfredo Pulinario (Cambita), Antonio Pérez, William Méndez y Gervasio de la Rosa. Los que guardan prisión en la cárcel de Najayo, en San Cristóbal son: Fabio Ruiz, Milcíades Amaro Guzmán, Antonio Marte y Blas Peralta, este último condenado a 6 meses de prisión correccional acogiendo circunstancias atenuantes. Del grupo sólo ha logrado cumplir su pena de prisión correccional de dos meses Antonio Rosario (Padre Toño).⁵⁵

VENEZUELA.

Este país del Suramérica que sufrido ciertas transformaciones con el cambio de gobierno y el mantenimiento del actual presidente en el poder Hugo Rafael Chávez Frías, acá algunos casos de corrupción.

⁵⁴ Ramos, Ramón. Ahora es mucho más ágil Justicia mejora, aunque no en los niveles deseados. <http://www2.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=115550> Fecha de revisión 30/11/2008 14:30 hrs.

⁵⁵ Óp. Cit. 51

- ◆ Para comenzar tenemos al señor **Carlos Andrés Pérez**, quien fue Presidente de Venezuela en dos ocasiones (1974-79, 1989-93). La Corte Suprema de Justicia lo condenó por el delito de malversación a 2 años y 4 meses de arresto domiciliario, que cumplió en su residencia.⁵⁶

- ◆ El hombre más controversial y polémico que detenta el poder político de Venezuela **Hugo Chávez**, Presidente de Venezuela (1999 al presente). La crisis política vivida en Venezuela durante el mes de abril, que significó el golpe del estado en contra del presidente Chávez y su regreso pocos días después, está marcada por luchas ideológicas que involucran aún a los medios en favor y en contra del mandatario. Protestas sobre la corrupción gubernamental - que surge de una administración que carece de controles, eficaz auditoria y transparencia - fueron socavadas por esta politización de la oposición. Sin embargo, la corrupción durante su régimen, especialmente en las Fuerzas Armadas, es bien conocida; razón por la cual en el último informe hecho por Transparencia Internacional comparte junto con Ecuador y Haití el puesto de los países más corruptos de la región latinoamericana.⁵⁷

ii. ÁMBITO NACIONAL

Los diversos actos de corrupción cometidos durante la administración del presidente Francisco Flores Pérez; por diversas instituciones estatales, no comulgan en ningún momento con el criterio de ser “duro con la delincuencia” por que el llamado delito de cuello blanco que se ha cometido en los cinco años que duro su gestión no fue castigado a excepción a la burla hecha en el caso ANDA, pero en varias oportunidades el mandatario salió en defensa de quienes habían sido señalados por la fiscalía, la corte de cuentas u otra institución de cometer ese tipo de delitos.⁵⁸ En este apartado se hace mención de algunos casos de corrupción que fueron conocidos por los

⁵⁶ Óp. Cit. 31

⁵⁷ Óp. Cit. 31

⁵⁸ Herrera, Alcides Ernesto. “Francisco Flores, un memorial de corrupción frente a la presidencia de El Salvador. Materiales para la discusión número 22 Corrupción en El Salvador: un obstáculo para construir la paz; Asociación bienestar Yek Ineme, San Salvador, Agosto de 2004

medios de comunicación pero no se encuentran todos los casos porque esa información es de carácter privilegiada.

Febrero de 2003

- ◆ Ministro involucrado en adjudicación de servicios en ISSS. Miembros de la comisión tripartita de médicos aseguraron tener pruebas que involucraban al ex ministro de salud, José López Beltrán, al ex ministro de Trabajo, Jorge Nieto y al ex subdirector del ISSS, Emilio Velasco, en actos de corrupción cometidos en diversas épocas. López Beltrán habría negociado con el ISSS la adjudicación de un contrato por 634 mil 840 dólares para atención oftalmológica de sus derechos habientes a la empresa SERME. López Beltrán acepto que además de ser accionista es secretario de la junta directiva de la referida empresa. Con tales acciones, el ex ministro habría violado la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública que prohíbe a funcionarios públicos y municipales- y parientes hasta el segundo grado- ser sujetos de licitación con el Estado. El día 20 de febrero el ex presidente Flores salió en defensa de su ministro y aseguro que este actuó apegado a la ley.⁵⁹

Mayo 2003

- ◆ Venta de información privada de salvadoreños a autoridades estadounidenses. El Diario de Hoy revelo a la población, la venta de información privada de miles de salvadoreños fuera de las fronteras. A cambio de unos dólares infornet.com ofrecía la posibilidad de tener acceso a fichas con datos de cualquier persona. La empresa infornet.com había sacado datos del padrón electoral de Nicaragua, Guatemala, Honduras y el Salvador para enviárselos a la empresa estadounidense Choice Point, con sede en la ciudad de Atlanta. Dicha empresa admitió sin mayores reparos, que su información ha servido tanto para empresas destacadas como para el mismo gobierno estadounidense. Con este

⁵⁹ Ibidem

escándalo quedo evidenciado la poca preocupación del gobierno en proteger a sus ciudadanos y tampoco se investigo quien vendió la información.⁶⁰

Mayo a septiembre de 2003

- ◆ Enriquecimiento ilícito en ANDA. Una investigación periodística efectuada por la Prensa Gráfica con fecha 12 de mayo de 2003, puso al descubierto anomalías en el proyecto de agua potable más importante del gobierno, que tenia un financiamiento de 30 millones de dólares que fueron sustraídos por medio de licitaciones irregulares. En mayo de 2002, el ex presidente Flores y el ex presidente de ANDA ing. Carlos Augusto Perla, el ex gerente general Lic. Mario Orellana, el ex gerente financiero ing. Gustavo Crespín y el ex gerente de producción Carlos Herrera, inauguraron el proyecto: Ampliación y mejoras de planta de tratamiento sistema Río Lempa conocido como Río Lempa II, a un costo de 30 millones de dólares, que se suponía resolvería el problema de abastecimiento de agua en el gran San Salvador. Pero todo esto resulto ser falso, la obra no se ha concluyo y el tan ansiado liquido no llego normalmente a todos los municipios de San Salvador. Al contrario, este hecho permitió abrir la cloaca de ANDA donde se encontró todo tipo de actos de corrupción y robo. Comenzando porque el proyecto de Río Lempa II, fue licitado antes que la Asamblea aprobara el préstamo de financiamiento, lo cual es una grave violación a la ley; de la misma forma dieron como ganadora a la empresa que oferto con un precio más alto, con la cual los ex funcionarios de ANDA tenían componendas y se emitieron documentos para que las empresas contratadas UTE (Unión Temporal de Empresas, de origen español) cobraran el valor total de la obra sin haberla concluido (cobrando en febrero de 2002). Además, emitieron en mayo de 2002, un acta de recepción final de la obra que constituye el delito de falsedad material. Concluyendo que Carlos Perla huyo a Francia y con las gestiones necesarias fue

⁶⁰ *Ibidem*

extraditado al país y fue condenado a 15 años de prisión por los delitos de corrupción y otros.⁶¹

- ◆ Uno de los casos mas recientes en el ámbito nacional fue el del ex diputado salvadoreño ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) Mario Osorto fue condenado a cuatro años de cárcel por actos de corrupción. El ex funcionario fue declarado culpable del delito de falsedad documental agravada por la Cámara Segundo de lo Penal de San Salvador y enviado, por su condición de ex diputado, a una celda de la División Antinarcoóticos de la Policía. Los magistrados determinaron que Osorto falsificó documentos cuando era alcalde del departamento oriental de La Unión en el periodo 2003-2006 con el objetivo de entregar licitaciones a empresas del ex diputado salvadoreño Roberto Carlos Silva, quien se encuentra detenido en EE.UU. y es requerido por delitos de corrupción y lavado de dinero en el país. Osorto, quien ha defendido su inocencia a lo largo del juicio que fue detenido en varias oportunidades, quedó absuelto de los delitos de negociaciones ilícitas y concusión (exigir sobornos) ya que la Fiscalía no reunió pruebas suficientes para incriminarlo. El ex alcalde, elegido en los comicios de 2006 para el cargo en el PARLACEN, ha permanecido en arresto desde febrero de 2007 por lo que podría optar a algún beneficio legal que le permita reducir su pena. La Asamblea Legislativa resolvió en diciembre de 2006 quitar el fuero constitucional a Osorto y suspenderlo de sus funciones por considerar, en ese momento, que existían pruebas fiscales "sustanciales" para que enfrentara un juicio como cualquier otro ciudadano. El 14 de enero los magistrados decidieron suspender el juicio para consultar a la Corte Centroamericana de Justicia si era necesario que el imputado fuera desaforado también por el PARLACEN. Sin embargo, la Corte determinó que no era necesario el desafuero del PARLACEN porque la acusación fiscal ocurrió antes de que tomara posesión del cargo.⁶²

⁶¹ *Ibidem*

⁶² Ex Diputado salvadoreño de PARLACEN condenado a 4 años de cárcel por corrupción Publicado: 12/02/2008 - 11:32 <http://www.telediario.com.gt/index.php?id=8604&tim> fecha de revisión: 27/11/2008 a las 09:45 am.

C. CORRUPCION JUDICIAL

La corrupción judicial es toda aquella acción o decisión emitida por un juez en el ejercicio de su cargo, en el cual dolosa o culposamente se desviara de las obligaciones jurídicamente establecidas para el mismo por razones de interés privado incluyendo toda influencia inapropiada sobre la imparcialidad del proceso judicial ejercida por cualquier actor del sistema de tribunales. Además, incluye el uso inapropiado de los escasos fondos públicos que la mayoría de gobiernos adjudica a la justicia, lo que raramente constituye una alta prioridad en términos políticos. *La corrupción viola la justicia no solo en sentido formal de distorsionar la imparcialidad de las relaciones y en el cumplimiento de los deberes contractuales. También viola la virtud y mina los lazos básicos de confianza entre los individuos, la comunidad política y quienes confían en la autoridad legal.*⁶³

*Otros definen a la corrupción en el sistema judicial como el uso de la función pública con fines privados o fines organizacionales distintos de los originales, atentando contra los objetivos mencionados de promover la democracia y el desarrollo económico ya que el sistema judicial incluye todos los mecanismos de interpretación y resolución de conflictos es el elemento clave para el desarrollo económico*⁶⁴.

El sistema de justicia es el encargado de garantizar y tutelar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en una sociedad. La corrupción introduce incertidumbre en esa función garantista por lo que la vida social se ve afectada en su dimensión política y económica.

El Poder Judicial es el órgano encargado de ejercer la función jurisdiccional en el Estado. Tiene como función servir de contrapeso de los órganos políticos. El Estado, a través de sus instituciones y en particular del sistema de administración de justicia, tiene el poder ineludible de perseguir a los culpables, estableciendo tras un juicio justo, su responsabilidad; por otra parte, el derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso

⁶³ Rojas R., Cristina. El poder judicial en la prevención y la lucha contra la corrupción. CEDAL, Fundación Friederich Ebert, José Flores Z. y otros. Corrupción, mas allá de las percepciones; 1ª edición; San José, Costa Rica, 2005. Pág. 259

⁶⁴ Buscaglia, Edgardo. Latinoamérica y Reforma Judicial, Artículo del Periódico Nuevo Herald, Agosto de 1996

a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos, de tal manera que, resulta indispensable que el poder judicial sea predecible, transparente, eficaz y eficiente en su función. Si lo anterior no se cumple, el país no solo podrá alcanzar los índices de desarrollo a los que aspira, sino que imperará la inseguridad jurídica, y los derechos fundamentales de los administrados serán constantemente violados. Por tal razón se afirma que la corrupción no solo socava el Estado de Derecho imperante, sino que estimula la corrupción judicial para obviar el control jurisdiccional, garantizando de esta manera su impunidad. A través de la impunidad se vio la obligación general que tienen los Estados de investigar, juzgar y condenar a los culpables, constituyendo una abierta denegación de justicia y del derecho al conocimiento de la verdad. Igualmente, la impunidad constituye una negación del carácter justiciable de los derechos humanos, el cual es una de las principales garantías para su goce efectivo y plena vigencia.

También es conveniente diferenciar a los diversos tipos de jueces que se pueden presentar en el transcurso de cualquier proceso judicial, entre los que están:

- a) *“Los jueces que, por convicción o interés personal, son cómplices de gobiernos violadores de los derechos humanos y, por ende, protectores de los agentes directos de la violación. Esa complicidad en ciertos casos, es muy clara e indifrazable, pero en otros casos tienen una apariencia de neutralidad. Estos son a la vez los jueces más peligrosos porque simulan un deseo de justicia y envuelven sus decisiones con una capa de respetabilidad. Con eso, reducen considerablemente la fuerza de las denuncias hechas en contra de gobiernos injustos y de los sistemas negadores de los derechos humanos, pues ayudan a crear y mantener la ilusión de un control judicial.*
- b) *Los jueces que, por un vicio de formación jurídica, son demasiado formalistas. Generalmente fanatizados por la lógica aparente del positivismo jurídico, muchas veces no llegan a percibir que el excesivo apego a exigencias formales impide o dificulta extremadamente la consideración de los derechos involucrados en el proceso. Condicionados por una visión exclusivamente formalista del derecho, esos jueces*

conciben el respeto de la formalidad procesal como el objetivo más importante de la función judicial. No se sensibilizan por las más graves violaciones de derechos humanos, siempre que sean respetadas las formalidades. Por eso se puede decir que los jueces formalistas son cómplices inconscientes de los violadores de derechos humanos y concurren significativamente a garantizar su impunidad.

- c) *El juez acomodado, el que se afirma apolítico y entiende que no es tarea suya hacer indagaciones sobre la justicia, la legitimidad y los efectos sociales de las leyes. Ese es, posiblemente, el caso de la mayoría de los jueces. Fueron ellos los que aceptaron pasivamente los “Actos Institucionales” impuestos como leyes superiores por las dictaduras de Latinoamérica en décadas recientes. Son ellos quienes, en todo el mundo, aplican sin reflexión, como si fuera indiscutidamente normal, la “ley del gobierno” sin importarles de que gobierno, ni tampoco la justicia o injusticia de la misma, mientras tenga una apariencia legal. Ese es el comportamiento que mas frecuentemente compromete el prestigio del poder judicial, que es visto como una forma legal de promover injusticias, según las palabras de Albert Camus. También esos jueces son cómplices, no tan inconscientes, de la impunidad de los violadores de los derechos humanos.⁶⁵*

El Poder Judicial está relacionado con la corrupción, fundamentalmente, de dos maneras. En primer lugar, esta institución es clave en la persecución y control de la corrupción. El Poder Judicial debe tener la capacidad de realizar un control adecuado e independiente de los funcionarios públicos, así como de los actores privados, para evitar que la corrupción crezca. La otra relación es cuando es el propio Poder Judicial el afectado por la corrupción, porque al establecerse este fenómeno en el Poder Judicial, se producen graves daños a la legitimidad del Estado de Derecho.

⁶⁵ De Abreu Dallari, Dalmo. Jurisdicciones nacionales y derechos humanos. Encuentro internacional “No a la Impunidad Sí a la Justicia” Comisión Internacional de Juristas; 2-5 de noviembre de 1992; Ginebra, Suiza. Pág. 211

Un Poder Judicial corrupto afecta gravemente la posibilidad del lograr un mayor desarrollo económico y alcanzar una adecuada gobernabilidad. Por que en definitiva la corrupción desvía la atención del proceso debido cuestionando gravemente la imparcialidad del juez y genera la pérdida de credibilidad respecto al sistema en su conjunto; y a larga este va generando el aumento de los costos de acceso a la justicia a la población en general y al sentirse este aumento la reacción de la población es acudir menos a los tribunales. Definitivamente la corrupción denota la mella del código de ética colectivo que beneficia únicamente a la persona que paga por debajo de la mesa para obtener lo que desea del tribunal; pero lo que se va generando colateralmente es que la sociedad salga perjudicada por ese actuar ya que, se va produciendo un descenso de la productividad a través del tiempo causada por la generalizada percepción de que la asignación de recursos se hace de manera poco equitativa, al ser determinada por practicas corruptas.

La corrupción judicial suele dividirse en dos categorías: interferencia política en el proceso judicial por parte del poder legislativo o el ejecutivo, y el soborno. La importancia de una judicatura independiente no se puede resaltar lo suficiente. Todos salen perdiendo cuando la justicia cede ante la corrupción, en particular las personas de escasos recursos, quienes se ven obligadas a desembolsar dinero que no tienen para pagar sobornos.

El poder judicial ocupa una especial y delicada situación en los Estados en los que las violaciones de los derechos humanos se han generalizado basta constituir una práctica sistemática enquistada en las raíces del Estado mismo; o sea, el juez tiene la responsabilidad de constituirse en el principal garante de los derechos fundamentales de la persona, reprimiendo todas aquellas conductas que atentan contra los mismos y restaurando el orden jurídico vulnerado. La estructura característica del órgano o poder judicial exige de los jueces el compromiso de carácter permanente con las garantías y derechos que debe procurar a los que acuden a su sede demandando justicia para ellos o en representación de sectores vulnerables.

En una sociedad organizada racionalmente se establece relaciones proporcionales entre el poder y la responsabilidad; en consecuencia, el problema de la responsabilidad judicial deviene más o menos importante según el mayor o menor poder del juez en cuestión. Caso contrario en los Estados donde impera el totalitarismo o que se encuentran en un nivel pre democrático, los jueces ostentan competencias suficientes que están expresamente recogidas en el texto constitucional y en las leyes que la desarrollan; aunque, el modelo de funcionamiento del estado no sea perfecto, el juez conserva la posibilidad de actuar como garante de las libertades y sancionador de las violaciones de derechos humanos.⁶⁶

Es por esta razón que se llega a afirmar que “No puede existir poder alguno que este exento de rendir cuentas” ya que un poder no sujeto a rendición de cuentas revela la existencia de una patología en el sistema y poderes de relieve; la falta de organización racional del Estado, que presenta aspectos que la ciencia política no puede calificar sino como autoritarismo y en su concepción extrema, tiranía.

Los jueces poseen la opción de poner en marcha los mecanismos constitucionales para actuar de contrapeso y control de los excesos del poder ejecutivo, exigiendo la responsabilidad de los autores de las violaciones contra la vida, integridad, libertad y la seguridad de las personas; por tal razón, es de vital importancia entender que los jueces comprometidos son aquellos que sienten la necesidad de intervenir en la defensa de los derechos humanos, arriesgando su vida y su seguridad personal; ya que por conveniencia o egoísmo los llevaría a callar, otorgando un silencio cómplice ante los excesos que salpican la realidad cotidiana.

Un poder judicial engendrado en un ambiente de tensión, cede con mayor facilidad sus facultades jurisdiccionales a favor de la autoridad de orden público, que libre de frenos y controles actúa con total autonomía y, ante la falta de poder real, su posición (del poder judicial) es el de espectador, contemplando como los otros sectores de la estructura estatal le despojan de sus funciones en detrimento de sus facultades y de las garantías que puede ofrecer en condiciones de normalidad.

⁶⁶ Martín Pallín, José Antonio. Los jueces comprometidos con la justicia y el derecho. Encuentro Internacional “No a la Impunidad Sí a la Justicia” Comisión Internacional de Juristas; 2-5 de noviembre de 1992; Ginebra, Suiza. Pág. 140.

Definitivamente puede decirse que estamos frente a una sociedad civil, cuando una sociedad cuenta con tribunales y jueces independientes, con poder de investigación y decisión sobre el comportamiento de los ciudadanos y de los servidores del Estado y que actúen como garantía de sus derechos; porque no suficiente las elecciones periódicas para entregarle a la población su soberanía, ya que mientras no exista una autentica separación de los Poderes, ni se garantice el ejercicio de derechos y libertades, no se está en presencia de un sistema democrático de gobierno.⁶⁷

El nivel de credibilidad en la administración de justicia es en la mayoría de los países del mundo primariamente por su imagen, de corrupción e ineficiencia. Las decisiones de los jueces siempre han sido cuestionadas, al menos por algunas de las partes involucradas en un proceso, en la medida en que al reconocerle el derecho o hallarle mérito a la causa de alguien, se le está negando a otro y otros que crean tenerlo, e irradiaran criticas contra ese fallo. Así ocurrirá también de parte de personas que suelen sentirse inocentes a sus propios ojos o menos culpables de lo que hayan sido o de las eventuales víctimas que ignoran la razón muchas veces de la existencia de la norma legal por las cuales se consideran culpable de un delito.⁶⁸

Las deficiencias de la administración de justicia son causa y efecto de corrupción, son también responsabilidad de las otras ramas del poder público y de la sociedad en general. La administración de justicia tiene que aplicar, leyes emanadas de la rama legislativa del poder público al igual que decretos producidos por la rama ejecutiva y contar con la asistencia de ésta en muchos de los aspectos relacionados con su actividad. Otro de los grandes factores de desconfianza hacia la Administración de Justicia emerge de su ostensible morosidad, pero ella no siempre es achacable a sus servidores sino a la ausencia de atención por las otras ramas del

⁶⁷ Óp. Cit. 51

⁶⁸ Pinilla Pinilla, Nilson. Conferencia denominada "Corrupción y Administración de Justicia" para la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Mayo de 1999

poder público, por la misma falta de racionalización y estabilidad de los procedimientos y la inapropiada delimitación de las competencias.⁶⁹

Algunos autores establecen que existen factores de naturaleza distinta que contribuyen a la expansión de la corrupción en el área judicial, concentrándose en el área organizacional, estructural, procesal y de normas sustantivas.⁷⁰

El **factor Organizacional** tiene mucho que ver la concentración de poderes, en el sentido que muchas veces el juez ejerce cargos como el de jefe de personal, administrador del presupuesto, gerente de requisitos, aunando a su labor natural que es el de administrar justicia, estas funciones de carácter administrativo a la larga conduce a que el juez haga uso del nepotismo o de cualquier práctica que beneficie a su persona o a un familiar u amigo, y definitivamente la concentración de funciones administrativas y jurisdiccionales en manos de los jueces conlleva a una mayor corrupción. Algunos doctrinarios proponen que un sistema de monitoreo externo junto a un manejo de los archivos compartido por varios tribunales puede contribuir a una mayor transparencia en el manejo de los casos y a una menor oportunidad de ofrecer y demandar pagos ilícitos.⁷¹

El **factor Estructural** esta relacionado con la estructura de las relaciones entre los actores del poder judicial y del sistema judicial con los demás poderes, determinando el nivel de autonomía, transparencia e imparcialidad que poseen los jueces en las decisiones de los casos asignados a ellos; lo referente a la autonomía e imparcialidad se determina por la independencia tanto externa e interna del sistema de justicia, la independencia que deben poseer los jueces les debe permitir decidir conforme a sus propios conceptos sobre la aplicación del derecho y la validez de las pruebas para administrar justicia libres de toda coerción, castigo, interferencia, adulación o amenaza proveniente tanto de autoridades políticas como de sectores privados. La independencia externa significa que el sistema judicial debe encontrarse libre de cualquier

⁶⁹ Ibídem

⁷⁰ Buscaglia, Edgardo. "Judicial reform and corruption in Latin America" *Journal of American Affairs*, Noviembre de 1995

⁷¹ Ibídem

presión externa, es decir que el origen de los nombramientos de magistrados o jueces no debe ser de otros Órganos del Estado, los cuales en determinado momento cobran sus favores por el hecho de haber contribuido a su elección, convirtiendo a la judicatura en su terreno de caza que esta a merced de los partidos políticos mayoritarios en los que los jueces y sus respectivos fallos dependen del acercamiento de los mismos y los usuarios al calor político.

La magnificación de esta presión externa es cuando el ejercicio de las funciones de los magistrados de los altos tribunales de justicia depende de los políticos por que su duración es de corto tiempo y de frágil remoción. La independencia interna se refiere a que el juez debe hacer caso omiso a presiones ejercidas por jueces mayor jerarquía para desviar las acciones judiciales, porque todo patrón de relaciones institucionales dentro del mismo sistema de administración de justicia que atente contra la independencia interna de los jueces genera prácticas corruptas.

El factor **Procesal**, tiene mucha relación con los procedimientos y las normas jurídicas que se aplican en los procesos; muchas veces tanto abogados(litigante, fiscales, defensores públicos) como los mismos jueces hacen uso de herramientas que tienen como único fin complicar o retardar los procesos, aunado a eso, la inexistente humanización del sistema procesal el cual esta gobernado por los intereses pecuniarios, que en variadas ocasiones le permite al juez actuar irresponsablemente y no tener remordimientos por las prácticas corruptas; la práctica procesal por excelencia es la de la comunicación directa de las partes y abogados con el juez sin la presencia del otro. En los últimos años se trata de implementar los RAC (Resolución Alternativa a los Conflictos) los cuales también ha sido objeto de críticas por que según la apreciación de los juzgadores se vulnera el monopolio del sistema judicial- entendida esta como facultad para dirimir conflictos por vía de competencias atribuidas, de forma en ejecutar decisiones, aún con la oposición, y a través del uso de la fuerza estatal-. Esta fuerza exclusiva, si es mal administrada, constituye una posición privilegiada en la negociación y en el intercambio con el agente corruptor, aunque la realidad lo que verdaderamente disminuye es la posibilidad que el juez pueda llegar a obtener un beneficio propio, porque son las mismas instituciones judiciales (Procuraduría, Fiscalía, Tribunales) hacen uso los RAC; desafortunadamente mucho se habla de corrupción

judicial pero, siempre se deja de lado el hablar de los funcionarios o empleados judiciales corruptos.

El factor de la Aplicación de las Normas Sustantivas, esta vinculado con la existencia de leyes claras que sean aplicadas e interpretada por un Órgano o Poder Judicial eficiente y comprometido a promover la justicia distributiva- consistente en la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procura una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades con el objeto de paliar y suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social- y en muchas ocasiones la falta de preparación técnica que reciben jueces, fiscales , colaboradores, resolutores y defensores explica de alguna manera la ausencia de aplicación correcta de la norma y la interpretación conforme a la justicia, así como el uso de practicas corruptas para dilatar o acelerar los procesos.

Otro de los actores que participa en cualquier acto de corrupción sobre todo en la jurisdicción penal es el **FISCAL**; Los fiscales son abogados dedicados a una línea de trabajo (enjuiciamiento de agravios penales y procedimientos relacionados) para un único cliente (el Estado o una de sus ramas, como aduanas, agencias de protección medioambiental u otra autoridad normativa). Generalmente son profesionales jurídicos, acreditados a nivel terciario, de sólida reputación, que procuran el desarrollo y la educación jurídica profesional continua, y que están sujetos a los códigos y estándares de conducta y práctica prescritos por asociaciones gremiales; eso en otros países, en El Salvador sus características solamente son ser abogado.

Entre jueces y fiscales existe una relación de forzosa cercanía donde uno no pierde de vista al otro, y esto obedece a varios motivos: los fiscales desempeñan un papel semi judicial en algunos sentidos; los fiscales, al igual que los jueces, representan a la comunidad en conjunto y al interés del público en general; y los fiscales, en su calidad de profesionales, necesitan que la judicatura responda a sus casos de modo profesional y en pie de igualdad.

Existen muchas formas en que el fiscal puede cometer corrupción en un caso penal: puede presentar cargos que reflejen un menor grado de criminalidad en la conducta del acusado; retener pruebas; omitir impugnar una defensa putativa a cabalidad, de modo eficaz, o del todo; y debilitar los argumentos a favor de la condena o penalización. La corrupción en la fiscalía tiende a traducirse en sentencias absolutorias para el acusado, puesto que un acusado culpable es impulsado por el fuerte interés de evadir la justicia. No obstante, también puede actuar en desmedro del acusado por medio de la influencia indebida, recompensa o amenaza; parcialidad por parte del fiscal; o asociación personal inadecuada con un investigador, testigo u oficial judicial. Los fiscales deben guiarse por la ley, las pruebas y las directrices pertinentes que se hayan establecido; deben abstenerse de ceder ante intereses políticos, presión de los medios y deseos de grupos sectoriales o de individuos de la comunidad.

Los fiscales cuyo puesto esté asegurado de por vida se sumen en la pereza o la perversión, a sabiendas de que no serán destituidos; como anteriormente pasaba en El Salvador y si además si sus condiciones laborales no son adecuadas, pueden volverse corruptos. Los fiscales con contratos por tiempo determinado o de corto plazo (como opera en la actualidad en El Salvador, que es de 1 año) están a merced del empleador y por lo mismo tal vez, intentan complacer a sus superiores, por vías inadecuadas o ilícitas, a fin de asegurar la continuidad del empleo; generándose un nivel de stress extra por la inseguridad que tienen al no saber si su contrato será renovado.

El Ministerio Público suele ser un punto intermedio: recibe el trabajo de otro lugar, por lo general de la policía u otros investigadores, y supervisa cómo lo manejan las cortes. Por tanto, están en una excelente posición para evaluar si la corrupción ocurre durante la recopilación o el procesamiento final. Los fiscales necesitan independencia para decidir qué acusaciones interponer, qué pruebas incluir y cuándo suspender el proceso, entre otros. Tales decisiones deben basarse exclusivamente en las pruebas admisibles disponibles, la ley pertinente y cualquier directriz aplicable. La toma de decisiones debe estar libre de la influencia de consideraciones políticas de los comentarios de la prensa o de grupos comunitarios o de

individuos con intereses particulares que no sean parte del proceso de enjuiciamiento propiamente.⁷²

El único medio de acabar con la impunidad es la justicia y su exigencia firme y honesta. Para alcanzarla, es requisito sine qua non fortalecer la capacidad de respuesta de la administración de justicia frente a los actos de corrupción. Lo anterior se logrará reduciendo sustancialmente la impunidad a través de un salto cualitativo en el mejoramiento integral de la eficacia y eficiencia de la gestión judicial y administrativa, la transparencia y la legitimidad del poder judicial teniendo presente en todo momento que el compromiso ético, frente a todos, del juez es esencial. Porque cuando la corrupción llega a ser de tal magnitud que constituye un medio normal y generalizado de manejo de la cosa pública, cuando la ciudadanía no tiene respuestas a su reclamo de justicia por parte del poder judicial, dicha sensación de injusticia lleva a la inestabilidad política.

En definitiva la corrupción judicial puede considerarse como los actos u omisiones que constituyen el uso de la función pública para el beneficio privado del personal de la corte, y tiene como resultado un fallo judicial inadecuado e injusto.

1. VARIABLES CONTRARIAS A LA CORRUPCION JUDICIAL

Si se quiere conseguir una judicatura honesta y eficaz es preciso que se den todos y cada uno de estos principios y rasgos que se enumeran a continuación:

1. Independencia de los jueces y tribunales. La independencia está ligada al funcionamiento general y a la libertad de los jueces en los asuntos concretos de los que conocen. Un peligro frente a la independencia esta en sistemas que permiten la emisión de instrucciones u órdenes por parte de los Tribunales superiores dirigidas a interferir en las decisiones o actuaciones de los inferiores. Pero frente a la independencia, el peligro mayor está en el control del poder ejecutivo

⁷² Transparencia Internacional Informe global de la corrupción 2007: corrupción en los sistemas judiciales / Huguette Labelle; Kamal Hossain; Baltasar Garzón Real [et al.]- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto, 2007.

sobre estos órganos. El Estado de Derecho supone la consagración de cuatro principios:⁷³ a) Separación de los poderes del Estado. b) Imperio de la ley como expresión de la soberanía popular. c) Sometimiento de los poderes públicos al ordenamiento jurídico. d) Garantía judicial efectiva de los derechos y libertades fundamentales. Este modelo exige la existencia de unos órganos que puedan aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a los poderes públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actividad de la Administración y proporcionar tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos a todas las personas. Todo ello exige independencia.

Las interferencias del poder ejecutivo sobre el judicial más importantes son: a) el control presupuestario. b) El de la carrera judicial, con los ascensos y promociones. c) El control disciplinario, y los abusos que se pueden cometer mediante este control. d) El control del Ministerio Fiscal y las paralizaciones de procesos que pueden intentarse cometer a través de instrucciones, e) El control de la policía judicial.

Para reducir estas posibles interferencias, el instrumento más utilizado ha sido el de crear órganos propios de gobierno judicial o dotar a la Corte Suprema de dichas facultades. Así, frente al modelo tradicional de gobierno judicial, en el que el Poder Judicial depende orgánicamente del Ejecutivo, han surgido dos modelos alternativos⁷⁴. El primero es el de separación radical de poderes (modelo anglosajón), con la asignación del papel de órgano de gobierno judicial a las Cortes Supremas, ellas son las que designan y cesan jueces, tienen la inspección disciplinaria, nombran y gestionan el personal auxiliar, preparan y ejecutan el presupuesto y gestionan los medios materiales y económicos de la Administración de Justicia. Se ha criticado esta opción porque tiende a confundir el papel jurisdiccional de la Corte con el administrativo, sobrecarga a las Cortes con aspectos de gestión y pone en manos de jueces un conjunto de decisiones de gestión para el que no están preparados. El segundo es el de la creación de Consejos de la Magistratura (modelo continental europeo), que son órganos de carácter colegiado concebidos al

⁷³ González Amuchastegui, J. (2002) "**Interferencia del poder ejecutivo en el poder judicial**". Documento presentado al Seminario Internacional sobre Reforma Legal y Judicial y Control de la Corrupción en América Latina y el Caribe, Madrid, julio 2002, Mimeo

⁷⁴ López Guerra, L. (1997) "Modelos de gobierno de los jueces" *Parlamento y Constitución* nº 1, Universidad de Castilla La Mancha y Parlamento Regional

margen de los tres poderes clásicos del Estado. No son, por ello, órganos jurisdiccionales, sino órganos que tienen competencias en materia de gobierno judicial y de gestión administrativa, como ejemplo, El Salvador cuenta con el Consejo Nacional de la Judicatura (C.N.J).

En concreto, sus funciones consisten en seleccionar jueces, controlar el sistema de carrera y de jubilación, gestionar el sistema disciplinario, y preparar y gestionar presupuesto para la Justicia. Estos órganos son seleccionados por el Parlamento, de manera que tengan la legitimidad popular, aunque sea indirecta. El problema con estos órganos es que son controlados por los partidos políticos que nombran a sus componentes y, con ello, reducen la independencia judicial. Una cierta solución frente a ello es que la composición del mismo esté reservada a jueces, pero con ello se pierde conexión con la sociedad.

2. La **imparcialidad**. Implica independencia frente a las partes en el proceso y trato justo y equitativo⁷⁵. Frente a ello, la corrupción conlleva trato discriminatorio y apoyo a una de las partes por interés directo o indirecto del juez correspondiente. Los supuestos de parcialidad son muy diversos y van desde la discriminación racial, de género o política, hasta la social o basada en la capacidad de pago de unos frente a otros. Un sistema imparcial garantiza una igualdad básica de trato a todos, tengan o no medios para poder pagarse una defensa. En consecuencia, para hablar de una justicia imparcial es preciso no sólo que los jueces sean imparciales, sino también que el sistema favorezca la imparcialidad, asegurando una igualdad de trato y un apoyo al más débil para asegurarle la defensa. Por ello, la implantación de sistemas de asistencia jurídica gratuita eficaz para aquellos con menos medios es un elemento indispensable para hacer real la imparcialidad de la justicia. En los países con alto grado de corrupción las redes de interés generan una tupida actividad de intercambio que dificulta a los jueces trabajar con imparcialidad en los casos. Presiones de todo tipo llegan al juez que, dado que ha sido normalmente seleccionado por razones de amistad o políticas, no tiene fácil negarse a devolver favores.

⁷⁵ Pastor, S. (2002) "Cómo puede la reforma legal y judicial ayudar al poder judicial a controlar su propio presupuesto" Documento presentado al Seminario Internacional sobre Reforma Legal y Judicial y Control de la Corrupción en América Latina y el Caribe, Madrid, julio 2002, Mimeo

Finalmente, esta imparcialidad debe llegar también a los litigios entre Administración y ciudadanos; es muy común que la capacidad de la Administración para abusar de sus privilegios desemboque en situaciones injustas para los contribuyentes, pero además, cuando éstos recurren ante la justicia, la Administración abusa de sus capacidades ejecutivas, haciendo que muchas veces las sentencias, aunque sean favorables al ciudadano se conviertan en irrelevantes.

Nuevamente, las normas y la Justicia deben evitar esta parcialidad y asegurar un trato justo para las dos partes. Las medidas que se pueden adoptar al respecto son innumerables⁷⁶, así: a) En relación a aspectos de derecho material, debe permitirse el libre acceso de ciudadanos a la Administración, estimular la resolución expresa de sus solicitudes en plazo razonable y asegurarse la sumisión de la Administración a la Ley; para ello deben suprimirse privilegios como el de la inembargabilidad de los bienes patrimoniales de la Administración o el del agotamiento de la vía administrativa previa a la judicial. b) En relación a aspectos procedimentales, hay que garantizar el libre acceso de los interesados e, incluso, el ejercicio de la acción popular en materias como el urbanismo, el medio ambiente o el consumo; se debe conferir el control pleno de los actos administrativos y los reglamentos al Poder Judicial y llevar a la práctica el principio de responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento anormal de los servicios; el proceso administrativo debe ser rápido, eficaz y con todas las garantías, para lo cual deben estimularse los medios de auto composición administrativa, permitir en el proceso la prueba con igualdad de armas, otorgar la suspensión del acto cuando su ejecución no comprometa seriamente el interés público, generalizar el sistema de medidas cautelares civiles y consagrar un proceso jurisdiccional de ejecución de sentencias administrativas.

3. La selección por **mérito y la inamovilidad**. Este principio es fundamental para que tanto la independencia como la imparcialidad sean reales y efectivas. Frente a estos principios, la selección en función de la militancia política o la amistad con políticos relevantes se muestra como un camino hacia la corrupción grave del sistema. En numerosos países aún se mantiene

⁷⁶ *Ibidem*

esta lacra, favoreciendo, con ello, la sumisión del Poder Judicial al Ejecutivo y la parcialidad de las actuaciones judiciales.

Por otra parte, el posible despido o remoción de un juez por razones políticas o de excesiva independencia favorece extraordinariamente el miedo y la sumisión de los jueces a los patrones políticos correspondientes; con ello, nuevamente, la independencia e imparcialidad brillan por su ausencia. Como dice Jiménez Asensio⁷⁷, ***“la concepción del poder judicial como poder distinto del Legislativo y Ejecutivo se gesta principalmente en Inglaterra a través de un largo proceso histórico en el que la jurisdicción, a través del common law, va limitando el poder del Monarca; pero sobre todo, este proceso toma cuerpo por medio del Acta de Establecimiento de 1701, momento en el que los jueces refuerzan notablemente su independencia mediante la garantía de inamovilidad. Además, el juez debe tener el derecho a la carrera sin que consideraciones ajenas a su buen desempeño y experiencia puedan interferir en sus ascensos, Lo contrario incentiva la dependencia política de los jueces y su sumisión a instrucciones partidistas.”***

4. La **dotación presupuestaria** suficiente. Sin lugar a dudas, el presupuesto es un factor fundamental en la garantía de la independencia judicial. La experiencia indica que en el debate sobre el presupuesto está el origen de pérdidas importantes de independencia judicial y de surgimiento de corrupción en el sistema. En numerosos países se observa que el Poder Judicial se enfrenta al debate presupuestario con bastante falta de información y con opacidad en cuanto al marco de máximos que se le ofrece. También existen estrategias del Ejecutivo de negar peticiones elementales al Poder Judicial para tenerle dominado. Otra estrategia para controlar su independencia es la de otorgar aquello que no se ha pedido o es una prioridad menor⁷⁸. Muchas veces el Poder Judicial responde a estas estrategias con justificaciones políticas de sus peticiones, entrando en un juego de intercambios que amenaza su independencia e

⁷⁷ Jiménez Asensio, R. (2002) “La selección de los jueces en España” *Cuadernos ESADE de la Facultad de Derecho*, nº 1, Barcelona. www.dialnet.com, fecha de consulta 25/05/07 a las 10:00 hrs.

⁷⁸ Palomar, A. (2002) “¿Cómo la justicia puede obstaculizar la propia justicia?”. Documento presentado al Seminario Internacional sobre Reforma Legal y Judicial y Control de la Corrupción en América Latina y el Caribe, Madrid, julio 2002, Mimeo

imparcialidad. Al final, puede ocurrir que la posición institucional del Poder Judicial quede debilitada cuando se conocen sus concesiones, con lo que el desprestigio se expande y los incentivos al comportamiento corrupto florecen.

La respuesta a esta posible injerencia del Ejecutivo y/o Legislativo vía control del Presupuesto ha sido, en numerosos países, el establecimiento –a menudo con rango constitucional- de un sistema de dotaciones presupuestarias mínimas, de forma que el presupuesto judicial quede vinculado a un porcentaje del gasto público. En cualquier caso, los sistemas judiciales deben ganarse los medios que demandan justificando sólidamente sus necesidades, y explicando qué han hecho con el dinero recibido; también deben contar con una planificación estratégica que les permita definir una política presupuestaria a corto, medio y largo plazo, considerando sus funciones. Además, se han de dejar las cuestiones presupuestarias en manos de técnicos y departamentos competentes dependientes del propio Poder, evitando que los jueces se involucren en temas tan técnicos.

5. Eficacia. El Poder Judicial ha de ser eficaz, esto implica muy diferentes aspectos. Para empezar, las autoridades judiciales nacionales deben promover las medidas oportunas para garantizar la resolución definitiva de los procesos dentro de un plazo razonable. Las dilaciones tienden a fomentar la impunidad y a deslegitimar la justicia. La Justicia ha de mejorar sus servicios, incorporando parámetros de calidad en la prestación del servicio. La adopción de políticas de calidad, con sus correspondientes cartas de servicios, oficinas de quejas, acreditaciones, índices, etc. pueden ser un avance importante para re legítimar la justicia⁷⁹. Como complemento, una política adecuada de gestión de los recursos humanos en la justicia es un elemento esencial en el desarrollo de la eficacia. Ello implica buena planificación de recursos humanos, anticipando necesidades cuantitativas y cualitativas, buena definición de perfiles de puestos, buena selección de acuerdo al perfil del candidato y garantizando el mérito, buena gestión de la carrera profesional y de la formación en base a las competencias requeridas por los jueces y magistrados, un justo y objetivo sistema de evaluación del rendimiento que permita

⁷⁹ Óp. Cit. 74

discriminar en los ascensos y en las retribuciones, e incluso sancionar graves incumplimientos, y una política salarial que garantice salarios equitativos hacia dentro y hacia fuera del sistema, reduciendo con ello las posibilidades de corrupción.

6. Transparencia y rendición de cuentas (accountability). La información es necesaria para que la justicia pueda ser bien gestionada y para que se legitime frente a la ciudadanía. Una justicia opaca y que no rinde cuentas es una justicia que genera desconfianza. Los ciudadanos tienen derecho a saber cómo se gasta la Justicia sus impuestos, qué hacen los jueces, y el personal no judicial, cuánto tardan los pleitos y por qué, etc. En esta línea de la rendición de cuentas es conveniente potenciar la presencia de Tribunales Constitucionales, conformados por juristas de prestigio no necesariamente jueces, que revise en última instancia la actuación judicial en materias de derechos y libertades fundamentales.

Ciertamente, otro camino a seguir para reforzar la rendición de cuentas de la Justicia y controlarla mejor es abrir vías a la participación ciudadana en la acción de impartir justicia. Los mecanismos son muy variados, así⁸⁰: a) Participación de ciudadanos en el Gobierno del Poder Judicial.- Esta participación se realiza de forma mediata mediante la elección de los miembros del Consejo por el Parlamento; también mediante la creación de consejos de participación ciudadana con funciones de diagnóstico, consultivas y de impulso. b) Participación de ciudadanos en la elección o reclutamiento de jueces: Aquí se puede dar la participación mediata, a través del Parlamento, en la elección legislativa de los miembros de de Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales; la elección directa de los jueces, como se hace en algunos Estados de Estados Unidos o en ciertos cantones suizos; o la elección por sorteo, como se hacía en Grecia, aunque hoy este modelo sea inviable. c) Participación de los ciudadanos como jueces.- d) Participación de los ciudadanos en el proceso judicial.- Lo cual incluye un enorme abanico de medidas, como la inmediación y oralidad, la garantía de la igualdad de armas, el principio de contradicción, etc. e) El acceso a la Justicia efectiva, que implica que los ciudadanos tienen una tutela judicial efectiva de sus derechos y que la jurisdicción tiende a pronunciarse sobre el fondo del asunto, limitando

⁸⁰ Ídem 74

los supuestos de inadmisión por motivos formales. f) La participación a través del Jurado, que constituye una auténtica escuela de ciudadanía y democracia.

2. CASOS DE CORRUPCION JUDICIAL

i. AMBITO INTERNACIONAL

ARGENTINA

- ◆ Este país se ha visto envuelto en un problema en cuanto a la elección de los miembros del consejo de la Magistratura ya que cuando una mayoría liderada por el oficialismo eliminó por razones ideológicas a quien, entre una gran cantidad de prestigiosos funcionarios que se presentaron, obtuvo la primera calificación en el concurso para la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, viéndose que opero la discriminación, debido a que no hay una anulación, sino la eliminación de quien obtuvo las mejores calificaciones, en este caso fue el doctor Pedro Pablo Lanusse. El examen del referido jurista fue calificado por el jurado con 95 puntos sobre un máximo posible de cien. Pese a ello, el dictamen de la mayoría del Consejo lo excluyó del concurso y propuso para integrar la cámara a los seis postulantes que le seguían en el orden de mérito, incluyendo a alguien que sólo obtuvo 45 puntos. El dictamen fue elaborado por la consejera Conti, quien argumentó que Lanusse había aceptado un cargo de juez durante el régimen militar y que tal circunstancia le generaba una duda razonable sobre la conveniencia de su postulación, pese a que el postulante había informado previamente y constan a su vez en el legajo del mismo.⁸¹

⁸¹ Discriminación en la elección de jueces; lunes 22 de septiembre de 2008. http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1052253 Fecha de revisión: 26/11/2008 a las 15:15

BRASIL

- ◆ Una importante disputa se ha desatado en el Poder Judicial de Brasil en torno a una investigación sobre corrupción en la que un empresario ha sido arrestado y puesto en libertad dos veces en 48 horas. En cada oportunidad, el presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF), Gilmar Mendes, ha ordenado la puesta en libertad del empresario Daniel Dantas. El presidente del STF indicó que no habían suficientes evidencias para llevar a cabo las detenciones. La decisión de Mendes también fue criticada por la asociación de altos funcionarios de la Policía Federal y por decenas de fiscales.⁸²

BOLIVIA

- ◆ Tras que el Juzgado Primero de Materia en lo Civil decidió que la Controlaría Regional de Cochabamba paralizara la investigación de la adquisición de los 26 autos de lujo de la Prefectura, el Vice ministerio de Lucha Contra la Corrupción anunció que el Ministerio Público debe iniciar un proceso por prevaricato contra el juez. Para la viceministra anticorrupción, la paralización de este caso de parte del Poder Judicial amerita que el Ministerio Público inicie un proceso de prevaricato contra el Juez de Partido Primero en lo Civil. La referida funcionaria ha manifestado que la resolución del Juzgado Primero de Materia en lo Civil para paralizar la investigación de la Controlaría es un ejemplo más de cómo el Poder Judicial protege los actos de corrupción. Se sostiene que desde el Vice ministerio de Anticorrupción se pide al Ministerio Público que asuma su rol investigador y denuncie al juez por prevaricato, ya que tras de la demanda interpuesta por el ex director del Servicio Departamental de Caminos, Gustavo Navia, la investigación de la controlaría que debía emitir un informe final queda hasta el momento paralizada.⁸³

⁸² Brasil: escándalo en el Poder Judicial. http://news.bbc.co.uk/1/hi/spanish/latin_america/newsid_7503000/7503767.stm Fecha de revisión: 28/11/2008 16:20 hrs.

⁸³ Anuncian un juicio contra el juez que paralizó investigación de compra de autos en Prefectura.

CHILE

Pese a que este país suramericano ha sido considerado juntamente con Uruguay y Costa Rica como sistema donde existe un respeto a derechos humanos y a un sistema democrática no cien por ciento perfecto pero en un nivel de dignidad que muchos países de la región podrían envidiar, no se ha salvado de estar involucrado en casos de corrupción en su sistema judicial; a continuación algunos casos:

- ◆ El sistema de justicia civil es escandalosamente lento y el gobierno no ha demostrado la voluntad necesaria para cambiarlo. Un caso civil que no se beneficia de un trato especial puede llevar de seis a ocho años antes de que se alcance una decisión judicial. Ciertas prácticas son indefendibles. La designación del personal auxiliar, incluyendo a los expertos, no es transparente y no se siguen las directrices sobre conflicto de intereses. A nivel de los tribunales superiores, ha habido casos en que funcionarios de la corte de apelaciones han aceptado sobornos para asegurar que un caso particular llegue al listado de la corte, o que desaparezca un archivo; sin embargo, estas situaciones generalmente anteceden la reforma. Se ha alegado que ciertos abogados influyen en ciertos jueces de la Corte Suprema o de la corte de apelaciones. No obstante, no ha habido evidencia reciente de sobornos para alterar una resolución judicial. En el sector de la justicia penal, los casos de corrupción más graves anteriores a las reformas involucraban empleados administrativos, auxiliares y peritos en vez de jueces. Un ejemplo importante de corrupción judicial es la coerción hacia la familia de personas detenidas en período de instrucción para que ofrezcan un soborno a cambio de agilizar su caso. Dos factores facilitan este proceso: la ignorancia de los acusados y sus familias sobre los derechos del debido proceso y una delegación excesiva de las funciones judiciales de los jueces a personal administrativo y funcionarios de las cortes.⁸⁴

<http://www.opinion.com.bo/Portal.html?CodNot=35173&CodSec=5> Fecha de revisión: 26/11/2008 a las 15:30

⁸⁴ Transparencia Internacional Informe global de la corrupción 2007: corrupción en los sistemas judiciales / Huguette Labelle; Kamal Hossain; Baltasar Garzón Real [et al.]- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto, 2007.

- ◆ Una jueza chilena fue suspendida sus funciones por ser sospechosa de formar parte de una red de corrupción descubierta en la que se liberaba a delincuentes presos a cambio de millonarios pagos. El nombre de la jueza Aída Colomba Guerrero Rosen, quien gozaba de amplia experiencia en el Poder Judicial. A su vez once detectives de la Policía de Investigaciones y una decena de funcionarios judiciales fueron detenidos en calidad de presuntos integrantes de una red que en los últimos dos años puso en libertad ilegalmente a más de un centenar de delincuentes, todo esto con la ayuda de Margarita Cuadros Aedo, una funcionaria judicial que antes perteneció a la Policía de Investigaciones; este grupo en particular borraba prontuarios de los archivos policiales y judiciales, y falsificaba fallos y órdenes de libertad, entre otras maniobras que posibilitaron la excarcelación de narcotraficantes, asaltantes y otros delincuentes peligrosos.⁸⁵

- ◆ Una fiscal chilena detectó una red de corrupción, esta vez en la Corte de Apelaciones de Santiago, que se suma a casos similares en los juzgados de Garantía y del Crimen, la Policía de Investigaciones y el Servicio Médico Legal; esto conforme a un periódico de circulación masiva en ese país estos funcionarios estarían vinculados a la falsificación de resoluciones de la quinta y séptima salas del tribunal de alzada, también ofrecía el "servicio" de extravío de expedientes. La referida fiscal descubrió otra red ilícita que adulteraba documentos para obtener créditos hipotecarios y de consumo; así como también en la institución de los Carabineros (policía militarizada de este país), que al igual que otros de la Policía de Investigaciones pagaron para adulterar sus controles de alcoholemia. El nexos en el asunto de los carabineros era el funcionario del Servicio Médico Legal Darwin Arancibia, a quién se le incautó una agenda con datos de clientes policiales y particulares. Por lo que la fiscal re formalizo los cargos en contra de la referida estructura delincencial bajo los argumentos de falsificación y uso malicioso de

⁸⁵ Una Fiscal chilena detecta en la corte de Santiago una nueva red de corrupción judicial http://www.soitu.es/soitu/2009/01/12/info/1231767070_606391.html. Fecha de revisión 20/10/2008 a las 09:30 am

instrumento público; falsificación de certificaciones por funcionarios públicos; uso de timbres falsos; cohecho; delitos informáticos; obstrucción a la investigación; quebrantamiento de arraigo; dar a conocer papeles reservados; micro tráfico y tenencia ilegal de armas de fuego, este ultimo delito imputado fue por encontrarse en la casa de habitación de uno de los detenidos quien fungía como detective de la Policía 15 gramos de marihuana y un revolver sin las inscripciones pertinentes.⁸⁶

COLOMBIA

- ◆ En este país nos encontramos frente a una selección de los magistrados de la Corte o Poder Judicial, hecha por el Presidente de la República Álvaro Uribe, que conforme al artículo 91 de la constitución colombiana establece que el Presidente de la República ternaría los candidatos para conformar esa Sala y la elección final la haría el Congreso de la República. El propósito del diseño constitucional era que nunca un mismo Presidente pudiera ternar a más de dos de los siete magistrados de la Sala. El presidente Uribe, como en tantas otras materias, ha sido hábil en torcer la Constitución y colocar cinco magistrados. Por lo que ha ubicado dos más y completará la captura total de la Sala Disciplinaria. Ahora sería el Presidente -no unos jueces independientes del Gobierno- el que tendría la potestad de sancionar a cualquier juez o abogado, del que no le gusten sus decisiones. También podría resolver las tutelas que le lleguen, según su conveniencia. Como por ejemplo según fuentes de la prensa colombiana, la tutela que le ordena a la Corte Suprema borrar del cohecho de la reelección al Ministro de la Protección. El primer ganador fue el congresista Luis Fernando Almario, investigado por vínculos con paramilitarismo, Farc, narcotráfico y corrupción administrativa. Ese funcionario fue el promotor del hoy "magistrado" Angelino Lizcano. Aunque se hace del conocimiento público que el señor Lizcano no le debe el puesto a su ex jefe Almario, sino que se lo ganó a pulso en sus años como Secretario General del Senado de la República. Como recomendado de Colombia Democrática en general y de Mario Uribe,

⁸⁶ Ibídem

en particular, llegó el "magistrado" Ovidio Claros, cuya oscura trayectoria personal y pública es antónimo de su nombre. También llegó el "magistrado" Pedro Sanabria, otra cuota judicial del ex senador Ciro Ramírez, que, según testigos de su actual proceso judicial, cobraba sus favores políticos y judiciales en cuotas de participación en los cargamentos de cocaína de los narcos y paramilitares a los que les hacía vueltas.⁸⁷

COSTA RICA

- ◆ En el año 2006 uno de los principales programas noticiosos de televisión nacional; Con una cámara oculta se filmó una conversación entre el juez contravencional de Nicoya (Provincia de Guanacaste) y un usuario, en la que el primero admitió haber recibido dinero en un caso. En el reportaje también se involucró a un ex fiscal. Al día siguiente de la emisión de la noticia, el juez fue suspendido y se entabló un procedimiento disciplinario en su contra.⁸⁸
- ◆ Al mismo tiempo se le dio gran difusión a la noticia de un juez declarado culpable del delito de abusos sexuales en perjuicio una colegiala menor de edad. De manera concomitante, contra el funcionario judicial se tramitó un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Tal asunto estuvo suspendido casi tres años a la espera de que fuese resuelta la causa penal. Luego de la resolución penal condenatoria, el juez denunciado se fugó.⁸⁹

ESPAÑA

- ◆ Pese a que dentro del ámbito del derecho en Latinoamérica goza de cierta respetabilidad, no es infalible y puede estar sujeto a algunos escondrijos; ejemplo de ello es el caso Hidalgo donde el Juzgado que lleva la causa se encuentra colapsado, razón

⁸⁷ López, Claudia. **La captura de la Judicatura**. http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/claudiaopez/la-captura-de-la-judicatura_4587234-1
Fecha de Revisión 25/11/2008 a las 9:45

⁸⁸ Fundación para el Debido Proceso Legal. *Controles y desconroles de la Corrupción Judicial, evaluación judicial y de los mecanismos para combatirla en Centro América y Panamá*; Washington DC. 2007

⁸⁹ Óp. Cit. 85

por la cual se ha estancado. Desde julio, fecha en la que el juez Francisco de Urquía fue apartado por su implicación en un proceso derivado del *caso Malaya*, han ocupado y abandonado el sillón del juzgado de Instrucción número 2 de Marbella dos jueces. Entre los bienes intervenidos hay 92 millones de euros, 553 viviendas en las zonas más cotizadas de la Costa del Sol, y 60 automóviles de lujo, además de joyas, una cantidad superior a la incautada en la Operación Ballena Blanca. El *caso Hidalgo*, centrado en el despacho del abogado Rafael Cruz-Conde, le ha generado a Urquía su segunda imputación en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El magistrado apartado y otras dos personas están acusados de exigir dinero a varios de los imputados en el *caso Hidalgo* por sacarles de la cárcel o levantar un embargo judicial.⁹⁰

ESTADOS UNIDOS

- ◆ Tampoco se libra del flagelo de la corrupción, en este país una ex Jueza de origen hispano, Wanda Molina, y una ex Administradora de la Corte Municipal de la ciudad de Jersey City, Virginia Pagán, enfrentan una posible condena de 10 años de cárcel por corrupción judicial. Ambas fueron acusadas por un Gran Jurado y están instruidas del cargo de conducta deshonestas. Su delito: hacer arreglos con multas de tránsito, falsificando documentos oficiales.⁹¹

HONDURAS

- ◆ En el año 2006, un juez de paz, la receptora del despacho y un escribiente ad-honorem fueron denunciados por una persona demandada ante ese juzgado por haber realizado actos contrarios a la impartición de justicia (irregularidades), entre ellos: haber permitido que el escrito de una demanda civil fuera alterado por adición, después de su

⁹⁰ Pérez, F.J.; Viudez, J. 05/10/2008. Guía de los juicios más esperados de la Costa. http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Guia/juicios/esperados/Costa/elpepiespand/20081005elpand_2/Tes Fecha de revisión: 01/12/2008 11:30 hrs

⁹¹ Rivadulla, Mario. Corrupción e Impunidad; <http://www.primicias.com.do/articulo,14967.html> Fecha de Revisión 01/12/2008 11:45 hrs

presentación, lo que fue constatado mediante acta notarial; al momento de la notificación de la demanda, no instruir al demandado sobre su derecho de defensa, en particular, a asistirse de un abogado; el juez ejecutor (escribiente *ad honorem*) nombrado para practicar un embargo actuó fuera de su jurisdicción, y además ordenó a policías la detención del ejecutado sin estar facultado para ello.⁹²

- ◆ En el año 2006, un juez de letras de lo civil, en unas diligencias prejudiciales, se negó a cumplir una sentencia emitida por un tribunal de alzada de su jurisdicción, con lo cual pudo incurrir en los delitos de desobediencia, abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios. El juez, en lugar de acatar el fallo proferido por la Corte de Apelaciones, decretó de oficio la nulidad absoluta de actuaciones, incluida la sentencia dictada en apelación, dejando de esta manera sin ningún valor ni efecto la referida resolución.⁹³

GUATEMALA

- ◆ **Caso del Juez Posadas Pichillá.** En un caso bastante sonado, el Juez Posadas Pichillá fue sindicado de favorecer al .financista de la campaña de Alfonso Portillo en el escándalo de la quiebra de los llamados “bancos gemelos”. De conformidad con reportajes de prensa, los bancos fueron intervenidos debido a la falta de liquidez y a los malos manejos financieros, lo que originó que el Banco Central se viera obligado a dotar a los bancos con recursos por 1.203 '000.000 quetzales equivalentes a unos US\$160 '000.000, para garantizar los depósitos de “fuentes oficiales” admitieron que “las dos instituciones están en aprietos y sólo serían rescatables si sus accionistas pagaran los créditos que se otorgaron a ellos mismos ”. Más del 90% de la cartera de créditos de ambas instituciones bancarias fueron concedidos a empresas con ninguna capacidad financiera, de propiedad de Alvarado Macdonald. Por su parte, el Ministerio Público

⁹² Óp. Cit. 85

⁹³ Óp. Cit. 85

procedió a solicitar el arraigo y orden de captura contra Francisco José Alvarado Macdonald, bajo los cargos de estafa mediante información contable y otros delitos financieros. Según exponen los medios, los abogados de Alvarado Macdonald intentaron recuperar los bancos intervenidos con la complicidad del juez Marco Antonio Posadas Pichillá, quien fue investigado, por corrupción, por las autoridades judiciales. El juez sindicado fue destituido y se declaró con lugar un antejuicio en su contra. Sin embargo, el proceso penal no prosperó. Como dato curioso, el abogado Posadas Pichillá, quien ahora ejerce la profesión como abogado litigante, representa los intereses del señor Alvarado Macdonald.⁹⁴

NICARAGUA

- ◆ Nicaragua ocupa un lugar nada honroso, encabeza las opiniones negativas. El 45 por ciento de los nicaragüenses consultados en el informe, opinan que la justicia sigue lineamientos políticos. Para el caso tenemos que el ex presidente Arnoldo Alemán, condenado a 20 años de prisión por actos de corrupción en la función pública, recuperó su libertad condicional luego de que una funcionaria judicial le otorgara por segunda vez el beneficio de régimen de convivencia familiar, que permite al reo movilizarse por toda Nicaragua. La orden de permitir la movilización del ex mandatario fue emitida por la juez de Vigilancia Penitencia, Roxana Zapata, esposa del magistrado liberal Sergio Cuarezma Terán.⁹⁵

PANAMA

- ◆ **Caso Mar del Sur.** Se investiga el presunto manejo irregular de US\$ 70 '000.000,00 que donó el gobierno de Taiwán a la República de Panamá y que fueron transferidos sin la autorización de la Contraloría General de la República a un banco privado, a nombre de la Fundación Mar del Sur. La investigación no ha prosperado debido a que se debe

⁹⁴ Óp. Cit. 85

⁹⁵ Óp. Cit. 85

investigar la actuación de la ex presidenta de la República, que en el momento en que se inició la investigación era miembro del Parlamento Centroamericano y gozaba de las mismas prerrogativas que los diputados de la Asamblea Nacional. La investigación le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y se encuentra pendiente de que se nombre un fiscal, dentro de sus miembros, para que desarrolle la investigación. No obstante, hasta el momento no existe una reglamentación sobre la materia. Se observa, sin embargo, que existe un precedente: cuando la Corte Suprema de Justicia se pronunció con respecto a la naturaleza de la Fundación Mar del Sur, en el caso del Habeas Data, enfatizando que se trataba de una fundación de interés privado.⁹⁶

PARAGUAY

- ◆ **Caso FERUSAECA.** La Compañía Inmobiliaria Paraguayo Argentina SA solicitó en diversos tribunales la convocatoria de acreedores y quiebra de la firma. En Asunción no tuvo éxito y presentó el mismo pedido en Ciudad del Este, estando abiertos los expedientes en la capital. La jueza Delsy Cardozo Ramos ordenó inventario y secuestro de bienes de Cipasa en Puerto Fonciere, departamento de Concepción. La orden judicial dispone intervención en la finca 137, propiedad de la firma Propafisa SAECA; en ese ínterin, la empresa Agropozo SACI (lindante) obtiene un recurso de amparo sobre la finca 12.587. El 8 de mayo, la jueza María Petrona De Giacomi dispone lo siguiente: “Decretar como medida de urgencia que, ínterin se sustancie este amparo, se prohíba a toda persona o vehículos extraños que quieran introducirse a cualquiera de las estancias asentadas dentro del perímetro conformado por la fracción San Luis, estancia Primavera y otros de la finca N° 12.587”. Sin embargo, la jueza Delsy Cardozo Ramos optó por seguir instalada en las estancias Primavera y San Luis. Se estima que unas 1.000 cabezas de ganado habrían sido robadas de ambos establecimientos, estando allí presente la jueza de Ciudad del Este. Hablamos de 2.000 millones de guaraníes en pérdidas para la Feria Rural SAECA, propietaria de esas 1000 cabezas. Este período, en

⁹⁶ Óp. Cit. 85

que un gobierno deja el Palacio de López y otro asume el poder.⁹⁷

PERU

- ◆ La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puno, Udelia Butron, convocó a una reunión de magistrados donde se decidió la separación de Timoteo Linares a través de una supuesta renuncia voluntaria; esta renuncia fue aceptada y con ello según los magistrados la corrupción denunciada se extinguió; el poder Judicial de Puno sin necesidad de reforma judicial se curó y alejó el virus de la falta de celeridad procesal, el quiebre de los procesos, el poder de los tinterillos y la responsabilidad de los soberanos que administran justicia. El poder Judicial de Puno por información desde sus entrañas es operado por un ex presidente de esta institución y ex magistrado de la CORTE Suprema, maniobrado por congresistas de la república, bajo la atenta mirada de su presidenta.⁹⁸

3. CASOS DE CORRUPCION EN EL SALVADOR

El Salvador en el transcurso de estos últimos meses se ha enfrentado con algunos casos donde los principales responsables son miembros del órgano judicial, a continuación una reseña de ellos:

La Unidad Especializada de Delitos de Corrupción de la Fiscalía General de la República presentó en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) tres peticiones de antejuicio contra los jueces de paz de Berlín, San Dionisio y Jiquilisco, todos del departamento de Usulután.

⁹⁷ González Vega, Roque. Poder Judicial corrupto, riesgo para la República; <http://www.abc.com.py/articulos.php?fec=2008-0520&pid=416829&sec=7&ABCDIGITAL=817e3d86edd85cafaddc9bf1c513b2b4> Fecha de Revisión: 24/11/2008 a las 14: 15 hrs.

⁹⁸ Choque Villegas, José Moisés. Corrupción y Poder Judicial; <http://www.losandes.com.pe/?c=noticia&id=13776> Fecha de revisión: 25/11/2008 a las 16:00 hrs

El Ministerio Público acusó del delito de concusión (cobro arbitrario como funcionario) al juez 1º de Paz de Berlín, Raúl Martínez Chavarría, y al juez de paz de San Dionisio, Ramiro Mena Durán. La tercera acusación recae en el juez 1º de Paz de Jiquilisco, Pedro Arnoldo Flores Garay por los delitos de falsedad documental agravada y actos arbitrarios. Los tres funcionarios judiciales son denunciados ante la CSJ como lo establece la ley. Cuando se trata de “delitos oficiales”, es decir, en el cumplimiento de sus funciones, son los magistrados en Corte Plena quienes deciden si les quitan el fuero a los jueces para que la Fiscalía presente requerimiento contra ellos en una cámara de lo penal.

El primero de ellos, en calidad de autor directo, y el segundo como cómplice necesario contra la administración pública, Morena del Carmen Hernández Zavala y Benjamín de Jesús Hernández Zavala. La denuncia se interpuso precisamente por Benjamín de Jesús Hernández Zavala en la oficina fiscal de Usulután, el 26 de enero de 2008. En cambio el tercero quien funge como juez de Jiquilisco, es acusado de ordenar la libertad de forma arbitraria a un reo supuestamente enfermo a pesar que no estaba a la orden de su juzgado.

También lo acusan de liberar a un reo un día antes que Fiscalía le presentara el requerimiento y hacer constar que lo había dejado libre luego de la acusación fiscal, por lo que la Fiscalía lo acusa de actos arbitrarios y falsedad documental agravada.⁹⁹

4. CATALOGO DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS VULNERADOS CON LA CORRUPCION

Primeramente es importante comprender que son los Derechos Humanos, para poder realizar una categorización de los derechos y garantías que son vulnerados en este fenómeno; además,

⁹⁹ Vásquez, Juan Carlos. Fiscalía pide antejuicio a tres jueces por corrupción; http://www.elmundo.com.sv/Mambo/index.php?option=com_content&task=view&id=10910&Itemid=41 Fecha de Revisión: 15/11/2008 a las 10:35 hrs

es vital hacer una diferenciación doctrinaria entre los conceptos derechos humanos y derechos fundamentales porque en muchas ocasiones se consideran sinónimos, pese a que existen sus marcadas diferencias.

Los derechos humanos pueden ser definidos como *aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político, es decir, son reconocidos como derechos previos y superiores a cualquier legitimidad emergentes del poder Estatal.*¹⁰⁰ Otros autores por el contrario lo han definido en base a otras características que encuentran en la esencia del término Derechos Humanos.

Por tal razón Gregorio Peces-Barba en base a la perspectiva dualista – es decir, que toma las bases de la corriente iusnaturalistas y a la vez del positivismo- considera que los derechos humanos son *“La facultad que la norma en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y el Estado, y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”*¹⁰¹

En cambio, los derechos fundamentales constituyen *la principal garantía con que cuentan los ciudadanos de un Estado de Derecho de que el Sistema Jurídico y político en su conjunto se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana; es decir, que son aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada*¹⁰².

En este sentido, ambos se distinguen en el sentido que los derechos humanos se entienden como demandas derivadas de la dignidad de la persona, o sea, pertenecen al ámbito de la Ética,

¹⁰⁰ Truyol y Serra, Antonio. Los derechos humanos; Editorial Tecnos, Madrid. Pp. 6

¹⁰¹ Peces-Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales; Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979. Pág. 27

¹⁰² Pérez Luño, Antonio Enrique. Los derechos fundamentales; primera edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1984.

no del derecho positivo, es por ello que hasta que los derechos humanos no sean reconocidos por una constitución vigente y concreta, no se transforman en derechos fundamentales, permaneciendo por tanto como demandas y no como exigencias jurídicamente tuteladas. El término derechos humanos y derechos fundamentales se utilizan muchas veces como sinónimos; pero, existen ciertas doctrinas encaminadas a la explicación del alcance de esas expresiones; por lo que derecho fundamental se utiliza para designar los derechos positivados a nivel interno, en tanto el concepto derechos humanos sería la más usual para denominar los derechos naturales positivados en las declaraciones y convenciones internacionales, así como aquellas exigencias básicas relacionadas con la dignidad, libertad e igualdad de la persona que no han alcanzado un estatuto jurídico positivo.

Ahora bien, el análisis de las distintas formas en que la corrupción trastoca el orden de los derechos humanos es importante debido a que, al impedir la efectiva vigencia de los derechos humanos, estos pierden su eficacia ante la corrupción. En este primer apartado se hará una mención de los derechos que se vulneran en los casos generalizados de la corrupción; para los casos algunos de ellos son:

- a) **Derechos económicos, sociales y culturales.** La nomina de estos derechos violados por actos de corrupción es tan larga como las obligaciones asumidas por el Estado en la materia: derecho a la salud y a un nivel de vida adecuado(preámbulo y art. 25 Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales) a la educación (art. 12 y 31 de la Declaración Americana de Derechos Humanos; 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 12 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos), a la Seguridad Social(art. 12 Declaración Americana de Derechos Humanos; 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9 y 10 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales), a la seguridad (art. 1 Declaración Americana de Derechos Humanos; 3 de la

Declaración Universal de Derechos Humanos, 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos). Asimismo, la corrupción arrasa con el compromiso de adoptar providencias, especialmente económicas y técnicas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidos en la carta de la OEA.

- b) Derecho a la Propiedad.** La corrupción tiene un efecto devastador sobre el imperio de la ley, la vigencia de los derechos humanos, el derecho de propiedad y los incentivos para la inversión¹⁰³. Y en base a los diversos pactos de derechos humanos considera que como toda la ciudadanía contribuye al sostenimiento del Estado a través de los impuesto (art. 36 Declaración Americana de Derechos Humanos), y como todo poder emana del pueblo, este derecho debe entenderse como un derecho de propiedad colectiva sobre los fondos públicos; sosteniendo que la pretensión de que los ciudadanos se desentiendan del destino dado a los ingresos y el no reconocimiento de su derecho a controlar el gasto publico vendrían a propiciar la arbitrariedad en su empleo y asignación.¹⁰⁴
- c) El derecho a la igualdad.** Conforme a los artículos 2 y 7 Declaración Universal de Derechos Humanos; 1,6, 23 y 24 Convención Americana de Derechos Humanos; 2 y 3 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 2, 3 y 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) el que se siente mayormente vulnerado por los actos de corrupción, en cuanto implican distribuir entre unos pocos lo que corresponde a la mayoría de la sociedad, avasallando el principio de justicia social. También constituye una violación a este derecho la evasión de impuestos y cargas sociales, en cuanto trastoca las reglas de la competencia la hacer más gravosa la actividad a aquel que cumple con sus obligaciones legales.

¹⁰³ Inscripto N° 7 Corrupción, democracia y derechos Humanos

¹⁰⁴ Ibidem

Pero en el caso en específico, este es, la corrupción judicial; el derecho que se vulnera es el **Derecho de Acceso a la Justicia**, en el entendido este como un derecho que tiende a aliviar una de las expresiones más dramáticas de la pobreza, la «pobreza legal» producto de la *ignorantia iuris* de amplios sectores de la ciudadanía, que les impide hacer uso material de la ley y de sus instituciones. Este derecho exige, en su concreción, que no sólo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso por la vía de la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos, sino que además se entregue un servicio formativo e informativo que permita al cliente adquirir el conocimiento jurídico necesario para comprender el alcance de sus derechos. Es decir, *"un acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión"*¹⁰⁵

El tema de acceso a la justicia no es una problemática de aparición reciente. Se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones a partir de los siglos XVIII y XIX, en el sentido de pasar de ser una mera declaración de posibilidad de defensa de los derechos individuales, a una concepción involucra el deber estatal de proporcionar un servicio público, protector no solo de los derechos individuales, sino también de los derechos colectivos caracterizados por la presencia de los intereses difusos.

El acceso a la Justicia integra el núcleo de la seguridad jurídica. Hace a su existencia como la garantía necesaria que deben tener todos los ciudadanos e instituciones de que sus derechos podrán ser respetados y, en su caso, defendidos convenientemente, siendo ésta una responsabilidad que atañe preferentemente al Estado, pero también al sector privado relacionado directa o indirectamente con todo lo que integra el sistema.

Este derecho es reemplazado por el derecho a la inmunidad y a la impunidad de los gobernantes y grupos económicos. No son pocos los casos de gobernantes que se apoyan en sus fueros

¹⁰⁵ Lynch, Horacio, *Acceso a la Justicia y profesión legal*, presentado ante la Conferencia Regional de la Internacional Bar Association, 13 de abril de 1997.

funcionales, ciertos o inexistentes, al solo efecto de evadir una investigación judicial. Tampoco son escasas las veces que empresas amenazan con cerrar sus fabricas, dejando a miles de personas sin su fuente de trabajo, si se les sigue determinada causa judicial o administrativa, sea en materia de contrabando, evasión fiscal, contaminación ambiental o soborno. Esta sensación de impunidad es la que produce el desgaste de las instituciones democráticas, especialmente del Poder Judicial.

La independencia del Poder Judicial se desdibuja ante la supremacía de los demás poderes; pareciera ser una regla ineludible que solo se pueda juzgar a los funcionarios cuando se haya producido un recambio gubernamental. Otra regla de la impunidad consiste en que solo se persigue funcionarios de segunda línea, dejando la verdadera corrupción cubierta por un manto de injusticia. Asimismo, el derecho a obtener una sentencia justa muchas veces queda relegado por intereses económicos o políticos inconfesables de los propios jueces o de los auxiliares judiciales¹⁰⁶

La importancia de este derecho en la protección de los derechos humanos queda subrayada por el hecho de que la aplicación de todos los demás derechos depende de la correcta administración de justicia. Un elemento esencial del derecho a un juicio justo es un tribunal independiente e imparcial. Otro elemento inherente de un juicio justo es la igualdad procesal de las partes, la llamada "igualdad de armas". Si el sistema judicial es corrupto, no existe elemento. La corrupción judicial influye indebidamente el acceso y el resultado de las decisiones judiciales. Las decisiones podrían ser injustas e impredecibles y, en consecuencia, el imperio de la ley no prevalecerá.

D. ANALISIS DE NORMAS JURIDICAS

En este apartado se hace un análisis a todos aquellos instrumentos que tienen vinculación con el tema objeto de estudio; en este caso tratados, convenios, pactos o protocolos, así como documentos emitidos por instituciones internacionales en pro de los derechos humanos; ya que

¹⁰⁶ Óp. Cit. 51

los tratados sobre derechos humanos los estados adquieren ciertas obligaciones jurídicas respecto de determinados derechos de todas las personas sometidas a su jurisdicción territorial. Así, como también a los cuerpos de ley de El Salvador.

1. ÁMBITO INTERNACIONAL

a) **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.** En un esfuerzo por cerrar filas contra la corrupción, la Asamblea General, reconoce en su resolución 55/61 (4 de diciembre de 2000), que es conveniente contar con un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, que sea independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por lo que se decide establecer en Viena un comité especial para elaborar dicho instrumento internacional. La Asamblea General en su resolución 56/260, del 9 de abril de 2002, dispone que el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción negociara una convención amplia y eficaz sobre la materia. Asimismo, pide al Comité Especial elaborar un proyecto de convención que adoptase un criterio amplio y multidisciplinario y tuviera en cuenta, entre otras cosas, los siguientes elementos indicativos: definiciones; ámbito de aplicación; protección de la soberanía; medidas preventivas; penalización; sanciones y reparaciones; decomiso e incautación; jurisdicción; responsabilidad de las personas jurídicas; protección de los testigos y las víctimas; promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional; acción preventiva y lucha contra la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, incluido el lavado de activos, así como la repatriación de dichos fondos; asistencia técnica; recopilación, intercambio y análisis de información, y mecanismos de seguimiento de la aplicación.

El texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se elaboró a lo largo de siete períodos de sesiones del Comité Especial, entre el 21 de enero de 2002 y el 1 de octubre de 2003, fecha en que se terminó el borrador de la Convención. El mismo fue aprobado el 31 de octubre de 2003 por la Asamblea General.

Este es un documento que consta de 71 artículos de los cuales los mas importante están el artículo 2 el cual se refiere a definiciones, pese a que existen algunos que se manifiestan en contra de este aspecto, porque argumentan que le quitan el objeto de un cuerpo de ley; pero en muchas ocasiones cuando los temas son de aquellos que no se tocan y son de difícil comprensión es bueno que se consensuen el uso de los términos y no se caigan en relativismos o amplia interpretación de los términos. En el capítulo II relativas a las medidas preventivas el artículo cinco establece que cada Estado deberá formular y aplicar o mantener en vigor las políticas relacionadas en la lucha contra la corrupción, El Salvador en ese caso ha implementado pocas políticas relacionadas con el combate a la corrupción como la Ley de Ética Gubernamental y su respectivo tribunal pero hasta es punto nada en específico.

En cuanto al aspecto judicial, este instrumento solo se hace referencia al artículo 11 pero lo menciona conjuntamente al Ministerio Público; en el caso concreto la Fiscalía General debe gozar de la suficiente independencia de cualquier poder para que las investigaciones del delito estén llenas de la imparcialidad necesaria y cumplan su verdadero papel el de buscar la verdad y representar los intereses del Estado y la sociedad. Los posteriores artículos vienen a reconfirmar parámetros existentes en la normativa penal de cualquier país.

b) Convención Interamericana Contra la Corrupción. A raíz de la iniciativa internacional que surge en la Cumbre de las Américas de 1994, los jefes de Estado y Gobierno coincidieron en que la corrupción, es un problema que afecta sin distinciones a todos países y podría constituirse en una amenaza para la democracia, requería de un esfuerzo global y conjunto de parte de todas las naciones. En ese entendido y en el marco de la organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Caracas, Venezuela en marzo de 1996, se suscribe la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumento que refleja un serio propósito hemisférico para la cooperación de los Estados en la lucha contra la corrupción. Entre las normas contenidas por la Convención, destacan aquellas que establecen distintas medidas de prevención, adopción de normativa interna, entre otros. Entre las medidas de tipo preventivo:

- a) Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y sus mecanismos de cumplimiento efectivo.
- b) Sistemas de protección de funcionarios públicos y ciudadanos que denuncien de buena fe actos de corrupción.
- c) Órganos de control superior para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.¹⁰⁷

c) **Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.** Estos se adoptaron por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 3 de diciembre de 1985; se considera un Instrumento Único ya que ha establecido que la independencia de los jueces y tribunales deben ser garantizado por el Estado.¹⁰⁸ Según el principio 1 La judicatura en su conjunto y cada juez en particular han de encontrarse libres de cualquier interferencia del Estado o individuos; ya que la independencia del sector judicial debe ser garantizada por el Estado por medio de la promulgación de leyes y al mismo tiempo debe ser respetada por sus instituciones; el principio 2 quiere dar a entender que no debe existir una intromisión por parte de cualquier organismo relacionado a otros poderes del Estado; o de cualquier otro miembro del mismo Poder Judicial; y el principio 10 establece la protección de la independencia judicial requiere que las personas que vayan a desempeñar los cargos judiciales sean seleccionados basándose en su formación y experiencia jurídicas, los jueces no deben ser seleccionados por motivos indebidos y deben tener las calificaciones jurídicas adecuadas.

d) **Directrices sobre la Función de los Fiscales.** Este se aprueba en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrados en la Habana, Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y a pesar de que no constituye

¹⁰⁷ Aguilar Cardoso, Luis Enrique y otros. Probidad y transparencia en los países andinos; primera edición de la serie Difusión de la carta democrática interamericana. Comisión Andina de Juristas; Lima, febrero 2005. Pp. 46 y ss.

¹⁰⁸ Meléndez, Florentín. Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia, estudio constitucional comparado; primera edición, Fundación Konrad Adenauer, Grupo editorial Porrúa; México, 2004 PP. 53-55

un verdadero instrumento en derechos humanos, posee lineamientos relacionados con el ejercicio de los fiscales en la protección de los derechos humanos.

Conforme a este documento las personas que ejerzan la función de fiscales deben poseer probidad, idoneidad y con la formación académica necesaria; además, que su actuación debe estar encaminada a la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. En uno de sus considerandos se establece que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la Administración de Justicia y que las normas que rigen el desempeño de sus funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios relacionados. Una de las directrices que son importantes y que muchas veces los Estados olvidan es el 4 que dice “El Estado garantizara que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgos justificados de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole” o sea, que el Estado por medio de sus distintos funcionarios con el fin de obtener un punto ventajoso o esquivar la responsabilidad en ciertos hechos distraen la atención hacia otros casos que son descubiertos casualmente y la atención de los medios de comunicación y de la sociedad en general ubican ese caso, convirtiéndose el Ministerio Fiscal en un títere de los intereses políticos y económicos de un país.

El 10 que dice “El cargo de Fiscal estará estrictamente separado de las funciones judiciales; esto quiere decir que ninguno de los dos puede interferir en las decisiones que tomen en sus respectivos ámbitos a no ser que permitan el pronto esclarecimiento de un hecho en específico. La directriz número doce establece que los fiscales conforme a la ley deben cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia; situación que ningún fiscal en América Latina cumple, porque estos no poseen la independencia necesaria ya que siguen los lineamientos de otros sectores del poder- el Ejecutivo- por ejemplo y han tergiversado su función por el de únicamente acusar y encarcelar a los individuos por no saber dirigir bien la investigación, si un caso lo consideran insignificante dejan que el tiempo pase y no importa dejar a la ciudadanía en una esfera de incertidumbre.

Los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a derechos como la vida, integridad personal, libertad; es por ello que es vital la existencia de jueces, con autonomía e independencia que sean capaces de garantizar la actuación imparcial y equitativa en las funciones judiciales.

e) **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.** Este código se adopta por la Asamblea General en su resolución 14/169 del 17 de diciembre de 1979; este en su artículo séptimo establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción, así como también el oponerse a los actos de esa índole y los combatirán; dando a entender que cualquier acto de corrupción, ya sea recibir dádivas u obtener otro tipo de favores va en contra de la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley, es más debe aplicársele con severidad la ley al funcionario que se encuentre involucrado en estos casos, ya que ningún Estado puede exigirle a sus ciudadanos el cumplimiento de las normas si sus funcionarios hacen caso omiso a ello.

f) **Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial.** Los Principios de Bangalore se elaboraron por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, un grupo de jueces de alto rango de ocho países africanos y asiáticos con sistemas de derecho consuetudinario. Este grupo se formó en el año 2000, bajo el auspicio del Programa Global contra la Corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito en Viena. Los principios se adoptaron en noviembre de 2002 por una mesa redonda de presidentes de tribunales supremos que representaban las principales tradiciones jurídicas. Un grupo de jueces prepararon recomendaciones de medidas para otros jueces inspirada mayor legitimidad que los procesos más tradicionales, orientados al Estado. La cuestión de legitimidad es crucial para la

eficacia e impacto a futuro de dichas recomendaciones, evidenciado por su pronta adopción y aprobación a escala mundial.¹⁰⁹

Uno de los puntos débiles de los Principios de Bangalore radica en su aplicación. La situación es que la aplicación tiene dos caras. En primer lugar, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, al igual que otros estándares de independencia judicial, no están consagrados en un documento vinculante bajo el ordenamiento jurídico internacional. Los Estados no están comprometidos por ley a acatar sus disposiciones como lo están con los tratados internacionales. Sería difícil argumentar que los principios reflejan el derecho internacional consuetudinario, a diferencia de otros estándares internacionales sobre independencia judicial. Los Principios fueron elaborados fuera del marco de los procesos tradicionales de la ONU para generar estándares internacionales, lo que le resta validez jurídica y crea el riesgo teórico de que puedan ser enmendados de forma inapropiada por los Estados si la comunidad internacional procura su adopción.

Este temor quizás carezca de fundamento ya que la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en su resolución 2003/43, adoptada sin voto, tomó nota de los Principios de Bangalore sin enmiendas, sometiéndolos a consideración de los Estados miembro. Además, en el período de sesiones de 2006 del Consejo Económico y Social de la ONU, se invitó a los Estados miembro a que alentaran a sus judicaturas a estudiar los principios durante el proceso de desarrollo o evaluación de los estándares profesionales de conducta.¹¹⁰

Los Principios de Bangalore ofrecen asesoramiento a los miembros de la judicatura, en lugar de fijar estándares de conducta de aplicación directa, y por ende quizás no inciden directamente en el mejoramiento de la conducta judicial. Los estándares allí contenidos no se expresan de una manera que permita su aplicación o incorporación directa en el ordenamiento jurídico doméstico como reglamentos de conducta ejecutables. Tampoco especifican el estándar o incumbencia de

¹⁰⁹ Mayne, Greg. Integridad judicial: la brecha en la rendición de cuentas y los Principios de Bangalore; informe de Transparencia Internacional 2007. Pág. 53-56 Parte Uno; 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto, 2007.

¹¹⁰ Resolución de la ECOSOC N° 2006/23. Disponible en www.unodc.org/unodc/corruption_judiciary.html. Fecha de consulta 03 de enero de 2009 a las 10:30 hrs

la prueba, ni el tipo o escala de penalidades que pueden imponerse por una infracción. En términos de implementación, se limitan a instar a las judicaturas nacionales a adoptar medidas eficaces para crear mecanismos de aplicación si es que no existen.

Uno de los puntos fuertes de los Principios de Bangalore es que reconocen que las judicaturas no son actores pasivos en cuanto al mantenimiento de la independencia, imparcialidad y eficacia de un sistema judicial y, por ende, de su integridad, y que deben participar con ahínco en el mantenimiento de estándares apropiados de desempeño y conducta judiciales. Otros instrumentos elaborados por la comunidad internacional han tendido a descartar la necesidad de estándares de conducta para la judicatura y su papel en ese sentido, y hacen hincapié en las responsabilidades del Estado.

g) Declaración de Lima sobre Independencia Judicial¹¹¹

El 29 y 30 de Noviembre del 2001 se llevó a cabo en la ciudad de Lima la Conferencia Internacional "Independencia Judicial: Perspectivas internacional, regional y nacional", esta conferencia fue auspiciada por el Instituto de Defensa Legal (IDL), la Asociación de Jueces por la Justicia y la Democracia del Perú, la Fundación Internacional para los Sistemas Electorales (IFES), la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), con el apoyo de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID). De esta conferencia se logró concluir en varios puntos importantes entre los que se puede mencionar:

El gobierno de la ley exige un sistema de justicia independiente e imparcial, pero en muchas ocasiones esta aspiración se ve truncado por una cultura corporativa puesta de espaldas a la ciudadanía y débil para oponerse a un sistema político que, en vez de dar independencia a los jueces, crea las condiciones para subordinarlos. En vez de esa cultura cerrada y autorreferente,

¹¹¹ http://www.dplf.org/JIT/span/la_jit01/la_jit01_declaracion.htm. Fecha de revisión 07 de junio de 2007 a las 15:30 horas

la experiencia muestra, que jueces vinculados a la ciudadanía y abiertos a la sociedad civil, poseen una base de legitimidad que favorece su independencia y su capacidad para controlar el poder. Además se argumenta que la independencia judicial es y debe ser una aspiración y un esfuerzo de la ciudadanía que los jueces no deben dilapidar. Y para llegar a concretizar ese objetivo, parece necesario:

1. Crear las condiciones para una profesión judicial con sentido de independencia y consciente de la importancia de su función. Contribuirán a ello un sistema de selección basado en criterios objetivos que aseguren la idoneidad del juez; su lealtad irrestricta a la ley; y lo liberen de la subordinación a intereses políticos y económicos.
2. Fortalecer las bases de la legitimidad de los jueces. Para estos fines, es necesario, asegurar la pluralidad en el debate al interior de la judicatura; acortar las distancias culturales y comunicativas entre los miembros de la judicatura y el común de la ciudadanía, acogiendo, en especial, la diversidad social y cultural; asegurar la publicidad en la realización de los juicios; y descentralizar la administración de justicia, para así hacerla más cercana a las culturas locales.
3. Garantizar la independencia interna de los jueces. Para alcanzarla, será necesario separar el control de contenidos de las decisiones jurisdiccionales del control disciplinario; ejercer ese control disciplinario con respeto irrestricto al debido proceso legal; efectuar la evaluación de desempeño de los jueces con bases en criterios impersonales medidos con indicadores objetivos; y no interferir con el ejercicio por parte de los jueces de sus derechos ciudadanos, en especial, los derechos de asociación y libre expresión.
4. Asegurar la adecuada asignación de recursos al sistema de justicia. Favorecerá el logro de este objetivo, dotar a los jueces de la capacidad necesaria para diseñar su propio presupuesto, concibiéndolo como un instrumento de gestión con sentido estratégico orientado a hacer posible al gobierno de la ley; discutir en condiciones de igualdad con los otros sectores del Estado su asignación presupuestaria; prever una ejecución presupuestaria autónoma y descentralizada; e instituir sistemas de control ex post en los

que, con base en indicadores, la ciudadanía y el poder público puedan evaluar el desempeño de los jueces.

2. ÁMBITO NACIONAL

a) **Constitución de la República.** En la constitución de un país se encuentran reconocidos y regulados todos los derechos y garantías que posee el individuo y la sociedad en general; en otras palabras es “ley fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos.”¹¹²

El artículo Uno establece que la persona humana es el principio y fin de la actividad estatal y que esta organizada para la consecución de la Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común; esta justicia de la habla este artículo es el de procurar condiciones de igualdad y respeto ante la ley, es decir, constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde, lo primero conforme al artículo 3 de este cuerpo de ley en donde se determina que todos somos iguales ante la ley; además que las instituciones estatales cumplan con la función para la cual han sido creados y para el caso sería administrar justicia conforme a las normas jurídicas establecidas con imparcialidad, oyendo a los interesados y tomar la decisión conforme a las pruebas y planteamientos realizados y no por satisfacer los intereses de grupo ni presiones de cualquier índole.

b) **Código Penal.** Esta ley secundaria se encargará de tipificar o describir las conductas que según la apreciación del legislador y conforme a la realidad que impera en un país pueden considerarse en la categoría de delitos o faltas; la corrupción definitivamente ha sido un fenómeno que no escapa del ámbito del derecho penal salvadoreño; es más, para el caso, tenemos el Título XV referente a los delitos relativos a la Administración de Justicia en donde se

¹¹² Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 24ª edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997. Pág. 223

encuentran los delitos de soborno (art. 307), Prevaricato (art. 310) Patrocinio Infiel (art. 314) que pueden considerarse manifestaciones de corrupción; también en este cuerpo de ley encontramos en el Capítulo II del Título XVI que habla en específico de la corrupción y que afectan a la Administración Pública, y como manifestaciones de este fenómeno encontramos el Peculado (art 325 y 326) Concusión (art 327) Cohecho Propio e impropio (art 330 y 331 respectivamente) Enriquecimiento Ilícito (art. 333); como puede verse El Salvador cuenta con una regulación se puede decir amplia sobre la temática de corrupción.

c) **Ley de Ética Gubernamental.** Esta ley se crea en base al Decreto Legislativo 1038 y se publica en el Diario Oficial número 90, Tomo número 371 del 18 de mayo de 2006; por el hecho de que país ratifico la Convención Interamericana contra la Corrupción; esta convención se ratifico por el país por el Decreto Legislativo 351 del 9 de julio de 1998 y publicado en el Diario Oficial número 150 tomo 340 del 17 de agosto de 1998, el cual entra en vigencia desde el día de su publicación. El artículo 1 de referida ley establece el objeto de la misma el cual es “*Normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción*”.

El artículo seis establece taxativamente las prohibiciones de carácter ético, entre las que se puede mencionar: *el solicitar o aceptar, directamente o por interposita persona, dadas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público y prevalecerse de su cargo para obtener o procurar beneficios privados.*

También se regula los procedimientos y el Establecimiento del Tribunal de Ética (artículo 10), es mas se establece una comisión de ética en diversas instituciones y para el caso en específico existe en la Corte Suprema de Justicia; a su vez, un régimen que debe ser aplicable a los particulares y participación ciudadana. El primer caso conocido es el del Ministro de Salud Pública, al que se le acuso ante ese tribunal por valerse de su cargo para la adquisición de

equipo medico que iría destinado a su clínica privada, situación por la cual condenado pese a los argumentos a favor del presidente de la república, el cual no acepto su carta de renuncia. Esta ley ha sido en cumplimiento a las pautas establecidas por la convención interamericana contra la corrupción, pero realmente el camino para establecer verdaderas políticas públicas que regulen y combatan la corrupción está muy lejos de alcanzar.

d) **Ley Orgánica Judicial.** Este cuerpo de ley nace del Decreto Legislativo número 123 del día seis de junio de 1984 y publicado en el Diario Oficial Número 115, Tomo 283 del 20 de junio de 1984, bajo la presidencia del Ingeniero José Napoleón Duarte. Esta ley regula de manera muy aislada la temática de la corrupción en el ámbito de la justicia, debido a que en el art. 51 numeral 3 establece que entre las atribuciones de la Corte Plena esta “Practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión y para el ejercicio de la función pública del notariado, previo examen de suficiencia para esta última, ante una comisión de su seno; ***inhabilitar por venalidad (que se deja sobornar con dadas), cohecho, fraude o falsedad.....***”, no es específico porque no determina si es a abogados o a funcionarios y empleados del sector judicial, se puede considerar ambiguo. Luego regula en los artículos 113 y 114 las funciones de la sección de probidad que es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia y que se remite a la ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

e) **Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.** Esta ley nace bajo el Decreto Legislativo 2833 del 24 de abril de 1959 publicado en el Diario Oficial número 87 Tomo 183, del 18 de mayo de 1959 bajo el mandato presidencial de José María Lemus. En su artículo 2 establece quienes gozan de la calidad de funcionario y empleado público; el art. 3 establece que los funcionarios y empleados públicos deben emitir una declaración jurada sobre la situación de su patrimonio para lo que tienen 60 días y todo debe ser remitido a la sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; en el artículo 5 se establece quienes deben presentar esta declaración y en los numerales 6,7,10,11,12 precisamente son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, el Fiscal

General de la República y los adjuntos, el Procurador General de la República y los adjuntos, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los adjuntos; está claro que en el país se han creado ciertas barreras para evitar la corrupción pero que lamentablemente no han sido lo suficientemente eficaces para paliar ese fenómeno, el cual ha cobrado mayor fuerza en estos últimos tiempos.

CAPITULO III. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

La investigación puede definirse como: “El estudio sistemático, controlado, empírico, reflexivo y crítico de posiciones hipotéticas sobre supuestas relaciones que existen entre fenómenos naturales. Permite describir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes. Es una indagación o examen cuidadoso en la búsqueda de hechos o principios, una pesquisa diligente para averiguar algo”.¹¹³

A. NIVEL DE INVESTIGACION

El nivel de investigación a utilizar en el tema objeto de estudio es el **Nivel Exploratorio**; entendiéndolo este como un acercamiento al problema. Buscándose material bibliográfico y entrevistas a diversas instituciones. El carácter exploratorio implica que nuestros hallazgos serán parciales, no necesariamente representativos de todo el poder judicial y nuestras conclusiones no serán sino hipótesis. El trabajo de investigación busca que estas hipótesis estén bien fundadas y sean fecundas tanto para futuras investigaciones o como material de consulta para un futuro diseño de reformas.

B. UNIVERSO MUESTRA

1. UNIVERSO

Población: el conjunto de unidades de análisis para los cuales serán validos los resultados y conclusiones del trabajo de investigación, también conocido como el Universo de Estudio

Universo: conjunto de elementos implicados en un juicio y razonamiento dados, siendo este el terreno en el que se sitúa el tema de discusión o de investigación y al que le es limitado el tratamiento. En el caso del objeto de estudio; la población con la que se contará en la presente

¹¹³ Baena Paz, Guillermina. Metodología de la investigación; primera edición, Editores Mexicanos Unidos, México, 1982. PP. 20

investigación esta conformada por las Instituciones siguientes: La Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y por supuesto los Jueces de las diferentes materias, se ha llegado a la conclusión de hacer divisiones, que serán tratados en el siguiente apartado. El Universo de trabajo son los Operadores de Justicia.

2. MUESTRA

Muestra: es la técnica de la selección de un número limitado de individuos, de objetos, o de acondicionamientos, cuya observación permite sacar unas conclusiones aplicables a la población entera en el interior de la cual la elección ha sido hecha.

Dato: Hechos o principios indiscutibles que sirven de punto de partida en una investigación experimental, los datos de un problema.

Formula: es la que expresa la relación entre la longitud de un test y su fidelidad.

Unidad de Análisis: Técnica general utilizada para descubrir fenómenos de comunicación complejos, de manera que exista una posibilidad de evaluación.

A continuación se revelara el total de la muestra a utilizar en la investigación pero antes, es necesario hacer énfasis en el tipo de muestreo del que se hará uso, siendo el **MUESTREO PROBABILISTICO**, que tiene un alto nivel científico, por lo que no impera la voluntad del equipo investigador; siendo el procedimiento por el cual se da a una persona o elemento del universo una posibilidad igual de ser seleccionado en la muestra. Pero el tipo de muestra probabilística a utilizar es el **ESTRATIFICADO** porque se divide a la muestra en clases o en estratos donde se le hace comparaciones entre cada uno de ellos.

Atendiendo a las definiciones conceptuales anteriores se elaboro el siguiente cuadro resumen estadístico que permite identificar las unidades de análisis en consideración:

Institución	Universo/ Población	Formula	Muestra	Instrumento a Utilizar
Jueces de San Miguel	42	$Fa \cdot \text{valor calculado} / 100$ $42 \cdot 10.9 / 100 = 42 \cdot 0.109 :$ 4.5 ~ 4	4	Entrevista Semi estructurada
Fiscalía General de la República, San Miguel	75	$Fa \cdot \text{valor calculado} / 100$ $75 \cdot 10.9 / 100 = 75 \cdot 0.109 :$ 8.17 ~ 8	8	Entrevista Semi estructurada
Procuraduría General de la República, San Miguel	25	$Fa \cdot \text{valor calculado} / 100$ $25 \cdot 10.9 / 100 = 25 \cdot 0.109 :$ 2.7 ~ 3	3	Entrevista Semi estructurada
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Miguel	15	$Fa \cdot \text{valor calculado} / 100$ $15 \cdot 10.9 / 100 = 15 \cdot 0.109 :$ 1.6 ~ 2	2	Entrevista Semi estructurada
Total	157	$Fa \cdot \text{valor calculado} / 100$ $157 \cdot 10.9 / 100 = 157 \cdot 0.109 :$ 17.11 ~ 17	17	

La formula que se ha utilizado al final del cuadro donde se encuentran los totales tiene como razón que el 157 representa la suma de todos los sectores que se han determinado como universo, es decir, se sumo los universos de los jueces, fiscales, procuradores y procuradores de derechos humanos, representándolo de la siguiente forma Σ : JUECES + FISCALES + PROCURADORES + PROCURADORES DE DERECHOS HUMANOS = Σ : 42+75+25+15: 157 ; y al aplicar la formula que se aplico a los diversos universos se comprueba que el total da 17 personas como muestra que se ha utilizado para el proceso investigativo.

El motivo por el cual se toma como parámetro esta Muestra es por el hecho que la investigación analiza el grado de conocimiento de cierto sector de las instituciones antes mencionadas.

C. TECNICA DE INVESTIGACION

Las técnicas a utilizar en el presente trabajo de investigación están conformadas por dos: la documental y la de campo; para que una investigación tenga un carácter científico es necesario que el equipo investigador se auxilie de la diversidad de bibliografía relacionada con el tema de investigación, así como también las diversas opiniones que puedan proporcionar todas aquellas personas que tienen un conocimiento específico sobre el tema que se ha propuesto estudiar.¹¹⁴ A continuación se desarrolla las dos técnicas de investigación por separado

1. DOCUMENTAL

En esta investigación se realiza una recopilación de datos de diversos documentos relacionados, siendo de carácter nacional e internacional, de nivel bibliográfico y electrónico; entre los libros se puede mencionar la constitución de la República, que posee los derechos y garantías fundamentales, la ley de Ética Gubernamental, La Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; el libro Corrupción

¹¹⁴ Ídem cit. 112

Judicial: Mecanismos de Control y vigilancia ciudadana de la Comisión Andina de Jurista, Controles y descontroles de la corrupción Judicial de DPFL; el Informe de Transparencia Internacional 2007 dedicado a la Corrupción Judicial, entre otros.

2. DE CAMPO

Para este trabajo de investigación, se ha decidido hacer uso de la entrevista semi estructurada y no estructurada; en lo referente a las entrevistas serán dirigidas a diferentes sectores, la semi estructurada se enfoca en todos los operadores relacionados con el tema objeto de estudio en este caso jueces, fiscales y procuradores; la entrevista no estructurada será dirigida a ciertos conocedores del tema y que se han dedicado a hacer un análisis exhaustivo y amplio sobre el tema en comento y lo han dado a conocer por medio de charlas, capacitaciones y conferencias; con el objetivo de conocer sus puntos de vista sobre esta problemática.

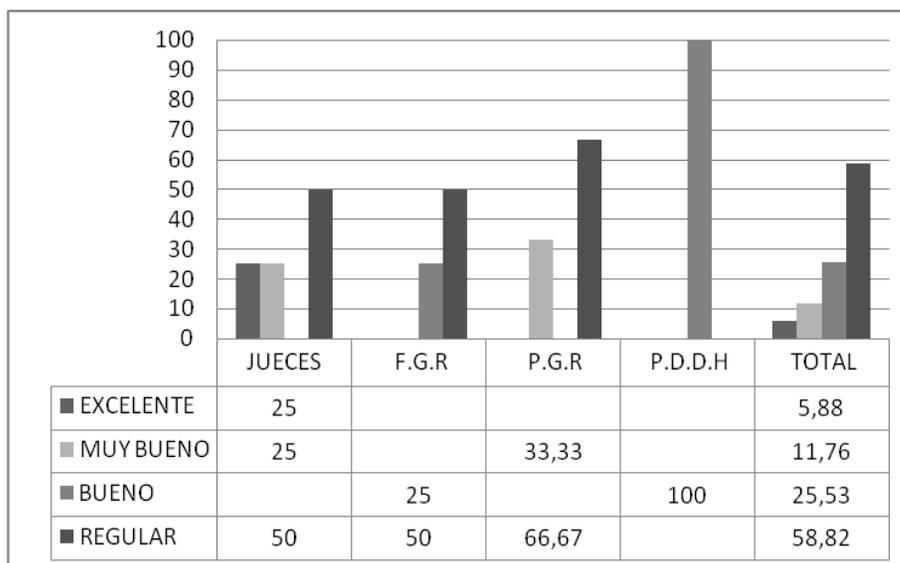
CAPITULO IV. ANALISIS DE RESULTADOS

A. PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS

1. RESULTADOS DE ENTREVISTAS SEMI ESTRUCTURADAS (Ver Anexo 1)

CUADRO 1. ¿Cual es el grado de conocimiento que tiene respecto a la corrupción judicial?

Unidad de Análisis	Excelente		Muy buena		Buena		Regular		Total
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Jueces	1	25%	1	25%			2	50%	4
F.G.R.					2	25%	6	75%	8
P.G.R.			1	33.33%			2	66.67%	3
PDDH					2	100%			2
Total	1	5.88 %	2	11.76 %	4	23.53 %	10	58.82 %	17



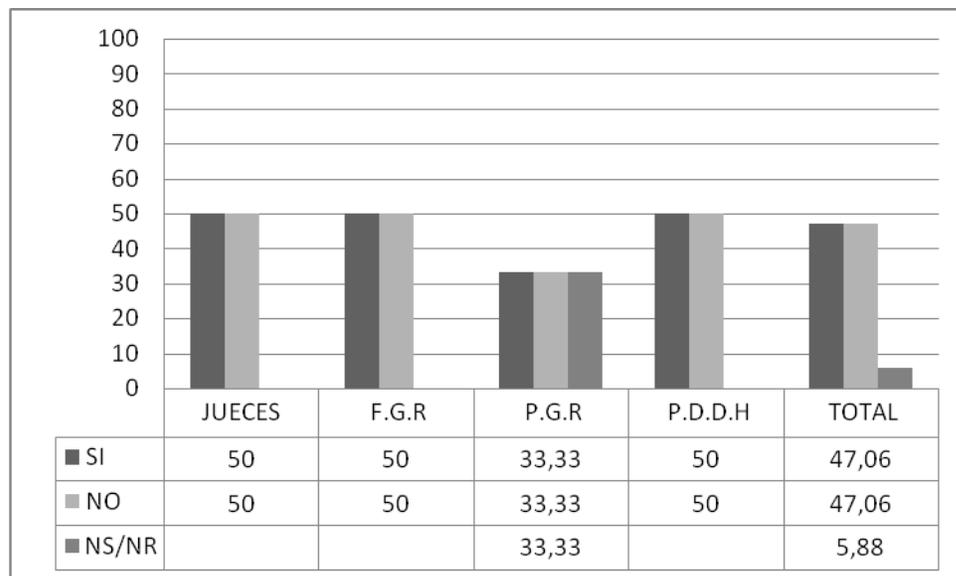
ANALISIS: Por medio de esta pregunta se puede visualizar la calidad de conocimiento que poseen los funcionarios que se encuentran en las instituciones de la administración de justicia; los cuales por costumbre no se capacitan en los fenómenos sociales que esta conculcando el proceso democrático del país, aunque en algunas ocasiones no por decisión propia de tales funcionarios sino que tiene mucho que ver las políticas institucionales; en el caso de los fiscales y procuradores (Procuraduría General de la República) así como algunos jueces admitieron que tienen un conocimiento regular del mismo aduciendo que la sobrecarga de trabajo les impide ahondar en la problemática, pero que si poseen nociones básicas de lo delicada que es el tema objeto de estudio o que el poco conocimiento es por comentarios o noticias periodísticas y no por una preparación técnica, lo cual consideran elemental por que se maneja a nivel de rumores de pasillo.

CUADRO 2. ¿Cómo definiría usted la corrupción judicial?

ANALISIS: Con términos distintos todos los entrevistados perciben a la corrupción como un fenómeno ilícito con el que buscan la obtención de de un beneficio propio o para terceras personas por una persona que ostenta un cargo de función judicial. En específico los jueces lo perciben como la conducta que se realiza por funcionarios o empleados judiciales en la espera de obtener favores personales o para terceras personas; en cambio para lo fiscales entrevistados este es un fenómeno consistente en la satisfacción de intereses particulares en detrimento de los intereses generales por dadivas u otros factores que son ejecutados por personas relacionadas con la administración de justicia; Para los miembros de la Procuraduría General la corrupción judicial consiste en aquellos actos de parte de los empleados judiciales que tienden a favorecer los intereses de una de las partes a cambio de recibir favores u otro tipo de ventajas ya sean en beneficio propio o de terceros; por ultimo, en el ámbito de la Procuraduría de Derechos Humanos este fenómeno es el efecto jurídico negativo de aquellos sectores que no tienen medios para hacerse sentir en la administración publica específicamente en el sector judicial.

CUADRO 3. ¿Ha tenido conocimiento de casos relativos a la corrupción en el sector judicial?

Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	2	50 %	2	50 %			4
F.G.R.	4	50 %	4	50 %			8
P.G.R.	1	33.33 %	1	33.33 %	1	33.33 %	3
P.D.D.H.	1	50 %	1	50 %			2
TOTAL	8	47.06 %	8	47.06 %	1	5.88 %	17

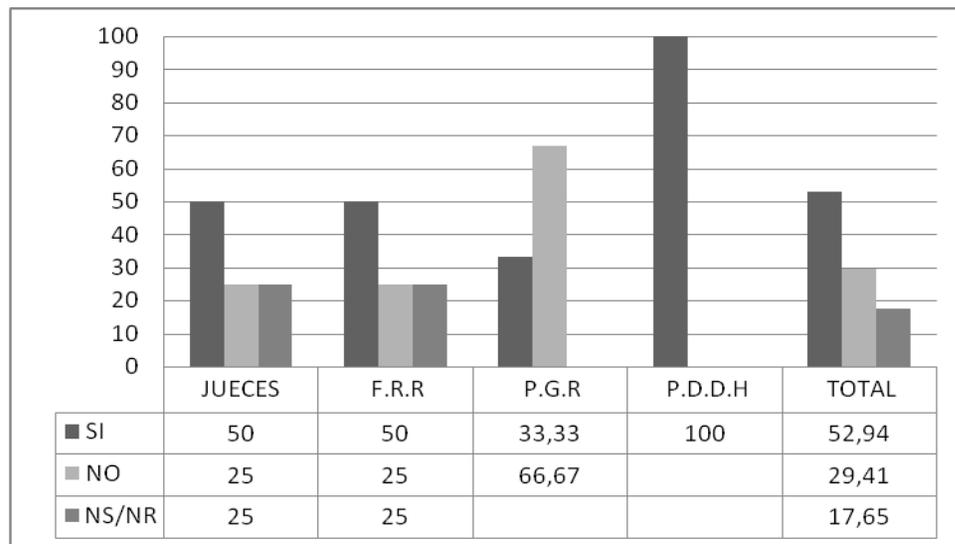


ANALISIS: En esta interrogante se establece la disparidad existente en el conocimiento de estos funcionarios respecto a actos concretos de corrupción; mientras que la mitad han afirmado que han sido porque en el ejercicio de sus funciones han llegado a conocer de estos casos; admitiendo a su vez que han conocido de tales casos a través de los diversos medios de

comunicación los cuales en los últimos tiempos se han dado a la tarea de publicar los casos donde funcionarios del sector judicial se encuentran enfrentando cargos por algún acto de corrupción; la otra mitad admite que no ha tenido conocimiento de ningún caso concreto de corrupción, aduciendo falta de interés en tales casos.

CUADRO 4. ¿Conoce usted las normas internas e internacionales que regulan la corrupción?

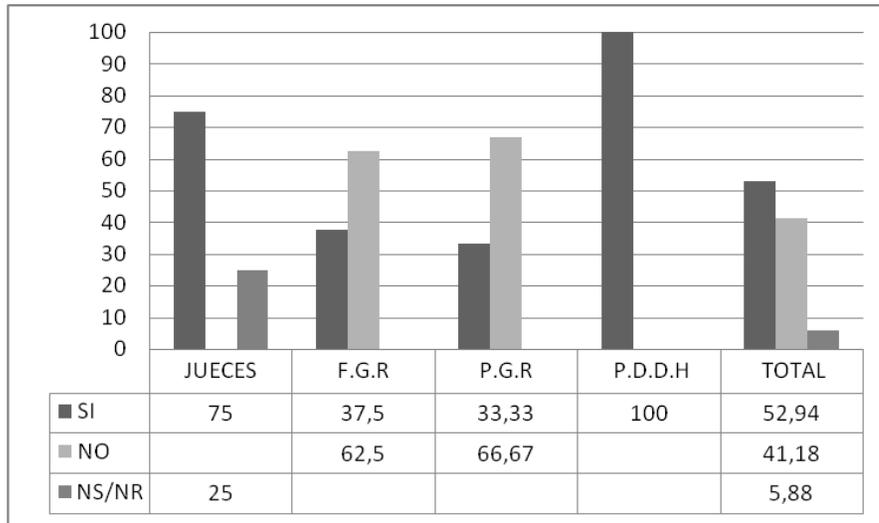
Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	2	50 %	1	25 %	1	25 %	4
F.G.R.	4	50 %	2	25 %	2	25 %	8
P.G.R.	1	33.33 %	2	66.67 %			3
P.D.D.H.	2	100 %					2
TOTAL	9	52.94 %	5	29.41 %	3	17.65 %	17



ANALISIS: Esta pregunta deja expuesta la costumbre legalista que impera en la sociedad jurídica e institucional de nuestro país, pese a que la mayoría representada por el 52.94% respondió positivamente al momento de establecer cuales eran esas normas jurídicas, mencionaron únicamente la normativa interna conformado por la ley de ética gubernamental y el código penal, algunos mencionaron una ley mas especial como la Ley Orgánica Judicial, indudablemente la institución que si conoce de las normas internacionales es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al mencionar las convenciones contra la corrupción de la OEA y la ONU; paradójicamente existe un 29.41 que admite no conocer las normas tanto internas como internacionales que regulan este fenómeno, haciendo que se piense en los retos que se debe enfrentar la administración de justicia cuando sus funcionarios desconocen su ordenamiento jurídico y todos aquellos pactos, convenios, convenciones y tratados que como miembro de la comunidad internacional suscribe y ratifica por medio de la Asamblea Legislativa.

CUADRO 5. ¿Conoce usted las diversas modalidades en que se puede concretar la corrupción judicial?

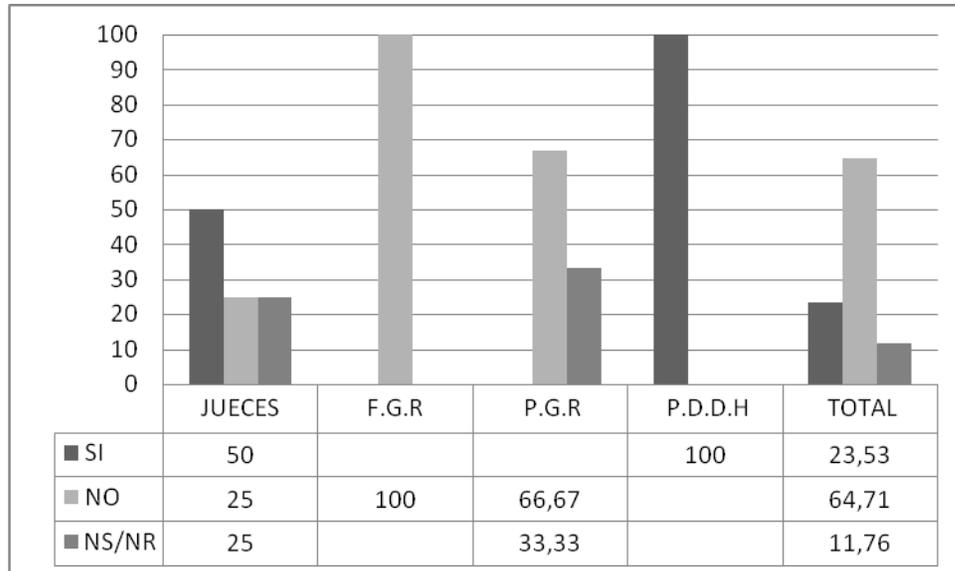
Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	3	75 %			1	25 %	4
F.G.R.	3	37.50 %	5	62.50 %			8
P.G.R.	1	33.33 %	2	66.67 %			3
P.D.D.H.	2	100 %					2
TOTAL	9	52.94 %	7	41.18 %	1	5.88 %	17



ANALISIS: Esta pregunta presenta una condición reveladora, por el hecho que es difícil de creer que los funcionarios que se dedican a la administración de justicia desconocen las diversas manifestaciones de la corrupción en este ámbito; que van desde el prevaricato, cohecho propio e impropio hasta el soborno entre otros en yuxtaposición a otros que conocen tales modalidades, lo que si se podría considerar alarmante para la población en general es que estos funcionarios se encuentren ejerciendo sus funciones con deficiencias crasas volviendo ambiguo el resultado de sus funciones.

CUADRO 6. ¿Tiene conocimiento del proyecto de la Ley de Transparencia propuesta por FUSADES?

Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	2	50 %	1	25 %	1	25 %	4
F.G.R.			8	100 %			8
P.G.R.			2	66.67 %	1	33.33 %	3
P.D.D.H.	2	100 %					2
TOTAL	4	23.53 %	11	64.71 %	2	11.76 %	17



ANALISIS: La pregunta expone claramente la falta de interés de la mayoría de los funcionarios en los proyectos de ley que permiten mejorar las condiciones de convivencia institucional y democrática; y a su vez le proporcione la credibilidad que merece y que lastimosamente no posee. Esta postura da la pauta de entender que para los funcionarios y empleados este proyecto de ley gozara de la atención de ellos cuando haya pasado los filtros de la asamblea y sea considerada ley de la república; contrapuesto a la posición de una minoría que afirma conocer de esa propuesta y paradójicamente son los jueces y los miembros de la PDDH.

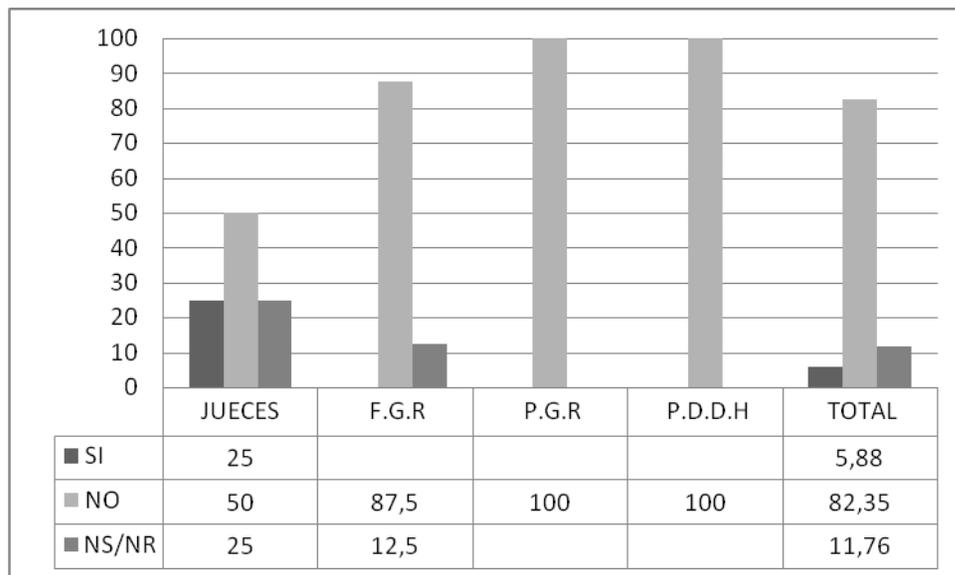
CUADRO 7. ¿Qué opinión le merece esa propuesta?

ANALISIS: Al comprobarse el desconocimiento de la mayoría de los funcionarios entrevistados respecto al proyecto de ley emitida por FUSADES, estos no pudieron formarse un verdadero criterio sobre el mismo, pese a que expresaban su deseo de que no cayese en el ámbito de la inaplicabilidad como ha sucedido con un sin numero de leyes, otros en cambio adujeron que si era necesaria una ley y que tal propuesta debe ser analizada concienzudamente. Los pocos

funcionarios que admitieron conocer de dicha propuesta legal esta ley vendría a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, pese a que se cuenta con la Ley de Ética Gubernamental pero que esta posee ciertos vacíos y si esta es más integral tendría mayor aceptación y aplicabilidad.

CUADRO 8. ¿Conoce usted de otra propuesta de ley relacionada con la corrupción?

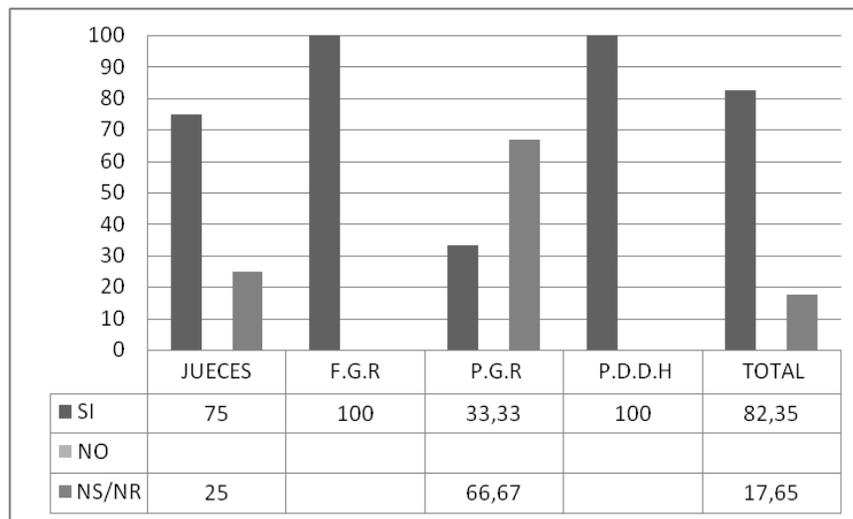
Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	1	25 %	2	50 %	1	25 %	4
F.G.R.			7	87.50 %	1	12.50 %	8
P.G.R.			3	100 %			3
P.D.D.H.			2	100 %			2
TOTAL	1	5.88 %	14	82.35 %	2	11.76 %	17



ANALISIS: Esta pregunta da un parámetro de lo deficiente que se encuentra la institucionalidad nacional, el desinterés de los funcionarios en conocer en nuevos cuerpos de ley que permitan un mejor control, la falta de proyección del denominado “Primer Órgano del Estado”, lo negligente que han sido los medios de comunicación; es preocupante pensar que el 82.35 por ciento de lo entrevistados desconozcan que en el seno de la Asamblea Legislativa existe un proyecto de ley de transparencia que ha sido propuesto por el FMLN, lo que genera una falta de comunicación interinstitucional entre las leyes y los funcionarios que las aplicaran en un futuro.

CUADRO 9. A su criterio; ¿Considera que la corrupción es un factor que atenta contra la democracia y desarrollo de un país?

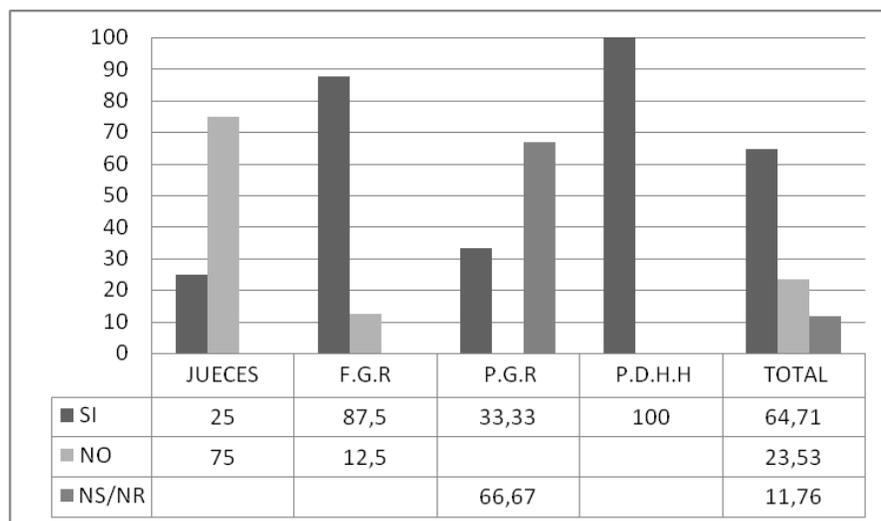
Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	3	75 %			1	25 %	4
F.G.R.	8	100 %					8
P.G.R.	1	33.33 %			2	66.67 %	3
P.D.D.H.	2	100 %					2
TOTAL	14	82.35 %			3	17.65 %	17



ANALISIS: Las respuesta a esta pregunta presentan una contradicción inesperada, ya que la mayoría de los entrevistados manifestaron en las preguntas anteriores un conocimiento desfavorable del objeto de investigación el 82.35 por ciento concuerda que la corrupción es un fenómeno que atenta contra la democracia y el desarrollo de un país, y que la conduce a condiciones de desigualdad social, pobreza, violación de derechos humanos, polarización, burocratización y desconfianza en la institucionalidad.

CUADRO 10. En su opinión, ¿Considera que con la corrupción en el sector judicial se vulneran los derechos y garantías de todos aquellos que acuden a la Administración de Justicia?

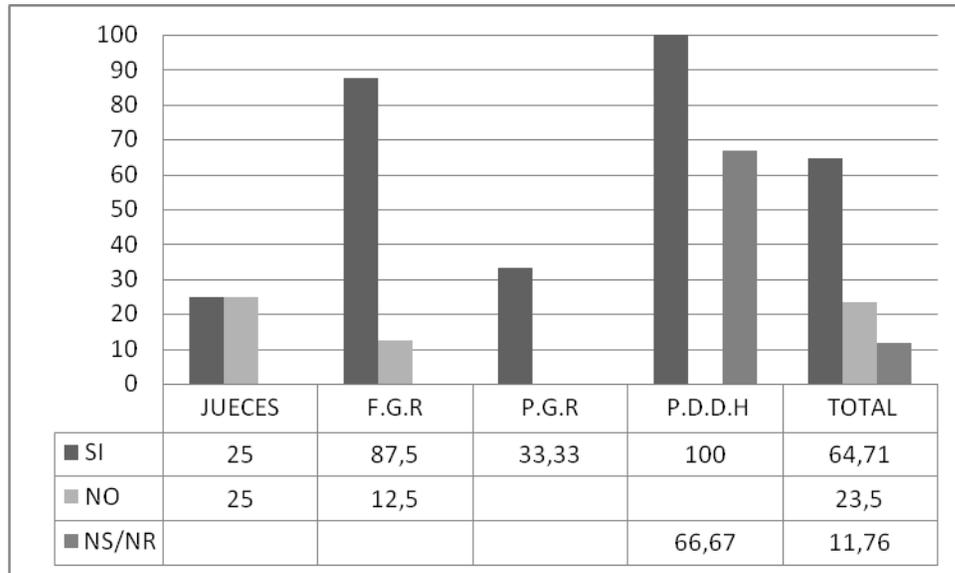
Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	1	25 %	3	75 %			4
F.G.R.	7	87.50 %	1	12.50 %			8
P.G.R.	1	33.33 %			2	66.67 %	3
P.D.D.H.	2	100 %					2
TOTAL	11	64.71 %	4	23.53 %	2	11.76 %	17



ANALISIS: Las respuestas emitidas en esta pregunta resultan ser un poco controversial, por el hecho que la mayoría de los entrevistados considera que si existe una violación de derechos y garantías debido a que en diversas ocasiones no se aplica las mismas reglas del juego en todos los casos que entran a la esfera judicial; es decir, no existe igualdad de tratamiento, un ejemplo citado es la preferencia existente por parte de un juzgado con ciertos abogados, sean estos fiscales, procuradores o litigantes particulares ya que las resoluciones y los tramites son realizados con mayor celeridad que los demás; o el caso de que cierto profesional del derecho goce de la simpatía del juez o resolutor, entre muchas conductas que generan un difícil acceso a la justicia.

CUADRO 11. ¿Considera que la corrupción judicial es un factor que obstaculiza un verdadero acceso a la justicia?

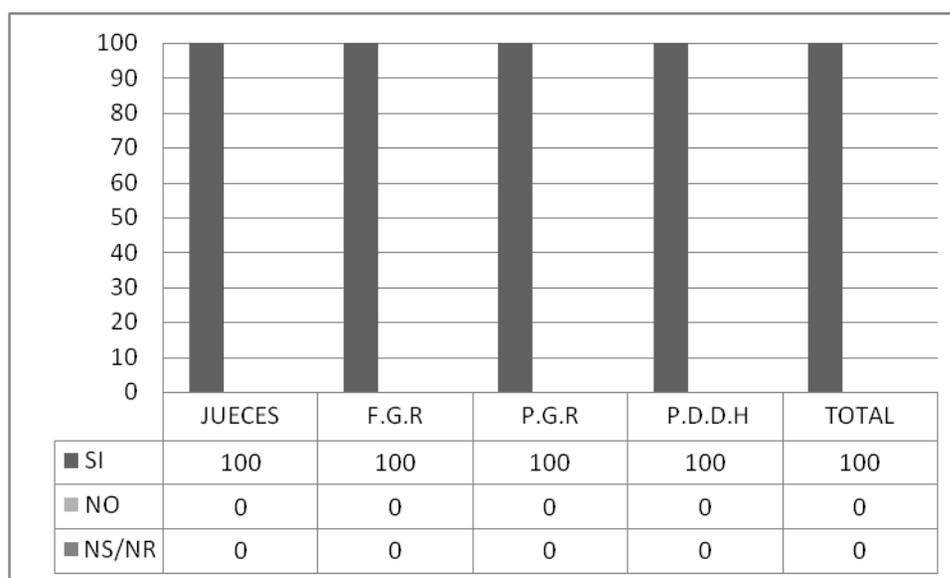
Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	1	25 %	3	75 %			4
F.G.R.	7	87.50 %	1	12.50 %			8
P.G.R.	1	33.33 %			2	66.67 %	3
P.D.D.H.	2	100 %					2
TOTAL	11	64.71 %	4	23.53 %	2	11.76 %	17



ANALISIS: Desde la perspectiva de los jueces, estos consideran que no existe obstáculo alguno para acceder a la justicia; por que desde el mismo momento que un caso llega al conocimiento de un juez se ha accedido a la justicia; ya depende de los criterios del juzgador y los intereses que pudiese llegar a tener, pero de manera general se tiene un acceso a la justicia; pero, para los otros funcionarios si hay una obstaculización a la justicia, porque se debilitan la eficacia de los procedimientos, vulneran garantías reconocidas en la constitución y la ley y en definitiva la pronta y cumplida justicia se vuelve en letra muerta e inaplicable.

CUADRO 12. En su opinión, ¿Considera importante abordar el tema de la Corrupción en el sector justicia?

Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	4	100 %					4
F.G.R.	8	100 %					8
P.G.R.	3	100 %					3
P.D.D.H.	2	100 %					2
TOTAL	17	100 %					17



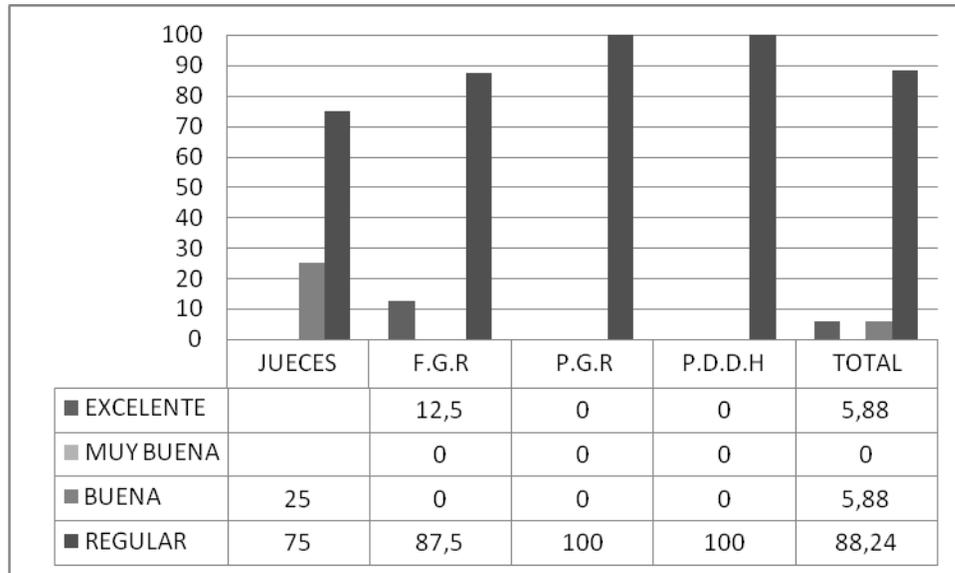
ANALISIS: El total de los entrevistados, han manifestado lo importante que es abordar el tema objeto de estudio; debido al desconocimiento teórico que poseen de este fenómeno; ya que en ocasiones se convierte en objeto de comentarios de pasillo, sin que exista la denuncia de los mismos, por la falta del enfoque teórico científico del mismo; además de considerar que es urgente sensibilizar a los entes gubernamentales y sobre todo a los relacionados con la administración de justicia para que actúen con imparcialidad, eficiencia y eficacia, sin diferencias de ningún tipo para que estas instituciones gocen de la credibilidad y respeto que hoy por hoy no poseen.

CUADRO 13. Desde su punto de vista ¿Qué acciones ha realizado el Estado para erradicar la corrupción incluida la del sector judicial?

ANÁLISIS: Para la mayoría de los entrevistados el Estado ha tomado algunas acciones contra la corrupción, pero que no han sido suficientes y tan eficaces para disminuirlas mucho menos para erradicarla. No es solo necesario suscribir tratados y convenios internacionales y así mismo crear leyes secundarias especiales con su respectiva jurisdicción para presentar una imagen positiva y confiable ante la comunidad internacional que dista mucho de la realidad en la que se vive; si no que estos controles formales permitan en definitiva crear una nueva visión de institucionalidad, basada en la probidad y la ética pública generando de esa manera en la población la confianza perdida en las instituciones del Estado. En fin, se argumenta que las acciones solo han quedado en intentos fallidos, siendo teóricos y no reales como deben de ser dando como resultados los últimos casos en que se ha visto involucrado los Órganos del Estado, sobre todo el Órgano Judicial.

CUADRO 14. ¿Cuál es la responsabilidad que posee el Estado frente a la protección de los derechos humanos de los que han sido afectados por la corrupción judicial?

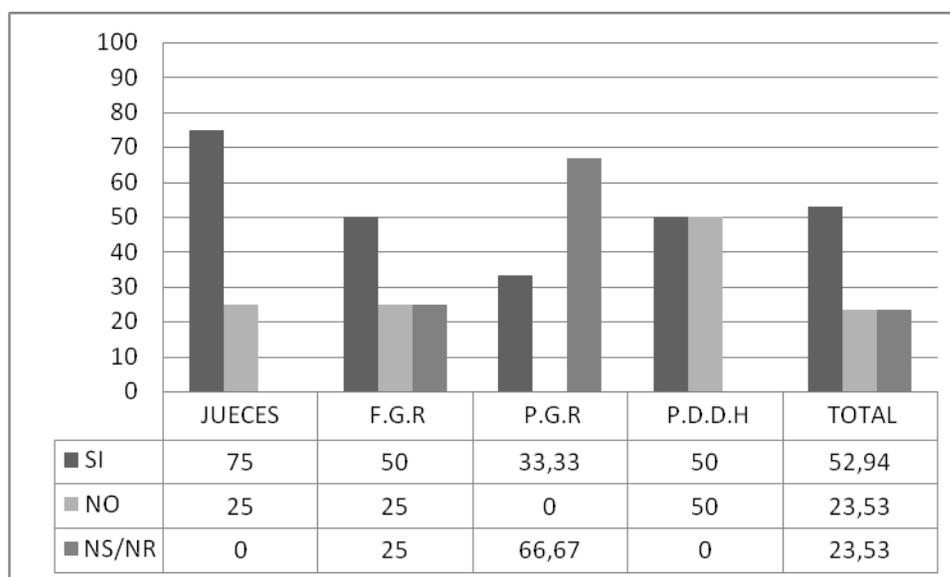
Unidad de Análisis	Excelente		Muy buena		Buena		Regular		Total
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
Jueces					1	25 %	3	75 %	4
F.G.R.	1	12.50%					7	87.50 %	8
P.G.R.							3	100 %	3
PDDH							2	100 %	2
Total	1	5.88 %			1	5.88 %	15	88.24 %	17



ANALISIS: En esta pregunta la mayoría de los entrevistados argumentaron que la responsabilidad del Estado frente a la protección de los derechos humanos que deben ejercer frente a las practicas de corrupción en el sector judicial han sido de carácter regular porque aun sabiendo que con sus acciones o resoluciones van a afectar los derechos humanos de todos aquellos que han sido afectados por acciones u omisiones de particulares o de funcionarios del estado y acuden a que se les administre justicia y nuevamente son vulnerados en sus derechos y garantías fundamentales, algunas veces omiten dar una decisión conforme a la justicia y el derecho y cuando lo hacen es de manera secreta.

CUADRO 15. En su práctica cotidiana, ¿Existe un instrumento legal que sancione y erradique las prácticas corruptas en el sector judicial?

Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	3	75 %	1	25 %			4
F.G.R.	4	50 %	2	25 %	2	25 %	8
P.G.R.	1	33.33 %			2	66.67 %	3
P.D.D.H.	1	50 %	1	50 %			2
TOTAL	9	52.94 %	4	23.53 %	4	23.53 %	17



ANALISIS: La mayoría de los entrevistados manifestaron que en la sociedad salvadoreña ya existe una ley que regula, sanciona y pretende erradicar las practicas corruptas en el sector judicial, pero lo preocupante de esta interrogante y pese a que se puede considerar irrelevante es que el 23.53 por ciento de los funcionarios entrevistados manifieste que no existe una normativa legal que regule las practicas corruptas, o en su defecto que estos desconozcan de su existencia, dando la pauta de cuestionar en que esta fallando el Estado por medio de sus instituciones, para

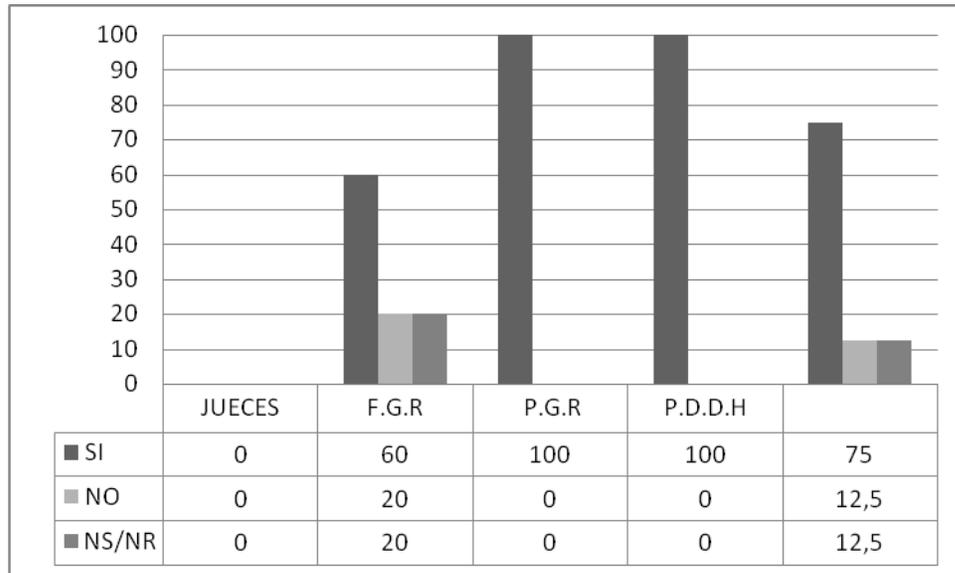
que estos funcionarios no tenga conciencia de las diversas estructuras legales que permitan si no erradicar la corrupción pero si reducirla.

CUADRO 16. En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿Cuál es la ley que sanciona y erradica las prácticas corruptas en el sector judicial?

ANALISIS: Los entrevistados que respondieron afirmativamente la pregunta anterior menciona a la ley de ética gubernamental como la norma que sanciona y pretende erradicar las practicas corruptas; otros por el contrario agregan a la ley organica judicial, ley del servicio civil y el código penal como otra de las normas ya que en este ultimo cuerpo de ley se describen las conductas que se pueden apreciar como delitos y son sancionados con penas de prisión específicamente los artículos 325 y siguientes; pese a que son regulaciones en leyes dispersas puede considerarse que son de conocimiento de los funcionarios, pero que si es necesario unificar los criterios de estas leyes en una sola.

CUADRO 17. En caso de responder negativamente la pregunta numero 15 ¿Considera necesaria la existencia de un cuerpo legal que sancione y erradique las practicas corruptas en el sector judicial?

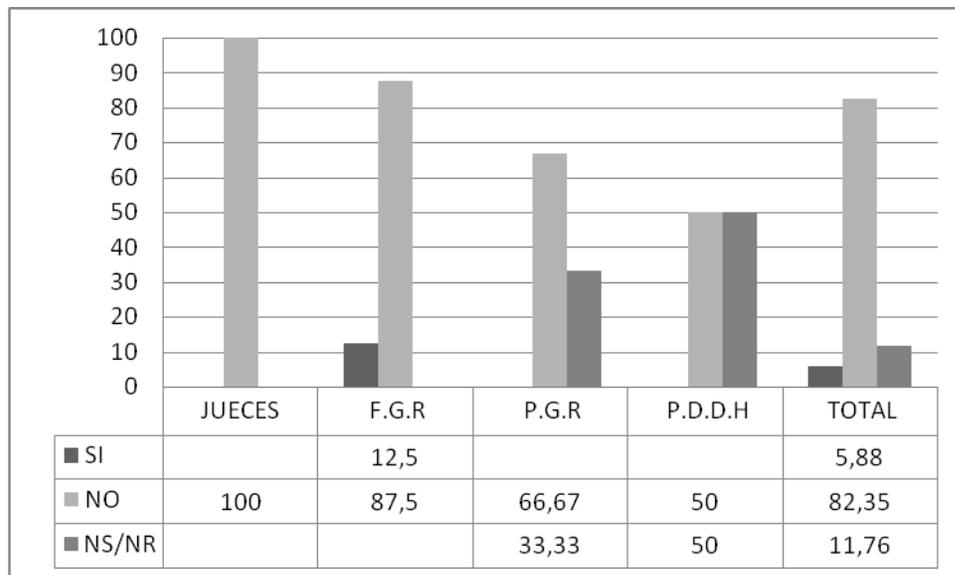
Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES							
F.G.R.	3	60 %	1	20 %	1	20 %	5
P.G.R.	2	100 %					2
P.D.D.H.	1	100 %					1
TOTAL	6	75 %	1	12.50 %	1	12.50 %	8



ANALISIS: De las ocho personas que respondieron negativamente o en su defecto que no sabían o no respondían, la mayoría que en este caso son seis personas y representan el 75 por ciento de la totalidad manifiestan que si es necesaria una ley especifica pese a que ya se cuenta con una ley de ética y darle a su vez verdadero cumplimiento a esta para que así se reduzcan los índices de impunidad porque las practicas corruptas van en detrimento de los derechos fundamentales de la persona y la sociedad en general, como el acceso a la justicia y su solución debe ser pronta y efectiva.

CUADRO 18. En su práctica cotidiana, ¿la corrupción en el sector judicial es asunto exclusivo de los jueces?

Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES			4	100 %			4
F.G.R.	1	12.50 %	7	87.50 %			8
P.G.R.			2	66.67 %	1	33.33 %	3
P.D.D.H.			1	50 %	1	50 %	2
TOTAL	1	5.88 %	14	82.35 %	2	11.76 %	17



ANALISIS: En esta pregunta se puede apreciar que el 82.35 por ciento de los funcionarios entrevistados considera que la corrupción judicial no es una conducta exclusiva de los jueces, sino que en algunas ocasiones puede llegar a involucrar a miembros de la Fiscalía, procuradores y a los mismos empleados de los tribunales , quienes pueden actuar maliciosamente o conforme a sus intereses para lograr una sentencia favorable o una mayor ventaja en los procesos asignados a ellos y que en definitiva se convierten en un obstáculo para que las víctimas o los mismos

imputados en los casos penales, los litigantes en el ámbito del derecho civil, familia, mercantil o laboral vean obstaculizado su derecho a acceder a la justicia.

CUADRO 19. ¿Cuál es el papel que juega la institución a la que usted representa en la prevención de la corrupción judicial?

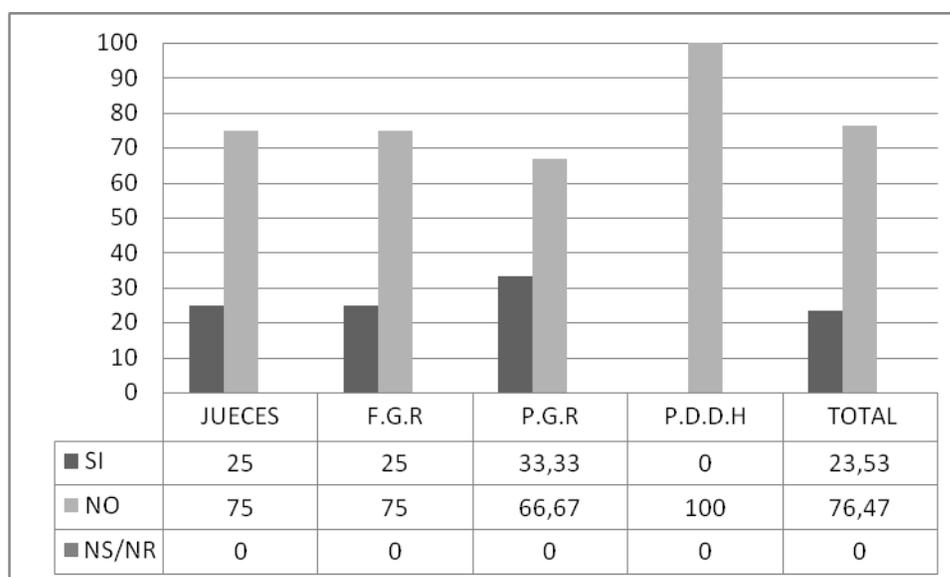
ANALISIS: Para los jueces en esta pregunta su papel es el de procesar cualquier acto vinculante a la corrupción con la mayor imparcialidad posible al mismo tiempo que su actuación debe ejecutarse con transparencia y la diligencia debida aplicando la regla de enseñar con el ejemplo; porque indiscutiblemente se encontraran con funcionarios que caen en la corrupción pero, que pese a parecer vinculante a la institución no lo es; ya que coinciden los valores, ética y moral de cada funcionario.

Para los fiscales en su caso, su papel es el de prevenir, promover e investigar cualquier conducta que encaje en el ámbito de la corrupción, la prevención que hacen con esta investigación es de carácter especial ya que pretenden evitar el surgimiento de nuevos casos y combatir los existentes.

Contrario a los miembros de la Procuraduría General, ya que ellos al percibir una actuación que su parecer sea corrupta solo se limitan a denunciarla ante las instancias respectivas, se consideran limitados para tomar cualquier acción. La función de los procuradores de derechos humanos es el de vigilar la actuación del Estado por medio de sus funcionarios frente a los particulares, y en dado caso de encontrar un caso de corrupción se hace la denuncia respectiva.

CUADRO 20. En su práctica laboral, ¿Ha llevado casos donde se argumente la existencia de corrupción judicial?

Unidad de Análisis	Si		No		NS/NR		TOTAL
	Fa	Fr %	Fa	Fr %	Fa	Fr %	
JUECES	1	25 %	3	75 %			4
F.G.R.	2	25 %	6	75 %			8
P.G.R.	1	33.33 %	2	66.67 %			3
P.D.D.H.			2	100 %			2
TOTAL	4	23.53 %	13	76.47 %			17



ANALISIS: Queda muy claro que los casos de corrupción son muy pocos y que al mismo tiempo existen dificultades porque en muchas ocasiones le dan un tratamiento de misticismo, secreto y de desconocimiento publico, porque cuando llega al conocimiento de estos funcionarios estos casos son arrancados por funcionarios de mayor rango dando la impresión de que quieren ocultar los errores de las instituciones estatales, también influye la indiferencia y la falta de colaboración institucional que obstaculizan la posibilidad de comprobar la existencia de esta conducta en el aparato judicial, generándose la impunidad y desconfianza en el sistema judicial.

2. RESULTADOS DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA (Ver Anexo 2)

En este mecanismo de recolección de datos, se realizó al Licenciado Martín Alexander Martínez Osorio, quien es Colaborador Técnico de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y a su vez es Capacitador de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, entre su ámbito de conocimiento está lo relativo a la Corrupción. Esta entrevista se llevó a cabo el día martes 28 de abril del presente año, a continuación los por menores de la misma.

1.- ¿Cómo define Usted la Corrupción? Existen un sin número de definiciones de este fenómeno; se puede ver desde la perspectiva ética- moral, jurídica, pero se puede comprender como aquella concentración de una persona de todas las funciones o como un apartamiento de un funcionario de las normas jurídicas que regulan sus funciones

2.- ¿Cómo define Usted la Corrupción Judicial? Específicamente en este fenómeno de la corrupción judicial se puede comprender como aquellas conductas que se dan al interior de la administración de justicia y que afectan de sobremanera a la administración pública.

3.- ¿Cuál es la importancia de abordar el tema de la corrupción? La importancia radica en la búsqueda de los mecanismos que controlen o eliminen el fenómeno, supone también crear mecanismos de control como reglas de ética de conducta, controles al interior y fuera de la administración pública. La independencia e imparcialidad deben ser imperantes en el Sector judicial y en todos los sectores

4.- ¿Que instrumentos internacionales existen para monitorear la corrupción? Entre los instrumentos internacionales tenemos la Convención Interamericana de la corrupción que fue firmada en Caracas Venezuela el 29 de marzo de 1996 fue el primer instrumento de carácter regional y entro en vigencia el 6 de marzo de 1997; acá define que debe entenderse por funcionario público, medidas administrativas y penales, por este instrumento se creo un mecanismo u órgano que monitorea la corrupción y es el "Mecanismo de Seguimiento para la

Implementación de la Convención Interamericana” (MESICIC) Basada en la Declaración de Buenos Aires, por este mecanismo los estados de la región hacen un informe sobre la situación de combate a la corrupción y algunos permiten que se lea esos informes que se pueden encontrar en la internet.

También esta la Convención de la Naciones Unidas contra la corrupción que se firmo en Mérida, Yucatán (México) el 31 de octubre de 2003 este es el instrumento mas reciente y que se baso en el del sistema Interamericano, buscando la prevención, investigación, a la colaboración internacional; poniéndole mas énfasis al Lavado de dinero y activos

5.- ¿Cuál es el papel de la institución a la que usted representa en el tratamiento de la corrupción? Al interior de la Corte existe la Unidad de Investigación Judicial, que posee los mecanismos para el tratamiento de los jueces, aplicando la ley de la carrera judicial y la Ley Orgánica Judicial, cuando tales hechos o conductas corruptas trascienden el ámbito administrativo y se enmarcan en conductas penales es la Justicia Penal la que se encarga de su procesamiento, sin perjuicio de la potestad administrativa de suspensión o destitución respecto del servidor publico. A veces es muy difícil porque en el país existe una variedad de leyes dispersas que dan un procedimiento o tratamiento a los actos corruptos, hay veces que 3 leyes distintas regulan la misma figura pero su tratamiento es diametralmente opuesto, algunos imponen una suspensión, otros una amonestación y a veces multas por una cantidad risible; por eso si seria necesario unificar estas regulaciones dispersas y a su vez crear un procedimiento uniforme para toda esta normativa.

6.- En sus funciones, ¿Cuáles son los indicadores que como institución toman para determinar la existencia o no de corrupción? Realmente esta pregunta es muy difícil de contestar, debido a que muchas veces se basan en las estadísticas de la sección de investigación profesional pero muchas veces no es muy confiable.

7.- ¿Se toman en cuenta las violaciones a los derechos humanos y garantías fundamentales al hacer los análisis sobre corrupción? Depende del enfoque que quiera dársele; desde la perspectiva de los derechos humanos se impide un Acceso a la Justicia que

esta relacionado con el derecho que tienen los ciudadanos a la Verdad; ya que se puede considerar que el actuar corrupto menoscaba los intereses de la sociedad haciendo peligrar la institucionalidad del Estado como forma de solventar las funciones del mismo y las necesidades de la sociedad.

8.- Desde su Perspectiva; ¿Cuáles son los Derechos Humanos que se violan con la existencia de actos de corrupción, específicamente en el sector judicial? A la víctima se le vulnera el Derecho de Acceso a la Justicia al igual que la pronta y cumplida justicia que esta tipificada en nuestra constitución, porque cuando existe un retraso en la administración de justicia ya no se puede alegar que es pronta y cumplida. A los imputados se les violenta el derecho que tienen a que se les haga un juicio justo y las garantías del debido proceso. A la larga se afecta la credibilidad del Sistema Judicial.

9.- ¿Considera que la Corrupción en el sector justicia puede generar atraso o subdesarrollo en una sociedad, sin importar su sistema político? Es necesario establecer que el sistema de justicia es parte del engranaje institucional del Estado y al fallar este se pone en entredicho la credibilidad del sistema político de un país; al existir un sistema judicial débil impera la ley de la selva es decir, la ley del más fuerte, y al existir la corrupción al interior de la judicatura se vulnera la credibilidad del Estado ya que la población percibe que no puede solventar o prevenir estos fenómenos; incide directamente en la percepción del desarrollo e inversiones. Muchas veces se habla de la corrupción en el sector público pero algunas ocasiones dejando de lado la que opera en el sector privado, porque para que surja la corrupción en el ámbito público es necesaria la existencia de un corruptor privado. Y cuando la corrupción tanto en los sectores públicos y privados aunados al Crimen Organizado, sea este Lavado de dinero, narcotráfico entre otros enquisten a los estados, éste se quede indefenso, sin Poder.

10.- ¿Cuál es la responsabilidad por parte del Estado frente a los casos de corrupción en el ámbito judicial? La responsabilidad es la de la Persecución y Castigo y parafraseando a Perfecto Andrés Ibáñez “Cuando un juez o un funcionario comete un delito hay que buscar el camino mas cercano para el juzgado” realmente es necesario que el Estado trabaje arduamente

para reducir los niveles de corrupción, sobre todo en el sector judicial; como la creación de medidas preventivas, códigos de conducta aunque no estoy muy de acuerdo pero si sirven de algo por que no aplicarlos; son necesarias las medidas de control para desconcentrar poderes y funciones, la Corte esta saturada de funciones que no le corresponde y lo convierten en algo burocrático; también se necesitan controles externos como la participación de la sociedad civil por medio de ONG'S, la implementación de la cultura del control la cual debería ser lo primero en implantar porque sin la existencia de esta cultura se gastarían mucho y no se obtendrían los resultados deseados.

La entrevista hecha al Licenciado Martin Alexander Martínez quien funge como colaborador técnico del máximo tribunal de justicia en nuestro país sobre el tema objeto de estudio por parte del grupo investigador; demuestra el conocimiento específico desde el ámbito teórico y práctico de este fenómeno al desglosar de manera ordenada y científica el conocimiento que posee; además de la conciencia de admitir que este fenómeno trasgrede de muchas maneras la convivencia democrática de un país; y en específico que la entrada de este en el ámbito judicial hace peligrar la reputación y la confianza que la ciudadanía debe poseer de su administración de justicia, así como también la credibilidad en un Estado de Derecho que surge para proteger y respetar los derechos y garantías de sus gobernados.

Para él, la corrupción esta enfocada desde varias perspectivas llegándola a resumir en aquella concentración de una persona de todas las funciones o como un apartamiento de un funcionario de las normas jurídicas que regulan sus funciones, al igual que muchos autores consultados. La existencia de una regulación internacional respecto a este fenómeno beneficia a que, como sociedad se le de la importancia que tiene, pero que de manera urgente se debe comenzar a implementar mecanismos de prevención y control para lograr una reducción de esas practicas. También concluye en que el sector judicial tiene sus deficiencias porque el manejo del esquema napoleónico hace que estos operen con cierta impunidad, por lo que es necesaria una capacitación continua y concienzuda de los operadores de justicia y la implementación de la cultura de control.

3. ANALISIS DE CASO ESPECIFICO

En este apartado se hará un análisis a un caso emblemático, pese a que en El Salvador se cumplieron con los procedimientos internos para aclarar los hechos vertidos en ese caso; pero que dejaron muchos cabos sueltos por lo que se recurrió a un nivel mas alto, es decir se llevo a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que el 20 de noviembre de 2007, se dicto la sentencia de la referida Corte la cual establecía que el Estado salvadoreño violó los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la integridad personal; pero se hará un repaso de todos los antecedentes del mismo; este es el Caso García Prieto.

Primero, el 10 de junio de 1994 el señor Ramón Mauricio García Prieto estaba frente de la casa de unos familiares cuando fue interceptado por dos sujetos que lo amenazaron de muerte con armas de fuego. Posteriormente, fue asesinado, luego de su muerte las autoridades estatales realizaron investigaciones penales con el fin de identificar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables. Se desarrolló el proceso penal ante el Juzgado Décimo Quinto de Paz de San Salvador, bajo el número 262/94 del referido juzgado; El 16 de agosto de 1994 fue detenido José Raúl Argueta Rivas como presunto autor material del asesinato, En el momento de su detención le fueron decomisados dos carnés de identificación de las Fuerzas Armadas. Los carnés fueron objeto de un dictamen grafo-técnico por el Laboratorio de Investigación Científica del Delito de la Policía Nacional Civil, el cual determinó que eran falsos. El 12 de septiembre de 1994 dos investigadores de la División de Investigación Criminal asignados al caso suscribieron un acta en la que indicaron que una "fuente confidencial" señalaba como sospechoso del homicidio al señor José Raúl Argueta Rivas. El 8 de noviembre de 1994 el señor Pedro Antonio Sánchez Guerrero fue vinculado al caso en calidad de presunto coautor material. El proceso fue elevado a estado de plenario contra ambos procesados el 15 de marzo de 1995. Este proceso finalizó el 7 de octubre de 1996 con la condena de Raúl Argueta Rivas a veintiséis años de prisión por el delito de asesinato en perjuicio del señor García Prieto.

El 28 de agosto de 1997 se abre un nuevo proceso penal bajo la referencia penal No.110/98 ante el Juzgado Décimo Tercero de Paz; para continuar con las investigaciones con el fin de esclarecer el asesinato del señor García Prieto, de acuerdo a lo ordenado por el Ministerio de Seguridad Pública el 26 de agosto de 1997. Asimismo, inició la investigación sobre las supuestas amenazas y hostigamientos sufridos por el señor José Mauricio García Prieto Hirlemann y las señoras Gloria Giralt de García Prieto y Carmen Alicia Estrada; el proceso que concluyó el 7 de junio de 2001 con la condena de Julio Ismael Ortiz Díaz a treinta años de prisión. Por último, los padres del señor García Prieto interpusieron una denuncia ante la Fiscalía General de la República de El Salvador el 6 de junio de 2003, en la cual solicitaron que se continuara investigando el homicidio de su hijo, investigación que aún no ha concluido.

El 9 de febrero de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte en los términos de los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, una demanda contra el Estado de El Salvador la cual se originó en la denuncia No. 11.697, presentada en la Secretaría de la Comisión el 22 de octubre de 1996 por José Mauricio García Prieto Hirlemann y Gloria Giralt de García Prieto, padres de Ramón Mauricio García Prieto Giralt y por Carmen Alicia Estrada viuda del señor García Prieto, así como por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. El 9 de marzo de 1999 la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad No. 27/99 y el 24 de octubre de 2005 aprobó el Informe de Fondo No. 94/05, en los términos del artículo 50 de la Convención, el que contiene determinadas recomendaciones; este informe -la Comisión concluyó, *inter alia*, que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana, en perjuicio de Ramón Mauricio García Prieto, así como los derechos consagrados en los artículos 5, 8, y 25 de la Convención, en perjuicio de José Mauricio García Prieto Hirlemann, Gloria Giralt de García Prieto y Carmen Alicia Estrada; todos en concordancia con el artículo 1.1 del mismo tratado- y la Comisión consideró que no fueron adoptadas de manera satisfactoria por parte del Estado, razón por la cual ésta decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte.

La demanda de la Comisión fue notificada al Estado y a los representantes el 24 de marzo de 2006; cuando se notificó la demanda al Estado, se le informó su derecho a designar un juez *ad hoc* para que participara en la consideración del caso. El 11 de mayo de 2006, después de una prórroga otorgada, el Estado designó al señor Alejandro Montiel Argüello como Juez *ad hoc*, quien informó al Tribunal el 25 de enero de 2007 que por razones de fuerza mayor no podía estar presente en la audiencia pública celebrada en el presente caso. Esta audiencia pública fue celebrada los días 25 y 26 de enero de 2007 durante el LXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Corte. El 15 de febrero de 2007 el Estado presentó parte de dicha prueba. El 19 de febrero de 2007 la Secretaría informó al Estado que quedaba a la espera de los documentos que no fueron enviados o de información relacionada con los mismos. El 26 de febrero de 2007 la Comisión, el interviniente común y el Estado presentaron sus escritos de alegatos finales sobre excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas.

El 30 de marzo de 2007, Sonia Rubio Padilla, Astrid María Valencia y Francisco Antonio Chicas presentaron un escrito de *amicus curiae*. El 16 de junio de 2007 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, requirió al Estado la remisión, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento, del comprobante de pago de la indemnización fijada en el referido “acuerdo de solución amistosa” y el 4 de julio de 2007 el Estado presentó una copia del mismo; pero el tribunal considero en base al artículo 55 del reglamento de la Corte que ateniéndose a la responsabilidad que le incumbe de proteger los derechos humanos, puede disponer que continúe con el examen del caso, aunque las partes hayan realizado actos que pretendan poner fin al proceso o resolver el conflicto. El 20 de septiembre de 2007 el interviniente común presentó nueve notas periodísticas publicadas en internet para que fueran incorporadas al acervo probatorio del caso como prueba superviniente.

El Estado interpuso la excepción sobre la falta de agotamiento de recursos internos con respecto a las supuestas amenazas ocurridas con anterioridad al asesinato de Ramón Mauricio García Prieto y después de éste; o sea, a criterio del Estado salvadoreño, no hubo un agotamiento por

parte de las presuntas víctimas de los recursos que estaban a su disposición para garantizar su integridad personal, ya que tal situación no puede ser abordada aún en la instancia internacional. Además de que no reconocía la competencia de la Corte en base a la reserva hecha el 6 de junio de 1995, es decir la incompetencia de jurisdicción por Ratione Temporis.

En la tercera excepción preliminar, el apartado VIII se establece lo relacionado a los derechos regulados en el artículo cinco, ocho punto uno y veinticinco punto uno que regulan el derecho de integridad personal, garantías judiciales y protección judicial respectivamente; la corte considero que los padres de la victima han sido violentados en su derecho de integridad al ser hostigados de forma recurrente por parte de las autoridades estatales, por lo que se desestimo lo expuesto por el Estado salvadoreño, de que se le ha dado la debida protección a los padres de la victima, solicitando a su vez se realice una investigación completa y exhaustiva para cumplir a cabalidad el respeto al artículo 5.1 de la Convención Americana.

La obligación a cargo del Estado de actuar con debida diligencia en la práctica de una investigación implica que todas las autoridades estatales están obligadas a colaborar en la recaudación de la prueba para que sea posible alcanzar los objetivos de una investigación. La autoridad encargada de la investigación debe velar para que se realicen las diligencias requeridas y, en el evento de que esto no ocurra, debe adoptar las medidas pertinentes conforme a la legislación interna. A su vez, las otras autoridades deben brindar al juez instructor la colaboración que éste les requiera y abstenerse de actos que impliquen obstrucciones para la marcha del proceso investigativo.

En el presente caso se presentaron actos de esta naturaleza en lo que toca a la investigación relativa a la inspección de los libros de “entradas y salidas” del personal del Batallón San Benito de la extinta Policía Nacional. La falta de respuesta estatal es un elemento determinante al valorar si se ha dado un incumplimiento del contenido de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, pues tiene relación directa con el principio de efectividad que debe

irradiar el desarrollo de tales investigaciones. De tal forma el Estado al recibir una denuncia penal, debe realizar una investigación seria e imparcial, pero también debe brindar en un plazo razonable una resolución que resuelva el fondo de las circunstancias que le fueron planteadas. Por lo que la corte considero que el estado no había realizado una investigación completa de la misma, porque algunas autoridades de estado no colaboraron con aquellas que se dedicaron a la investigación del homicidio; también se percibe una falta de diligencia por parte de las instituciones encargadas de la investigación, en este caso la Policía y jueces - refiriéndose al expediente fiscal número 34-00-03.

Por tal razón el 27 de noviembre de 2007 se declara que el Estado Salvadoreño violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagradas en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, por el incumplimiento del deber de investigar las amenazas y hostigamientos sufridos por el señor José Mauricio García Prieto Hirlemann y la señora Gloria Giralt de García Prieto; porque el Estado incumplió con el deber de colaborar con las autoridades judiciales en la investigación relacionada con la inspección judicial de los libros “de entradas y salidas” del personal del Batallón San Benito de la Policía Nacional; por lo que dispuso por unanimidad lo siguiente: El Estado debe concluir las investigaciones pendientes respecto al homicidio de Ramón Mauricio García Prieto y las amenazas y hostigamientos, en un plazo razonable, conforme lo marque la ley penal en vigencia. Así como también el Estado debe brindar la asistencia médica, psiquiátrica o psicológica que requieran el señor José Mauricio García Prieto Hirlemann y la señora Gloria Giralt de García Prieto, la cual debe ser suministrada de forma gratuita; El Estado debe pagar al señor José Mauricio García Prieto Hirlemann y a la señora Gloria Giralt de García Prieto, por concepto de indemnización por daño inmaterial, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia, que son \$20,000.00.

El Estado debe pagar a la señora Gloria Giralt de García Prieto en concepto de costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de

protección de los derechos humanos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia y sería \$13,000.00, pese a que en un momento dado se solicitó la cantidad de \$40,987.32; También se le ha obligado al Estado salvadoreño, la publicación de la sentencia en el Diario Oficial, aunque desde una perspectiva más justa, hubiese sido conveniente que se publicara en los periódicos de circulación nacional, para que también la población conozca de estos sucesos y cree la conciencia de exigir el cumplimiento y respeto de los derechos, sin importar condiciones sociales, culturales, económicas; aunque como siempre evaden a medias esa responsabilidad.

La Corte en un sentido de justicia y al ver que el Estado salvadoreño es escurridizo en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones- claro ejemplo de lo ocurrido con el cumplimiento de la sentencia que la misma Corte impuso en el caso de las hermanas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz- supervisará la ejecución íntegra de la Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

Algo interesante de esta sentencia fue el voto razonado del juez García Ramírez- el cual cito de manera textual- en el sentido que hizo hincapié en la obligación que el Estado tiene de adoptar las medidas legislativas y de otra naturaleza, necesarias para la observancia y protección de los derechos y libertades recogidos por ese instrumento; además, es indispensable la recepción jurisdiccional interna de los criterios jurisprudenciales internacionales, que a su vez deben asumir las reflexiones y aportaciones que provienen de la justicia nacional. La armonización del ordenamiento continental de los derechos humanos debe ser el producto de un diálogo persistente y profundo: el diálogo jurisprudencial.

A inicios de este año, específicamente la Corte Interamericana rechazó la demanda de interpretación que el Estado salvadoreño interpuso contra la sentencia de este caso, esta la interpuso el 14 de marzo de 2008; el Estado pidió la prescripción, esto como un mecanismo para

frenar el cumplimiento de la sentencia. Alegaban que se esclareciera el hecho independiente o la violación específica y aunque los jueces reconocen que no se pueden pronunciar sobre el asesinato del señor García Prieto Giralt aclararon que en el transcurso de un proceso se pueden presentar hechos independientes que podrían configurar violaciones específicas y autónomas de denegación de justicia; además que la corte considero que la sentencia de fondo es lo suficientemente clara, razón por la cual la declaraban improcedente.

Como segundo vacío alegaban era el de la continuación de las investigaciones, argumentando que el código penal salvadoreño vigente y aplicable para la época del asesinato establece 10 años para que la acción penal prescriba; pero la Corte contraargumento que el Estado no puede alegar obstáculos de derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales.¹¹⁵ El Estado de El Salvador como es costumbre ha alegado desconocimiento de que se le ha declarado improcedente la petición de la demanda, pese a que la desestimación fue dada el 24 de noviembre de 2008, razón por la cual tiene un año para pagar la indemnización y las costas procesales que ascienden a \$53,000.00 y seis meses para la publicación de la sentencia en el Diario Oficial.

El día 6 de enero en un diario de circulación nacional se menciona que el Estado ya pago la indemnización de este caso y publico la sentencia en un periódico de circulación Diario El Mundo, que para ser sincero son pocas las personas las que leen ese medio escrito y como es costumbre del país es publicarlo en un espacio insignificante y que no resalte, aunque una de las instituciones que ayudo a que este caso llegara al seno de la Corte Interamericana estableció que las autoridades no han mostrado intención de cumplir el aspecto de fondo del fallo que es la “investigación de la amenazas y la muerte, de eso no se ha hecho nada”¹¹⁶

B. LOGROS DE OBJETIVOS.

¹¹⁵ Lemus, Efrén. Ratifican condena al Estado en caso García Prieto. La Prensa Grafica, sábado 03 de enero de 2009, pág. 2-3

¹¹⁶ Lemus, Efrén. Ratifican condena al Estado en caso García Prieto. La Prensa Grafica, sábado 06 de enero de 2009, pág. 12

Los objetivos planteados en un primer momento por el equipo investigador se cumplieron en su totalidad, debido a que se hizo un análisis exhaustivo de todas las normas de carácter interno e internacional que regulan el tema de la corrupción, como las convenciones del ámbito regional como el de sistema universal de protección de los derechos humanos y algunas de las normas dispersas que el país posee.

También se ha identificado los parámetros institucionales para la fiscalización y tratamiento de la corrupción en la administración de Justicia, eso desarrollado en el análisis de las normas internas como el código penal, la ley de ética gubernamental entre otras, eso lo encontramos en el capítulo dos.

En el cuadro número 14 de la entrevista semi estructurada ha permitido comprobar la Evaluación del nivel de detrimento a los Derechos Humanos existente en la sociedad frente a los actos de corrupción por parte del sector justicia ya que han sido los mismos funcionarios relacionados con el sector justicia los que han reconocido que el nivel de protección a los derechos humanos es de carácter regular por parte del Estado.

También se ha logrado identificar los parámetros de los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos para la reciente regulación de la corrupción como fenómeno violatorio a los derechos humanos y garantías fundamentales; los cuales se han enfocado a aquellos delitos relativos al Crimen Organizado que conforme a la entrevista hecha al informante clave al existir estos delitos con la corrupción al interior de una sociedad, el estado se queda sin ningún poder y a merced de una institucionalidad deficiente.

En cuanto al hecho de determinar el nivel de conocimiento que poseen las diversas instituciones relacionadas con la administración de justicia con el fenómeno de la corrupción judicial, se hizo uso de entrevistas semi estructuradas dirigidas a cierto número de funcionarios como los jueces, fiscales, defensores públicos quienes diariamente se ven inmersos en este fenómeno.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES

De la investigación realizada y que se ha denominado “**LA PRACTICA ETICA QUE IMPIDE EL AVANCE DE LA TRANSPARENCIA EN SISTEMA JUDICIAL SALVADOREÑO**” se puede concluir lo siguiente:

1. CONCLUSIONES GENERALES

- La corrupción en si se debe comprender como un fenómeno social, cultural e institucional en el cual sus funcionarios tienen el impulso de actuar de manera contraria al estándar normativo y ético del sistema imperante de un país a cambio de una recompensa para sí o para terceros.
- La corrupción es un fenómeno ininteligible que se presenta en todos los sectores y surge cuando falta la transparencia en las actuaciones públicas, existiendo por ello una excesiva libertad en la toma de decisiones, desconocimiento o en muchos casos, desinterés de los derechos ciudadanos, ausencia de control de los servidores públicos y carencia de una legislación adecuada.
- La corrupción puede ser considerada como una enfermedad que socava la legitimidad de las instituciones publicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos. Al combatir la corrupción se fortalecen las instituciones democráticas, se evitan distorsiones en la economía, vicios en la gestión publica y el deterioro de la moral social.

- La corrupción es un mal moral, pero también político y económico, paulatinamente deteriora la democracia y constituye el más peligroso enemigo de cualquier sistema socioeconómico basado sobre la competencia y la igualdad de posibilidades.
- La corrupción promueve la fragmentación social y a su vez aumenta los costos económicos sociales y políticos del desarrollo; en consecuencia aumenta la diferencias sociales entre los miembros de una sociedad, afectando a los que menos tienen porque intercepta, concentra y detiene el proceso de justa distribución de riqueza.

2. CONCLUSIONES ESPECIFICAS

- Un sistema judicial sujeto a prácticas corruptas muy difícilmente podría ser capaz de disminuir la corrupción en otras áreas de la sociedad, porque sería indispensable sanear y depurar todos aquellos funcionarios que enquistán el sistema de justicia
- La corrupción de los jueces afecta la credibilidad del sistema y crea desigualdades, se confunde lo permitido con lo prohibido. La corrupción genera una indefensión e inseguridad para los ciudadanos, sobre todo por que las decisiones, después de determinado estadio, son inalterables. El descreimiento en el sistema de justicia tiene como consecuencia el descrédito del sistema social y político vigente.
- Una judicatura corrupta erosiona la capacidad de la comunidad internacional para enjuiciar el delito transnacional e inhibe el acceso a la justicia y el resarcimiento por violaciones de Derechos Humanos. Además, mina el crecimiento económico dañando la confianza de la comunidad de inversionistas y dificulta las iniciativas de reducción de la pobreza.
- La corrupción en el ámbito judicial afecta negativamente la legitimidad del Estado de Derecho, lo cual se expresa en altos niveles de desconfianza ciudadana, y constituye un

riesgo para la estabilidad jurídica y económica del país. Este tipo de corrupción no puede ser entendida como un problema que involucra sólo a los litigantes o a los funcionarios judiciales, sino a la sociedad en su conjunto.

- La corrupción en el Poder Judicial no es sólo el producto de malos funcionarios, auxiliares y magistrados que realizan actos indebidos, sino que se debe también a problemas estructurales en la organización judicial que la incentivan.
- Para que el sistema judicial sirva a la lucha contra la corrupción debe, en primer e ineludible lugar, ser él mismo un ejemplo de limpieza y honestidad, en suma, haber expulsado el virus de la corrupción de su cuerpo.

B. RECOMENDACIONES

1. A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

- Que adopten políticas que vayan encaminadas a la reducción de prácticas corruptas por medio de la aprobación de leyes eficaces y efectivas en materia de transparencia y rendición de cuentas, siempre y cuando estén enfocadas en la realidad nacional, asesorándose sobre el fenómeno de la corrupción y las consecuencias que produce al interior de un Estado; asimismo, unifique todas aquellas leyes dispersas que tocan el tema de la corrupción y a su vez cree un procedimiento común para su respectivo tratamiento.

2. AL ORGANO EJECUTIVO

Presidencia

- Promueva por medio de las instancias pertinentes las prácticas de la transparencia institucional, como una forma de cumplimiento a los Tratados internacionales relativos a este fenómeno que han sido suscritos y ratificados por la República de El Salvador.
- Promover el restablecimiento del Ministerio de Justicia, el cual entre sus funciones este la creación las políticas de Transparencia el cual sirva de puente entre los Órganos del Estado, al momento de existir un conflicto de intereses con la creación, derogación o reformas de las leyes, pero, con la característica de que a pesar de ser una dependencia del Ejecutivo, goce de autonomía de decisión y su visión este enfocada en la políticas preventivas respecto a la corrupción en las instituciones publicas, autónomas y semi autónomas.

3. ORGANO JUDICIAL

- Los jueces deben conocer las disposiciones y la pertinencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto para sus propias decisiones como para garantizar su independencia. Esto requiere de educación sobre normas internacionales de derechos humanos y jurisprudencia, y capacitación sobre cómo aplicarlas en sus decisiones.
- Incorporar las normas internacionales en la jurisprudencia y prácticas legales contribuye a fortalecer las garantías del debido proceso, incluyendo la garantía de tener jueces independientes e imparciales.
- Al someter a concurso las diferentes plazas de este Órgano del Estado, sean de manera transparente, en base a meritocracia y concurso público; dejando de lado el nepotismo o compadrazgo al interior de los tribunales, dándole oportunidad a nuevas generaciones de abogados la posibilidad de intervenir en el proceso de administrar justicia.

- Por medio de la sección de comunicación de la Corte Suprema de Justicia desarrollar campañas institucionales para fomentar el acercamiento y conocimiento de la sociedad en relación con la actuación del poder judicial, siendo el objetivo de tales campañas que el ciudadano este informado de cómo se administra justicia en su nación y que tenga capacidad crítica de entender cuando es vulnerado en sus derechos.
- Descentralizar las funciones del juez en lo concerniente a las funciones administrativas, siendo controlada y ejercida por un sector más capacitado e imparcial; dejando al juez en la función que le corresponde: la Administración de Justicia.

4. MINISTERIO PÚBLICO

- Que los miembros del Ministerio Público Fiscal como los Procuradores se capaciten de manera constante para que conozcan de una manera teórica el fenómeno de la corrupción, sus causas, sus consecuencias y el proceder que deben tener al momento de enfrentarse a esta clase de hechos, porque la ley no es infalible, debido a que si no tiene un conocimiento teórico científico del mismo no puede fundamentar un caso de corrupción generándose impunidad e incertidumbre jurídica en la sociedad.
- Que la Fiscalía y Procuraduría General creen las dependencias internas para la sanción de cualquier práctica de corrupción al interior de las instituciones, y seguir con los procedimientos posteriores.

5. A LAS UNIVERSIDADES

- Las Facultades de derecho deberían enseñar a los estudiantes sobre el papel de los jueces. Y tomando en cuenta el informe sobre Guatemala en el cual el Relator de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados hizo notar que

"para el buen desarrollo a largo plazo de una judicatura independiente e imparcial" es esencial enfrentar la reforma de la educación legal universitaria y la capacitación de los abogados. La educación legal universitaria necesita actualizarse y coordinarse con las iniciativas de reforma judicial. Conforme los países transitan por procesos acelerados de transformación, muchas universidades tienen dificultades para mantenerse al día con las reformas.

6. A LA SOCIEDAD CIVIL

- La participación ciudadana en la esfera pública por medio de ONG'S o de Organizaciones Comunitarias son el complemento necesario para implementar una Política de Transparencia, porque a mayor relación tenga la sociedad civil con las instituciones públicas en el contexto de información o participación, mayor será la probabilidad de que tales decisiones tengan un vinculo con el interés general o el de los directamente afectados o beneficiados de las mismas.
- Exigir el acceso a la información que esta en poder del gobierno, a fin de ejercer de mejor manera sus derechos en las diversas facetas de su vida cotidiana; porque el acceso a la información le permite a la sociedad tener una mayor confianza en las instituciones y a su vez brinda confianza de que estas están trabajando de manera efectiva y eficientemente.
- La participación ciudadana es una base para la lucha contra la corrupción. Mediante este mecanismo, la sociedad vigila el comportamiento de las entidades estatales en el cumplimiento de la misión para la cual fueron creadas, incluido el manejo de los recursos públicos destinados al desarrollo social.

C. LINEAS DE INVESTIGACION.

1. LA EDUCACION COMO INSTRUMENTO PREVENTIVO DE LA CORRUPCION.

Esta línea de investigación se basa en la necesidad urgente e imperante dentro de la sociedad, de erradicar esta clase de practicas que generan condiciones de atraso, sub desarrollo y violación a los derechos y garantías que posee la sociedad, por el hecho que la misma desconoce del actuar de los funcionarios del Estado siendo necesaria la implementación de la cultura del control basada en la formación de valores éticos

2. LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES COMO MECANISMO FISCALIZADOR DE CORRUPCION

La participación de la ciudadanía en asuntos de interés público constituye una condición indispensable en la promoción de la transparencia. En consecuencia, es necesario que los ciudadanos puedan acceder a información fidedigna acerca del uso y la administración del erario público en los asuntos que son de su mayor interés.

D. BIBLIOGRAFIA.

1. Libros

Acción Mundial contra la corrupción, los documentos de Mérida. Organización de las Naciones Unidas contra la droga y peligro; conferencia política de alto nivel organizada por las Naciones Unidas y el Gobierno de México en Mérida, México del 9 al 11 de diciembre de 2003

Aguilar Cardoso, Luis Enrique y otros. Probidad y Transparencia en los países andinos, primera edición de la Serie Difusion de Carta Democratica Interamericana, Comisión Andina de Juristas, Lima, 2005

Baena Paz, Guillermina. Metodología de la investigación; primera edición, Editores Mexicanos Unidos, México, 1982. PP. 20

Cepeda, Fernando. La corrupción administrativa en Colombia. Diagnóstico y recomendaciones para combatirla, Bogotá, Tercer Mundo Editores, Contraloría General de la República, Fedesarrollo, 1994, pp. 14-27.

Comisión Andina de Juristas. Corrupción judicial: mecanismos de control y vigilancia ciudadana. Primera edición. Lima: CAJ, junio de 2003.

Duguit, Leon. *La separación de poderes y la Asamblea Nacional de 1789*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996

Fundación para el Debido Proceso Legal. Controles y desconroles de la Corrupción Judicial, evaluación judicial y de los mecanismos para combatirla en Centro América y Panamá; Washington DC. 2007.

Gordillo, Agustín. Derechos Humanos, 4ª edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1999

Laporta, Francisco J. La corrupción Política, Alianza Editorial, Madrid, 1997.

Meléndez, Florentín. Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia, estudio constitucional comparado; primera edición, Fundación Konrad Adenauer, Grupo editorial Porrúa; México, 2004 PP. 53-55

Mayne, Greg. Integridad judicial: la brecha en la rendición de cuentas y los Principios de Bangalore; informe de Transparencia Internacional 2007. Pág. 53-56 Parte Uno; 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto, 2007.

Peces-Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales; Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979. Pág. 27

Pérez Luño, Antonio Enrique. Los derechos fundamentales; primera edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1984.

Rojas R., Cristina. El poder judicial en la prevención y la lucha contra la corrupción. CEDAL, Fundación Friederich Ebert, José Flores Z. y otros. Corrupción, mas allá de las percepciones; 1ª edición; San José, Costa Rica, 2005. Pág. 259

Transparency Internacional Informe global de la corrupción 2007: corrupción en los sistemas judiciales / Huguette Labelle; Kamal Hossain; Baltasar Garzón Real [et al.]- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto, 2007.

Truyol y Serra, Antonio. Los derechos humanos; Editorial Tecnos, Madrid. Pp. 6

USAID, Office of Democracy and Governance. Pautas para promover la Independencia y la Imparcialidad Judicial.

Vega, Pedro de y Monreal, Antoni (editores). *La división de poderes: el poder legislativo*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques, Socials; Universitat de Lleida, 1998.

Villauso, Juan Manuel. Efectos económicos de la corrupción y propuestas para combatirla. CEDAL, Fundación Friederich Ebert, José Flores Z. y otros. *Corrupción, mas allá de las percepciones*; 1ª edición; San José, Costa Rica, 2005. Pág. 221

2. Revistas

Borea Odria, Alberto. Corrupción y justicia en América Latina. *Revista contribuciones* 4/95; año XII, Enero- Marzo. Buenos Aires, CIEDLA, 1995. Pág. 49 -65.

Buscaglia, Edgardo. Latinoamérica y Reforma Judicial, Artículo del Periódico *Nuevo Herald*, Agosto de 1996.

Eigen, Peter. La corrupcion en los países desarrollados y en desarrollo- un desafío de los '90; medios practicos para combatirla. *Revista contribuciones* 4/95; año XII, Enero- Marzo. Buenos Aires, CIEDLA, 1995. Pág. 7-47

Escalante Gonzalbo, Fernando. "La corrupción política: apuntes para un modelo teórico" en la *Revista Foro Internacional*, vol.XXX N° 2, México, El Colegio de México, octubre –diciembre de 1989, págs. 328-345

Jiménez, Tania Karenina. Un acercamiento a la Corrupción. *Revista de Política Criminal*, volumen I y II n° 4,5. San Salvador, Dirección General de Política Criminal, 1997.

Jiménez Asencio, R. "La selección de los jueces en España" *Cuadernos ESADE de la Facultad de Derecho*, nº 1, Barcelona, 2002

López Guerra, L. "Modelos de gobierno de los jueces" *Parlamento y Constitución* nº 1, Universidad de Castilla La Mancha y Parlamento Regional, 1997

Mosqueira Medina, Edgardo. El rol de las instituciones en la lucha contra la corrupción. *Revista contribuciones* 4/95; año XII, Enero- Marzo. Buenos Aires, CIEDLA, 1995. Pág. 105-125.

Philip, Mark. *Defining corruption: An Analysis of the Republican Tradition*, Mennagio, IPSA Research Committee on Political Finance and Political Corruption, 1987, p. 20.

Osterfeld, David. *Corrupción y Desarrollo*; *Revista Contribuciones* 2/92; año IX N°2(34) Abril-Junio, 1992

3. Conferencias

De Abreu Dallari, Dalmo. *Jurisdicciones nacionales y derechos humanos*. Encuentro interenacional "No a la Impunidad Sí a la Justicia" Comisión Internacional de Juristas; 2-5 de noviembre de 1992; Ginebra, Suiza. Pág. 211

González Amuchástegui, J. "Interferencia del poder ejecutivo en el poder judicial". Documento presentado al Seminario Internacional sobre Reforma Legal y Judicial y Control de la Corrupción en América Latina y el Caribe, Madrid, julio 2002, Mimeo

Herrera, Alcides Ernesto. "Francisco Flores, un memorial de corrupción frente a la presidencia de El Salvador. Materiales para la discusión número 22 *Corrupción en El Salvador: un obstáculo para construir la paz*; Asociación bienestar Yek Ineme, San Salvador, Agosto de 2004

Laité, Julián. Diagnostico de la corrupción y estrategias para combatirla, en *Proética*, I Conferencia Nacional Anticorrupción, Lima, 2001 pp. 47-48

Lynch, Horacio, *Acceso a la Justicia y profesión legal*, presentado ante la Conferencia Regional de la Internacional Bar Association, 13 de abril de 1997.

Martín Pallín, José Antonio. Los jueces comprometidos con la justicia y el derecho. Encuentro Internacional "No a la Impunidad Sí a la Justicia" Comisión Internacional de Juristas; 2-5 de noviembre de 1992; Ginebra, Suiza. Pág. 140.

Olivera Prado, Mario. "Hacia una sociología de la corrupción" en *Alma Mater* N° 17, Lima, UNMSM, 1999, pp. 113, 120,122; Iniciativa Nacional Anticorrupción.

Pastor, S. "Cómo puede la reforma legal y judicial ayudar al poder judicial a controlar su propio presupuesto" Documento presentado al Seminario Internacional sobre Reforma Legal y Judicial y Control de la Corrupción en América Latina y el Caribe, Madrid, julio 2002, Mimeo

Palomar, A. "¿Cómo la justicia puede obstaculizar la propia justicia?". Documento presentado al Seminario Internacional sobre Reforma Legal y Judicial y Control de la Corrupción en América Latina y el Caribe, Madrid, julio 2002, Mimeo.

Pinilla Pinilla, Nilson. Conferencia denominada "Corrupción y Administración de Justicia" para la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Mayo de 1999.

Rose-Ackerman, Susan. "Corrupción: causas, consecuencias y remedios", en *Proética*, I Conferencia Nacional Anticorrupción, Lima, 2001

4. Vínculos de internet.

http://www.dplf.org/JIT/span/la_jit01/la_jit01_declaracion.htm. Fecha de revisión 07 de junio de 2007 a las 15:30 horas

Acan- EFE. Levantan Restricciones a Ex presidente de Costa Rica. Artículo extraído del vínculo de internet <http://www.laprensagrafica.net/mundo/1114290.asp> fecha de consulta: 02/12/08 14:00 hrs

Anuncian un juicio contra el juez que paralizó investigación de compra de autos en Prefectura. Extraído de <http://www.opinion.com.bo/Portal.html?CodNot=35173&CodSec=5> Fecha de revisión: 26/11/2008 a las 15:30

Brasil: escándalo en el Poder Judicial. **Extraído del vínculo de internet** http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7503000/7503767.stm Fecha de revisión: 28/11/2008 16:20 hrs.

Choque Villegas, José Moisés. Corrupción y Poder Judicial; <http://www.losandes.com.pe/?c=noticia&id=13776> Fecha de revisión: 25/11/2008 a las 16:00 hrs

Contreras. La corrupción Política, una visión desde El Salvador. <http://www.clad.org/hernan.html>; fecha de revisión: 10 de octubre a las 10:15 hrs.

Declaración de Lima, http://www.dplf.org/JIT/span/la_jit01/la_jit01_declaracion.htm. Fecha de revisión 07 de junio de 2007 a las 15:30 horas

Discriminación en la elección de jueces; lunes 22 de septiembre de 2008. Extraído este artículo del vínculo http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1052253 Fecha de revisión:

26/11/2008 a las 15:15

Ex Diputado salvadoreño de PARLACEN condenado a 4 años de cárcel por corrupción
Publicado: 12/02/2008 - 11:32 <http://www.telediario.com.gt/index.php?id=8604&tim> fecha de
revisión: 27/11/2008 a las 09:45 am.

EFE- Guatemala. Libertad bajo fianza para el ex presidente guatemalteco Alfonso Portillo.
Extraído del vinculo <http://www.abc.es/20081007/internacional-internacional/mexico-extradita-presidente-guatemalteco-200810072055.html> Fecha de revisión: 03/12/08 09:15 hrs

González Vega, Roque. Poder Judicial corrupto, riesgo para la República; extraído del vínculo de internet

<http://www.abc.com.py/articulos.php?fec=20080520&pid=416829&sec=7&ABCDIGITAL=817e3d86edd85cafaddc9bf1c513b2b4>> Fecha de Revisión: 24/11/2008 a las 14: 15 hrs.

Hodess, Robin. ¿Qué es corrupción política?
www.contraloriagen.gob.co/html/revistaec/pdfs/307, fecha de revisión 20/oct./2007 a las 15:00 horas

Justicia de EEUU declara culpable de corrupción a un senador republicano.
http://afp.google.com/article/ALeqM5iziQJ9LwFjttjgfpD_6ZumpPNqfQ fecha de revisión: 28/10/2008 16:00 hrs.

Lizardo, Hennys. Corrupción Administrativa; extraído del vinculo de internet www.monografia.com específicamente <http://www.monografias.com/trabajos10/corrupadm/corrupadm.shtml>; Fecha de revisión 25 de enero de 2009 a las 15 :00 horas

López, Claudia. La captura de la Judicatura.
http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/claudiaopez/la-captura-de-la-judicatura_4587234-1

Fecha de Revisión 25/11/2008 a las 9:45

Notimex. Vladimiro Montesinos condenado a siete años de prisión.
<http://senderodelpeje.com/sdp/contenido/2008/09/10/35868> Fecha de Revisión: 29/11/2008
12:10 Hrs.

CIDH, OEA, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador*,
OEA/Ser.L/V/II.85, doc. 28 rev., 11 de febrero de 1994, p. 46
<http://www.cidh.org/countryrep/ElSalvador94sp/ii.b.compromisos.htm>, revisado el 01/12/2008
11:40 hrs

Pérez, F.J; Viudez, J. 05/10/2008. Guía de los juicios mas esperados de la Costa.
http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Guia/juicios/esperados/Costa/elpepiespand/20081005elpand_2/Tes Fecha de revisión: 01/12/2008 11:30 hrs

Piden renuncia del presidente de Panamá por presunta corrupción
<http://spanish.people.com.cn/31617/6385650.html>. Fecha de revisión: 03/12/08 15:15 hrs.

Por presuntos actos de corrupción, Garré denunció ante la Justicia a 23 militares.
<http://www.clarin.com/diario/2008/09/18/elpais/p-01762290.htm> Fecha de revisión: 01/12/2008
hora 10:15 am

Radio HC. Acusan de corrupción a la esposa del ex presidente de Perú Alejandro Toledo.
<http://www.radiohc.cu/espanol/noticias/jul08/02jul/b1peru.htm> Fecha de revisión: 04/12/2008
10:00 hrs.

Ramos, Ramón. Ahora es mucho más ágil Justicia mejora, aunque no en los niveles deseados.
<http://www2.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=115550> Fecha de revisión 30/11/2008
14:30 hrs.

Rivadulla, Mario. Corrupción e Impunidad; <http://www.primicias.com.do/articulo,14967.html> Fecha de Revisión 01/12/2008 11:45 hrs

Rivera, Ernesto. Calderón Fournier enfrenta hoy juicio por corrupción. http://www.estrategia.cl/detalle_columnista.php?cod=1589 Fecha de revisión: 01/12/08 11:45 am

Robles, Manuel. Posible fuga de acusados de corrupción; 07/oct/2008 <http://www.prensa-latina.cu/article.asp?ID={87C0E87C-FA5E-40AC-B1A9-63FC65F0E5A1}> fecha de revisión: 01/12/08 a las 10:30 a.m.

Una Fiscal chilena detecta en la corte de Santiago una nueva red de corrupción judicial http://www.soitu.es/soitu/2009/01/12/info/1231767070_606391.html. Fecha de revisión 20/10/2008 a las 09:30 am

Vásquez, Juan Carlos. Fiscalía pide antejuicio a tres jueces por corrupción; extraído del vínculo de internet http://www.elmundo.com.sv/Mambo/index.php?option=com_content&task=view&id=10910&Itemid=41 Fecha de Revisión: 15/11/2008 a las 10:35 hrs

Zorrilla, Ramón. La corrupción político administrativa. Un acercamiento histórico y valorativo. Extraído del enlace biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio01/sec_12.html, revisado el día 07 de junio de 2008 a las 11 horas.

5. Resoluciones e informes de la OEA y ONU

Resolución de la ECOSOC N° 2006/23. Disponible en www.unodc.org/unodc/corruption_judiciary.html. fecha de revision 03 de enero de 2009

CIDH, OEA, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador*, OEA/Ser.L/V/II.85, doc. 28 rev., 11 de febrero de 2009, p. 46 <<http://www.cidh.org/countryrep/ElSalvador94sp/ii.b.compromisos.htm>>

Caso García Prieto y Otro. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168.

Caso García Prieto y Otro. Interpretación de la Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 28 de noviembre de 2008. Serie C No. 188.

E. ANEXOS

1. FORMULARIO DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

**Universidad de El Salvador
Facultad de Ciencias y Humanidades
Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz**



Entrevista Semi abierta

Tema: Corrupción en Sector Justicia

Objetivo: Determinar el nivel de conocimiento, análisis que puede presentar respecto a la temática a investigar, por parte de los operadores de justicia.

Lugar de trabajo: _____ hombre ____ mujer ____

Profesión: _____ Cargo: _____

Edad: 20-40 ____; 41-60 ____; más de 60 ____; Estado Familiar: _____;

Fecha de entrevista: _____

1. ¿Cual es el grado de conocimiento que tiene respecto a la corrupción judicial?

Excelente _____ Muy Buena _____ Buena _____ Regular _____ ¿Por qué?

2. ¿Cómo definiría usted la corrupción judicial?

3. ¿Ha tenido conocimiento de casos relativos a la corrupción en el sector judicial?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Porqué?

4. ¿Conoce usted las normas internas e internacionales que regulan la corrupción?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Cuáles son?

5. ¿Conoce usted las diversas modalidades en que se puede concretar la corrupción judicial?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Cuáles son?

6. ¿Tiene conocimiento del proyecto de la Ley de Transparencia propuesta por FUSADES?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Por qué?

7. ¿Qué opinión le merece esa propuesta?

8. ¿Conoce usted de otra propuesta de ley relacionada con la corrupción?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Cuál es?

9. A su criterio; ¿Considera que la corrupción es un factor que atenta contra la democracia y desarrollo de un país?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Porqué?

10. En su opinión, ¿Considera que con la corrupción en el sector judicial se vulneran los derechos y garantías de todos aquellos que acuden a la Administración de Justicia?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Porqué?

11. ¿Considera que la corrupción judicial es un factor que obstaculiza un verdadero acceso a la justicia?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Porqué?

12. En su opinión, ¿Considera importante abordar el tema de la Corrupción en el sector justicia?
Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Porqué?

13. Desde su punto de vista ¿Qué acciones ha realizado el Estado para erradicar la corrupción incluida la del sector judicial?

14. ¿Cuál es la responsabilidad que posee el Estado frente a la protección de los derechos humanos de los que han sido afectados por la corrupción judicial?

Excelente _____ Muy Buena _____ Buena _____ Regular _____ ¿Por qué?

15. En su práctica cotidiana, ¿Existe un instrumento legal que sancione y erradique las prácticas corruptas en el sector judicial?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Porqué?

16. En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿Cuál es la ley que sanciona y erradica las prácticas corruptas en el sector judicial?

17. En caso de responder negativamente la pregunta numero 15 ¿Considera necesaria la existencia de un cuerpo legal que sancione y erradique las practicas corruptas en el sector judicial?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Porqué?

18. En su práctica cotidiana, ¿la corrupción en el sector judicial es asunto exclusivo de los jueces?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Porqué?

19. ¿Cuál es el papel que juega la institución a la que usted representa en la prevención de la corrupción judicial?

20. En su práctica laboral, ¿Ha llevado casos donde se argumente la existencia de corrupción judicial?

Si _____ No _____ NS/NR _____ ¿Se comprobó?

2. FORMULARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

Universidad de El Salvador
Facultad de Ciencias y Humanidades
Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz



Entrevista sobre Percepción, Opinión y Actitud

Tema: Corrupción en Sector Justicia

Objetivo: Determinar el nivel de conocimiento, análisis y propuestas que puede presentar respecto al Tema a investigación a realizar con juez y Probidad de la Cortes Suprema de Justicia.

Institución:

Nombre del Entrevistado:

Cargo:

Lugar:

Dirección:

- 1.- ¿Cómo definiría Usted la Corrupción?
- 2.- ¿Cómo definiría Usted la Corrupción Judicial?
- 3.- ¿Cuál es la importancia de abordar el tema de la corrupción?
- 4.- ¿Que instrumentos internacionales existen para monitorear la corrupción?
- 5.- ¿Cuál es el papel de la institución a la que usted representa en el tratamiento de la corrupción?
- 6.- En sus funciones, ¿Cuáles son los indicadores que como institución toman para determinar la existencia o no de corrupción?
- 7.- ¿Se toman en cuenta las violaciones a los derechos humanos y garantías fundamentales al hacer los análisis sobre corrupción?
- 8.- Desde su Perspectiva; ¿Cuáles son los Derechos Humanos que se violan con la existencia de actos de corrupción, específicamente en el sector judicial?
- 9.- ¿Considera que la Corrupción en el sector justicia puede generar atraso o subdesarrollo en una sociedad, sin importar su sistema político?
- 10.- ¿Cuál es la responsabilidad por parte del Estado frente a los casos de corrupción en el ámbito judicial?